

VISADO 2019/156430-8769-0-PC

El otorgamiento del visado no podrá utilizarse,
en modo alguno, como argumento publicitario.

Luxemburgo, a 17-05-2019

La Comisión de Supervisión del Sector Financiero
[*Commission de Surveillance du Secteur Financier*]

RENTA 4

Sociedad de inversión de capital variable

FOLLETO

Mayo de 2019

INFORMACIÓN IMPORTANTE

General

La suscripción de acciones de la Compañía sólo será válida si se realiza de conformidad con las disposiciones del presente Folleto y del/de los documento/s de datos fundamentales para el inversor, junto con el último informe anual disponible y, además, por el último informe semestral, si este se hubiera publicado después del último informe anual. Esta información no se podrá utilizar por ninguna persona que no sea la que consta en el presente Folleto o en el documento de datos fundamentales para el inversor, y en los documentos que en ellos se indican que están disponibles para su consulta por el público.

Además del Apartado General, los inversores deberán consultar el/los correspondiente/s Apartado/s Especial/es que se adjuntan al final del Folleto. Cada Apartado Especial establece concretamente los objetivos, la política y otras características del pertinente Subfondo al que se refiere el Apartado Especial, así como sus factores de riesgo y demás información específica del Subfondo correspondiente.

Ninguna persona está autorizada para difundir ningún anuncio, aportar ninguna información, ni para realizar declaraciones en relación con la oferta, inversión, suscripción, venta, conversión o reembolso de acciones que no sean las incluidas en este Folleto y en el/los documento/s de datos fundamentales para el inversor y, si se hubieran difundido, aportado o realizado, no deberá confiarse en tal anuncio, información o declaraciones como si estuvieran autorizadas por la Compañía. Ni la entrega de este Folleto o el/los documentos de datos fundamentales para el inversor, ni la oferta, inversión, suscripción o emisión de cualquiera de las acciones supondrá, bajo ninguna circunstancia, ninguna implicación ni declaración de que la información incluida en este Folleto y en el/los documentos de datos fundamentales para el inversor sean correctos en cualquier momento posterior a la fecha de este documento.

La Compañía tiene su sede en Luxemburgo y cuenta con la autorización de la autoridad luxemburguesa competente. Esta autorización no debe interpretarse, en modo alguno, como aprobación por parte de la autoridad luxemburguesa del contenido del Folleto ni de la calidad de las acciones de la Compañía o la calidad de sus inversiones. Las operaciones de la Compañía están supervisadas por la correspondiente autoridad de Luxemburgo.

Los miembros del Consejo, cuyo nombre consta en el epígrafe de "Información General", aceptan su responsabilidad conjunta por la información y declaraciones incluidas en este Folleto y en el/los documentos de datos fundamentales para el inversor emitidos para cada Subfondo. El Consejo ha obrado con toda la diligencia razonable para garantizar que la información incluida en este Folleto y en el/los documentos de datos fundamentales para el inversor sea, a su mejor saber y entender, verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y que no haya otros hechos significativos cuya omisión pudiera hacer equívoca cualquier declaración de este documento, tanto en cuanto a los hechos como a las opiniones, en la fecha indicada en este Folleto.

De conformidad con la legislación aplicable, los inversores podrán invertir en cualquier Subfondo ofrecido por la Compañía. Los inversores deberán elegir el Subfondo que mejor se adapte a su riesgo específico y a sus expectativas de rentabilidad, así como a sus necesidades de diversificación y, en ese sentido, se les aconseja que busquen asesoramiento

independiente. Para cada Subfondo se mantendrá una agrupación (*pool*) separada de activos y se invertirá de conformidad con la política de inversión aplicable al Subfondo pertinente, para intentar conseguir su objetivo de inversión. Se espera que el valor liquidativo y el rendimiento de las acciones de los diferentes Subfondos y sus clases difieran. Debe tenerse en cuenta que el precio de las acciones y los ingresos (si los hubiera) obtenidos de los mismos pueden variar, tanto al alza como a la baja.

No hay ninguna garantía ni seguridad de que se vaya a conseguir el objetivo de inversión establecido para un Subfondo.

Invertir en la Compañía implica riesgos de inversión, incluyendo los descritos en este documento, en el epígrafe 21 del Apartado General. Además, los inversores deberían consultar el epígrafe "Factores de riesgo específicos" en el Apartado Especial del Subfondo correspondiente (si lo hubiera), con objeto de evaluar e informarse sobre los riesgos concretos relacionados con la inversión en dicho Subfondo.

La Compañía puede invertir en instrumentos financieros derivados. Si bien la prudente utilización de derivados puede ser beneficiosa, los derivados también implican riesgos diferentes y, en ciertos casos, mayores que los riesgos inherentes a inversiones más tradicionales. En el epígrafe 21 del Apartado General se incluye una descripción más detallada de los riesgos relativos a la utilización de derivados. El Apartado Especial sobre cada Subfondo facilita información más precisa sobre los tipos de derivados, si los hubiera, que pueden utilizarse en un Subfondo, a efectos de inversión.

La Compañía no permite ninguna práctica relacionada con *el market timing* (según la definición de la Circular 04/146 de la CSSF como método de arbitraje mediante el cual un inversor sistemáticamente suscribe, reembolsa o convierte participaciones o acciones del mismo OIC (UCI) en un corto periodo de tiempo, aprovechando las diferencias horarias y/o imperfecciones o deficiencias en el método de cálculo del valor liquidativo del OIC). Por la presente, la Compañía declara expresamente su derecho a rechazar solicitudes de suscripción y conversión de un inversor de quien la Compañía sospeche que emplea tales prácticas y, si fuera necesario, podrá adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los demás inversores de la Compañía frente a tales prácticas.

Todos los accionistas tendrán derecho a disfrutar de las disposiciones del Folleto, los Apartados Especiales y los Estatutos, quedando vinculados por las mismas, y considerándose informados de su contenido.

Definiciones

Salvo que el contexto exija otra cosa o se haya dispuesto algo diferente en este Folleto, las palabras y expresiones con mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna en este epígrafe de "Definiciones".

Restricciones de venta

La distribución de este Folleto y la oferta o compra de acciones están restringidas en ciertas jurisdicciones. Este Folleto y el/los documentos de datos fundamentales para el inversor no constituyen una oferta, invitación ni solicitud para suscribir o adquirir acciones en ninguna

jurisdicción en la que tal oferta o solicitud no esté permitida, autorizada o sea ilícita. Las personas que reciban una copia de este Folleto o del/de los documentos de datos fundamentales para el inversor, en cualquier jurisdicción, no podrán tratar este Folleto ni el/los documentos de datos fundamentales para el inversor como si fuera una oferta, invitación o solicitud para que tales personas suscriban o adquieran acciones, sin perjuicio de que, en la jurisdicción correspondiente, dicho oferta, invitación o solicitud se les podría aplicar legalmente, sin cumplir ninguna obligación de registro ni otros requisitos legales. Cualquier persona que posea este Folleto o el/los documentos de datos fundamentales para el inversor, y cualquiera que desee solicitar o adquirir acciones, tendrá la responsabilidad de informarse y cumplir todas las leyes y normativas aplicables, de cualquier jurisdicción pertinente. Los potenciales solicitantes o compradores de acciones deberán informarse de los requisitos legales de tales solicitudes o compras, así como de cualquier normativa aplicable al control de cambios e impuestos en sus respectivos países de nacionalidad, residencia o domicilio.

Luxemburgo - La Compañía está registrada según lo dispuesto en la Parte I de la Ley de 2010. Sin embargo, dicho registro no requiere que ninguna autoridad luxemburguesa apruebe o rechace la idoneidad o exactitud de este Folleto o los activos que la Compañía mantiene en los diversos Subfondos. Cualquier declaración en sentido contrario será considerada como no autorizada e ilegal.

UE - La Compañía tiene la consideración de OICVM (UCITS) y podrá solicitar su acreditación con arreglo a la Directiva sobre OICVM (UCITS), para su comercialización al público en ciertos Estados miembros del EEE.

EE.UU. – La Compañía no se ha registrado con arreglo a la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión, con sus oportunas modificaciones, o cualquier régimen normativo similar o análogo decretado por cualquier otra jurisdicción, excepto según lo descrito en este documento. Además, las acciones de la Compañía no han sido registradas con arreglo a la Ley estadounidense del Mercado de Valores, con sus oportunas modificaciones, o bajo cualquier disposición de ley similar o análoga decretada por cualquier otra jurisdicción, excepto según lo descrito en este documento. Las acciones de la Compañía no podrán ser ofrecidas ni se ofrecerán para su venta, ni se venderán, transmitirán ni entregarán en los Estados Unidos de América, sus territorios, posesiones y todas las zonas bajo su jurisdicción, ni a ninguna "persona estadounidense" (como se define a continuación), excepto en una operación que no infrinja las leyes bursátiles de EE.UU.

Los suscriptores de acciones podrán tener que declarar que no son una persona estadounidense ni están suscribiendo acciones en nombre de ninguna persona estadounidense. Se recomienda a los suscriptores que busquen asesoramiento profesional sobre las leyes y normativas (como las relativas a fiscalidad y control de cambios) que se aplican a la suscripción y a la compra, posesión y venta de acciones en su lugar de origen, residencia o domicilio.

Idioma prevalente

La distribución de este Folleto y el/los documentos de datos fundamentales para el inversor en ciertos países puede requerir que estos documentos se traduzcan a las lenguas oficiales de dichos países. Si surgiera cualquier discrepancia entre las versiones traducidas de este Folleto, prevalecerá la versión en lengua inglesa.

Protección de datos

De conformidad con la legislación aplicable en Luxemburgo sobre la protección de datos y, a partir del 25 de mayo de 2018, el Reglamento n° 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("Ley sobre protección de datos"), la Compañía, junto con la sociedad gestora, actuando como responsables conjuntos de los ficheros de datos (los "responsables"), recogerán, almacenarán y tratarán, por medios electrónicos u otros, los datos facilitados por los accionistas al realizar su suscripción, a efectos de prestar los servicios solicitados por los accionistas y cumplir sus obligaciones legales.

Los datos tratados incluirán el nombre, la dirección y el importe invertido de cada accionista (los "datos personales"). Si el inversor fuera una persona jurídica, la información objeto de tratamiento podrá incluir los datos personales de las personas de contacto del inversor y/o el/los titular/es real/es.

El inversor podrá, a su discreción, negarse a comunicar los datos personales a los responsables del fichero. Sin embargo, en este caso, la Compañía podrá rechazar su solicitud de suscripción de acciones de la Compañía.

Los datos personales facilitados por el inversor se tratarán con el fin de celebrar y realizar la suscripción en la Compañía, para los intereses legítimos de los responsables del fichero y para cumplir las obligaciones legales de los responsables. En concreto, los datos facilitados por los accionistas se tratarán a efectos de: (i) mantener el registro de accionistas, (ii) tramitar las suscripciones, reembolsos y conversiones de acciones y los pagos de dividendos a los accionistas, (iii) realizar controles sobre las prácticas de *late trading* y *market timing*, (iv) cumplir la normativa aplicable sobre blanqueo de dinero. Además, los datos personales podrán ser tratados para actividades de marketing. Cada accionista podrá oponerse a la utilización de sus datos personales para marketing, mediante un escrito dirigido a la Compañía.

Los datos personales también podrán tratarse por los encargados del tratamiento de datos de la Compañía (los "encargados") que, en el contexto de los fines anteriormente indicados, se refieren al agente administrativo. Todos los encargados del tratamiento estarán situados en la UE. Los datos personales también podrán compartirse con el/los subdistribuidor/es, el banco depositario, el auditor y el asesor jurídico, que actuarán como distintos responsables del fichero de datos, para sus propios fines (es decir, para sus propios intereses legítimos y/o para el cumplimiento de una obligación legal a la que estén sometidos), estando todos ellos situados en la UE. El agente administrativo también podrá actuar como distinto controlador de datos para sus propias necesidades. Los datos personales podrán también transmitirse a terceros, como agencias gubernamentales o reguladoras, incluyendo autoridades fiscales, de conformidad con la legislación y normativa aplicables. En concreto, los datos personales se podrán compartir con las autoridades fiscales de Luxemburgo quienes, a su vez, actuando como responsables del fichero de datos, podrán compartirlos con autoridades fiscales extranjeras (incluyendo el cumplimiento de las obligaciones de la FATCA y la CRS).

De conformidad con las condiciones establecidas por la Ley de Protección de Datos, los accionistas reconocen que tendrán derecho a:

- acceder a sus datos personales;
- corregir sus datos personales cuando sean inexactos o incompletos;
- oponerse al tratamiento de sus datos personales;
- solicitar la eliminación de sus datos personales;
- solicitar la portabilidad de sus datos personales.

Los accionistas podrán ejercer sus derechos indicados anteriormente, mediante un escrito dirigido a la Compañía y enviado a la siguiente dirección: 15, Avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.

Los accionistas también reconocen que tienen derecho a presentar una queja a la Comisión Nacional de Protección de Datos ("CNPD").

Los datos personales no se mantendrán durante periodos superiores a los exigidos para su tratamiento, con sujeción a cualquier periodo de prescripción impuesto por la ley.

INFORMACIÓN GENERAL

Domicilio social

15, avenue J.F. Kennedy

L-1855 Luxemburgo

Gran Ducado de Luxemburgo

Miembros del Consejo de Administración

D. Andrea Prencipe

D. Guido Chimienti

D. Raúl Pérez Arnaldo

Sociedad gestora

Renta 4 Luxemburgo

9-11, Grand-Rue

L-1661 Luxemburgo

Gran Ducado de Luxemburgo

Distribuidor global

Renta 4 Luxemburgo

9-11, Grand-Rue

L-1661 Luxemburgo

Gran Ducado de Luxemburgo

Directores de la sociedad gestora

D. José Ignacio Márquez Pombo

D. Federico Franzina

D. Gilles Didier Parisot

Gerentes de la sociedad gestora

Dña. Rosa María Pérez

D. Guido Chimienti

D. Dominique Marchal

D. Santiago de Cárdenas

Gestor de inversiones

Renta 4 Gestora SGIIC S.A.
Paseo de la Habana 74
28036 Madrid
España

Banco depositario

Pictet & Cie (Europe) S.A.
15A, avenue J.F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Agente administrativo

FundPartner Solutions (Europe) S.A.
15, avenue J.F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Auditor

KPMG Luxemburgo, sociedad cooperativa
39, avenue John F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Asesor jurídico

Elvinger Hoss Prussen, sociedad anónima
2 Place Winston Churchill
L-1340 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

ÍNDICE

INFORMACIÓN IMPORTANTE	2
DEFINICIONES	11
APARTADO GENERAL	19
1. LA COMPAÑÍA	19
2. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	20
3. OBJETIVO, POLÍTICA Y RESTRICCIONES DE INVERSIÓN.....	28
4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	36
5. COGESTIÓN	43
6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	44
7. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	44
8. CONVERSIÓN DE ACCIONES.....	47
9. REEMBOLSO DE ACCIONES	48
10. RESTRICCIONES SOBRE LA TRANSMISIÓN	51
11. REQUISITOS CONTRA EL BLANQUEO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	52
12. <i>MARKET TIMING Y LATE TRADING</i>	53
13. CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO.....	54
14. POLÍTICA DE AJUSTE DE PRECIOS	56
15. SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO, LA EMISIÓN, EL REEMBOLSO Y LA CONVERSIÓN DE ACCIONES.....	57
16. EJERCICIO FISCAL E INFORMES – JUNTA DE ACCIONISTAS	59
17. COMISIONES Y GASTOS	60
18. POLÍTICA DE DIVIDENDOS	61
19. LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE SUBFONDOS O CLASES	62
20. TRIBUTACIÓN	64
21. FACTORES DE RIESGO	69
22. COMISIONES EN ESPECIE	88
23. CONFLICTOS DE INTERESES	89
24. BENCHMARKS O ÍNDICES DE REFERENCIA.....	90
APARTADO ESPECIAL I.....	92
RENTA 4 – VALOR EUROPA	92
APARTADO ESPECIAL II	99
RENTA 4 - NEXUS	99

APARTADO ESPECIAL III.....	105
RENTA 4 – RENTA FIJA INTERNACIONAL.....	105
APARTADO ESPECIAL IV	112
RENTA 4 – R4 ACTIVA ADAGIO.....	112
APARTADO ESPECIAL V	120
RENTA 4 – R4 ANDANTE.....	120
APARTADO ESPECIAL VI	128
RENTA 4 – R4 ACTIVA ALLEGRO.....	128
APARTADO ESPECIAL VII	136
RENTA 4 – QUETZAL INVESTMENT WORLD	136

DEFINICIONES

En este Folleto, estos términos tendrán los siguientes significados:

Ley de 1915 - se refiere a la Ley luxemburguesa de 10 de agosto de 1915, sobre sociedades mercantiles, con sus oportunas modificaciones;

Ley de 2010 - se refiere a la Ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010, sobre organismos de inversión colectiva, con sus oportunas modificaciones;

Clase de capitalización - se refiere a una clase por la cual no se pretenden distribuir dividendos, según se describe en el correspondiente Apartado Especial;

Precio ajustado - se refiere al valor liquidativo por acción ajustado el día de transacción correspondiente, de conformidad con el epígrafe 14 del Apartado General;

Agente administrativo - se refiere a *FundPartner Solutions (Europa) S.A.*, en su condición de administración central, agente de registro y transferencias y agente de domiciliaciones de la Compañía;

Contrato de administración - se refiere al contrato celebrado entre la Compañía y el agente administrativo, en su forma enmendada, completada o modificada de vez en cuando;

Afiliado significa:

- a) En el caso de la Compañía:
 - i. cualquier empresa que sea su sociedad de cartera o sucursal -directa o indirecta, o bien una sucursal -directa o indirecta- de dicha sociedad de cartera; o
 - ii. una empresa (o una sucursal -directa o indirecta- de una empresa) u otra persona jurídica que controle o esté controlada por la persona en cuestión;
- b) en el caso de una persona física, el cónyuge o los ascendientes y descendientes directos de cualquier tipo, y cualquier empresa directa o indirectamente controlada por tal persona y sus socios, según el significado del párrafo a) de esta definición; o
- c) en el caso de una entidad que no sea una empresa, los miembros y cualquier entidad directa o indirectamente controlada por dicha persona y sus socios, según el significado del párrafo a) de esta definición, excepto, en todos los casos, cualquier entidad en la que la Compañía mantenga una inversión;

Estatutos - se refiere a los Estatutos sociales de la Compañía, en su forma enmendada, completada o modificada de vez en cuando;

Auditor - se refiere a KPMG Luxembourg, Société coopérative;

Moneda de pago autorizada - se refiere a las divisas en las que, además de la moneda de referencia, se podrán realizar las suscripciones y reembolsos de acciones de una clase concreta. A menos que se indique otra cosa con respecto a un Subfondo en el pertinente Apartado Especial, la moneda de pago autorizada será el euro (EUR);

Consejo - se refiere al Consejo de Administración de la Compañía;

Día hábil - salvo que se indique otra cosa sobre un Subfondo concreto en el pertinente Apartado Especial, se refiere a cada día hábil en Luxemburgo;

Circular 04/146 - se refiere a la Circular 04/146 de la CSSF sobre la protección de los OIC (UCI) y sus inversores frente a prácticas de *late trading* (operaciones bursátiles posteriores al cierre) y *market timing* (arbitraje sincronizado con el mercado);

Circular 08/356 - se refiere a la Circular 08/356 de la CSSF sobre la normativa aplicable a los organismos de inversión colectiva (OIC) cuando utiliza ciertas técnicas e instrumentos relativos a valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario;

Circular 14/592 - se refiere a la Circular 14/592 de la CSSF relativa a las directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM/ESMA) sobre los fondos cotizados (ETF) y otras cuestiones de los OICVM (UCITS);

Clase - se refiere a una clase de acciones emitidas en cualquier Subfondo;

Clearstream - se refiere a Clearstream Banking, sociedad anónima;

Compañía - se refiere a Renta 4, una sociedad anónima (*société anonyme*), constituida como sociedad de inversión de capital variable, con arreglo a la legislación de Luxemburgo e inscrita según lo dispuesto en la Parte I de la Ley de 2010;

Comisión de conversión - se refiere a la comisión que los accionistas podrán tener que pagar en caso de conversión de acciones, en su caso, según lo descrito en el epígrafe 8 del Apartado General;

CRS - se refiere a las normas comunes de presentación de informes, según lo decretado por la OCDE;

CSSF - se refiere a la *Commission de Surveillance du Secteur Financier* [Comisión de Supervisión del Sector Financiero], la autoridad supervisora del sector financiero en Luxemburgo;

Hora límite - se refiere al plazo límite para la presentación de solicitudes de suscripción, conversión y reembolso, según lo establecido en los epígrafes 7 a 9 del Apartado General, a menos que se indique otra cosa con respecto a un Subfondo concreto en el correspondiente Apartado Especial;

Banco depositario - se refiere a Pictet & Cie (Europa) S.A., en su condición de banco depositario de la Compañía;

Contrato de depositario - se refiere al contrato celebrado entre la Compañía y el banco depositario, en su forma enmendada, completada o modificada de otro modo, de vez en cuando;

Directores - se refiere a los directores de la Compañía, cuyos datos constan en este Folleto y/o en los informes anuales;

Clase de distribución - se refiere a una clase para la que se pretendendistribuir dividendos, según lo indicado en el correspondiente Apartado Especial;

ECRA - se refiere a las agencias externas de calificación crediticia;

EEE - se refiere al Espacio Económico Europeo;

Inversiones admisibles - se refiere a inversiones admisibles para los OICVM (UCITS), en el sentido del artículo 41 (1) de la Ley de 2010;

AEVM / ESMA - se refiere a la Autoridad Europea de Valores y Mercados;

Directrices 10/788 - se refiere a las Directrices CESR sobre la medición de riesgos y el cálculo de la exposición global y los riesgos de contrapartida para los OICVM (UCITS);

UE - se refiere a la Unión Europea;

Estado miembro de la UE - se refiere a un Estado miembro de la UE;

Directiva europea sobre el ahorro - se refiere a la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro, en forma de pago de intereses, con sus oportunas modificaciones;

EUR - se refiere al euro, la moneda única de los Estados miembros de la UE que han adoptado el euro como moneda legal;

Euroclear - se refiere a Euroclear Bank S.A./ N.V. como operador del sistema Euroclear;

Legislación europea - se refiere a cualquier directiva, reglamento, recomendaciones y otras disposiciones relacionadas o similares, promulgadas por las autoridades de la UE;

Eurozona - se refiere a los Estados miembros de la UE que adoptaron el euro como moneda;

FATCA - se refiere a la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras, un régimen estadounidense para la presentación de informes y retención fiscal, como se indica en el epígrafe 20.7 y siguientes del Apartado General;

Instituciones de primera clase - se refiere a instituciones financieras de primera clase seleccionadas por la Compañía, sujetas a supervisión prudencial, que pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF para las operaciones con derivados OTC y especializadas en este tipo de operaciones;

Ejercicio - se refiere al periodo de doce (12) meses que termina el 31 de diciembre de cada año, excepto en el primer ejercicio que comenzó en la fecha de constitución de la Compañía y finalizará el 31 de diciembre de 2016;

G20 - se refiere a los países representados en el grupo de los veinte Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales que representan a las principales veinte (20) economías del mundo;

Apartado General - se refiere al Apartado General del Folleto que establece las condiciones generales aplicables a todos los Subfondos de la Compañía, a menos que se establezca otra cosa en cualquiera de los Apartados Especiales;

Cota máxima (High Water Mark) – es, a menos que se disponga lo contrario en relación con un Subfondo en particular en la Sección Especial correspondiente, la mayor de las dos cifras siguientes: (i) el último y más elevado valor liquidativo por acción sobre el que se haya pagado comisión de éxito y; (ii) el valor liquidativo inicial por acción;

Periodo de oferta inicial o fecha de oferta inicial - significa, con respecto a cada Subfondo, la primera oferta de acciones en un Subfondo realizada según lo dispuesto en las condiciones del Folleto y en el correspondiente Apartado Especial;

Precio de suscripción inicial - significa el precio al que se emiten las acciones con respecto a las suscripciones recibidas durante el periodo de oferta inicial o en la fecha de oferta inicial, según lo dispuesto para cada Subfondo y clase en el correspondiente Apartado Especial;

Subfondo inicial - se refiere a Renta 4 - Nexus;

Inversores institucionales - se refiere a aquellos inversores que se califican como inversores institucionales, según la legislación luxemburguesa;

Asesor de inversiones - se refiere a la persona que la sociedad gestora nombra de vez en cuando, con la aprobación de la Compañía, como asesor de inversiones para un Subfondo concreto y que se indica en el correspondiente Apartado Especial;

Gestor de inversiones - se refiere a la persona que la sociedad gestora nombra de vez en cuando, con la aprobación de la Compañía, como gestor de inversiones de un Subfondo concreto y que se indica en el correspondiente Apartado Especial;

Objetivo de inversión - se refiere al objetivo de inversión predefinido de un Subfondo, según lo establecido en el correspondiente Apartado Especial;

Política de inversión - se refiere a la política de inversión predefinida de un Subfondo, según lo establecido en el correspondiente Apartado Especial;

Restricciones a la inversión - se refiere a las restricciones a la inversión aplicables a los Subfondos. Las restricciones a la inversión aplicables a todos los Subfondos se describen en el epígrafe 3 del Apartado General. Se podrán aplicar restricciones adicionales a la inversión en cada Subfondo, según lo indicado en el correspondiente Apartado Especial;

Late trading - significa la aceptación de una solicitud de suscripción, conversión o reembolso después del plazo fijado para aceptar solicitudes (hora límite) en el día correspondiente y la ejecución de dicha solicitud al precio basado en el valor liquidativo aplicable a ese mismo día;

Fecha de lanzamiento - se refiere a la fecha en la que la Compañía emite las acciones relativas a un Subfondo con respecto a suscripciones recibidas durante el periodo de oferta inicial o en la fecha de oferta inicial, según lo indicado para cada Subfondo en el correspondiente Apartado Especial;

Luxemburgo - se refiere al Gran Ducado de Luxemburgo;

Día hábil en Luxemburgo - significa cualquier día en que los bancos estén generalmente abiertos al público en Luxemburgo durante todo el día (excluyendo sábados, domingos y festivos);

Lux IGA - significa el Acuerdo Intergubernamental (modelo 1) celebrado entre Luxemburgo y los Estados Unidos de América con objeto de aplicar la FATCA en Luxemburgo, según lo dispuesto en el epígrafe 20.7 y siguientes del Apartado General;

Legislación luxemburguesa - significa las leyes aplicables del Gran Ducado de Luxemburgo;

Sociedad gestora - se refiere a Renta 4 Luxemburgo;

Contrato de la sociedad gestora - significa el contrato entre la Compañía y la sociedad gestora, en su forma enmendada, completada o modificada de vez en cuando;

Comisión de la sociedad gestora - se refiere a la comisión que la sociedad gestora tiene derecho a recibir a partir de los activos de la Compañía, según lo indicado con respecto a cada clase en cada Subfondo en los Apartados Especiales;

Market timing - significa cualquier práctica de arbitraje sincronizado con el mercado, en el sentido de la Circular 04/146, o según la modificación o revisión de dicho término por la CSSF en cualquier circular posterior, es decir, un método de arbitraje mediante el cual un inversor sistemáticamente suscribe y reembolsa o convierte participaciones o acciones del mismo organismo luxemburgués de inversión colectiva, en un corto periodo de tiempo, aprovechando las diferencias horarias y/o imperfecciones o deficiencias en los métodos de cálculo del valor liquidativo del OIC;

Fecha de vencimiento - se refiere a la fecha indicada en el correspondiente Apartado Especial en la que se reembolsarán las acciones en circulación, liquidación el Subfondo a continuación. A menos que se indique una fecha de vencimiento en el correspondiente Apartado Especial, los Subfondos no tendrán fecha de vencimiento;

Mémorial - se refiere al *Mémorial C, Recueil des Sociétés et Associations* de Luxemburgo;

Importe mínimo de participación - significa el número mínimo de acciones o el importe que un accionista debe poseer en cualquier momento en una clase concreta de un Subfondo concreto. Salvo que se establezca otra cosa con respecto a una clase concreta de un Subfondo en el correspondiente Apartado Especial, el importe mínimo de participación será el importe mínimo de suscripción inicial;

Valor liquidativo mínimo - se refiere al mínimo valor liquidativo para que un Subfondo sea gestionado de forma económicamente eficiente y como el Consejo de Administración considere adecuado;

Importe mínimo de suscripción inicial - se refiere al número de acciones o importe mínimos por los que un accionista o suscriptor debe hacer una suscripción en una clase concreta de un Subfondo específico en el que tal accionista o suscriptor no posea acción/es antes de dicha suscripción. A menos que se indique otra cosa en el Apartado Especial pertinente con respecto a una clase concreta de un Subfondo, el importe mínimo de suscripción inicial será de una acción;

Importe mínimo de suscripción posterior - significa el número de acciones o importe mínimos por los que un accionista debe hacer una suscripción en una clase concreta de un Subfondo concreto cuando suscriba acciones adicionales de la clase correspondiente. Salvo que se establezca otra cosa con respecto a una clase concreta de un Subfondo en el oportuno Apartado Especial, el importe mínimo de suscripción posterior será de una acción;

Instrumentos del mercado monetario - se refiere a instrumentos habitualmente tratados en un mercado monetario, que son líquidos y tienen un valor que se puede calcular con exactitud en cualquier momento;

Día de cálculo del valor liquidativo - se refiere al día hábil en Luxemburgo en que se calcula el valor liquidativo con respecto a un día concreto de la operación. A menos que en el Apartado Especial pertinente se establezca otra cosa sobre un Subfondo concreto, y siempre que la solicitud de suscripción, conversión o reembolso se haya recibido el día de transacción, antes de la hora límite, tal como se define anteriormente, el día de cálculo del valor liquidativo será el primer día hábil en Luxemburgo después del día de transacción en cuestión;

Valor liquidativo (NAV) - significa el valor liquidativo de la Compañía, cada Subfondo, cada clase y cada acción, según lo descrito de conformidad con el epígrafe 13 del Apartado General;

OCDE - se refiere a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

Estado miembro de la OCDE - se refiere a cualquier Estado miembro de la OCDE;

OTC - significa *over-the-counter* [extrabursátil o no organizado];

Derivado OTC - se refiere a cualquier instrumento financiero derivado negociado en [operaciones] extrabursátiles;

Folleto - se refiere a este Folleto, con sus oportunas modificaciones o adiciones de vez en cuando;

Comisión de reembolso - se refiere a la comisión que podrá aplicarse en el caso de reembolso de acciones de cualquier clase en cualquier Subfondo, cuyos datos se establecen en el correspondiente Apartado Especial;

Moneda de referencia - significa, en relación con cada Subfondo y clase, la moneda en la que se calcula el valor liquidativo de dicho Subfondo o clase, según lo estipulado en el correspondiente Apartado Especial;

Mercado regulado - se refiere a un mercado regulado según la definición de la Directiva 2014/65/UE del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre mercados de instrumentos financieros o cualquier otro mercado establecido en el EEE que esté regulado, en funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, con sus oportunas modificaciones de vez en cuando;

Persona restringida - significa cualquier persona, determinada a la total discreción del Consejo, que no tendrá derecho a suscribir o poseer acciones en la Compañía ni de cualquier Subfondo o clase si, en opinión del Consejo, (i) dicha persona no cumpliría los criterios de admisibilidad de una clase o Subfondo concretos, (ii) una participación por parte de dicha persona causaría o podría causar a la Compañía alguna desventaja pecuniaria, fiscal o reguladora; o (iii) una participación por parte de dicha persona causaría o podría causar que la Compañía incumpliera la ley o los requisitos de cualquier país o autoridad gubernamental aplicable a la Compañía;

Inversor minorista - se refiere a cualquier inversor que no reúna los requisitos para ser considerado inversor institucional;

Contratos de servicio - se refiere al contrato de depositario, el contrato de administración, el contrato de sociedad gestora y cualquier otro contrato entre la Compañía -por cuenta de uno o más Subfondo/s- y cualquier otro proveedor de servicios;

Proveedores de servicio - se refiere a la sociedad gestora, el gestor de inversiones (si lo hubiera), el asesor de inversiones (si lo hubiera), el banco depositario y el agente administrativo, así como cualquier otra persona que preste servicios a la Compañía de vez en cuando (incluyendo, para evitar dudas, a cualquier asesor de inversiones o gestor de inversiones), pero excluyendo a la sociedad gestora;

Accionista - se refiere a cualquier titular registrado de acciones;

Acciones - se refiere a todas las acciones emitidas por la Compañía de vez en cuando, que representan el total de las acciones en circulación;

Apartado Especial - se refiere a todos y cada uno de los suplementos de este Folleto en los que se describen las características específicas de un Subfondo. Cada uno de dichos suplementos debe considerarse como parte integrante del Folleto;

Subdistribuidores - se refiere a cualquier persona o entidad a la que la Compañía y la sociedad gestora hayan nombrado o autorizado de vez en cuando para distribuir acciones de uno o más Subfondos o clases;

Subfondo - se refiere a una cartera independiente de activos establecida para una o más clases de la Compañía que se haya invertido de conformidad con un objetivo de inversión concreto. Las características de cada Subfondo se describen en el correspondiente Apartado Especial;

Comisión de suscripción - se refiere a la comisión que podrá aplicarse en el caso de suscripción de acciones de cualquier clase en cualquier Subfondo, cuyos detalles se describen en el pertinente Apartado Especial;

Día de transacción - salvo que se establezca otra cosa en relación a un Subfondo concreto en el Apartado Especial pertinente, se refiere a un día hábil en que se puedan realizar suscripciones, conversiones y reembolsos de acciones para que los gestione el agente administrativo, basándose en el valor liquidativo o el precio ajustado que se calculará en el correspondiente día de cálculo del valor liquidativo, en base al precio, a partir del pertinente día de transacción;

Valores mobiliarios - se refiere a:

- a) acciones y otro valores equivalentes a acciones;
- b) bonos y otros instrumentos de deuda;
- c) cualesquiera otros valores negociables que conlleven el derecho a adquirir cualquier otro valor mobiliario por suscripción o a intercambios, excluyendo técnicas e instrumentos;

OIC (UCI) - se refiere a un organismo de inversión colectiva en el sentido de los párrafos primero y segundo del artículo 1(2) de la Directiva sobre OICVM (UCITS), esté o no situado en un Estado miembro de la UE, siempre que:

- a) dicho OIC (UCI) esté autorizado con arreglo a leyes que los sometan a una supervisión que la CSSF considere equiparable a la prevista en el derecho comunitario, y que se asegure suficientemente la cooperación entre las autoridades;
- b) el nivel de protección garantizado de los accionistas en dichos OIC (UCI) sea equiparable al brindado a los accionistas de un OICVM (UCITS) y, en especial, que la normativa sobre segregación de activos, empréstitos, préstamos, y ventas en descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equiparables a los requisitos de la Directiva sobre OICVM (UCITS);
- c) se informe de las actividades de dicho OIC (UCI) en un informe semestral y otro anual para permitir que se lleve a cabo una evaluación de los activos y pasivos, resultados y operaciones en el periodo examinado.

OICVM (UCITS) - significa un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios, con arreglo a la Directiva sobre OICVM (UCITS);

Directiva sobre OICVM (UCITS) - se refiere a la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión

colectiva en valores mobiliarios, con sus oportunas modificaciones de vez en cuando;

USD - se refiere a la moneda de los Estados Unidos de América;

Ley de Sociedades de Inversión de EE.UU. - se refiere a la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión de 1940, con sus oportunas modificaciones;

Persona estadounidense - salvo que la Compañía establezca otra cosa, significa: (i) una persona física que sea ciudadana o residente de los Estados Unidos; (ii) una empresa, asociación u otra entidad, que no sea una entidad organizada principalmente para inversión pasiva, organizada con arreglo a la leyes de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos; (iii) un patrimonio o fideicomiso, cuyos ingresos estén sujetos al impuesto sobre la renta en Estados Unidos independientemente de cuál sea su procedencia; (iv) un plan de pensiones para los empleados, directores o alta dirección de una entidad organizada y con su centro de actividad principal en los Estados Unidos; (v) una entidad organizada principalmente para inversión pasiva como puede ser una agrupación, una sociedad de inversión u otra entidad similar; siempre que las unidades de participación en la entidad que estén en poder de personas que se puedan calificar como personas estadounidenses o personas que de otro modo se consideran admisibles, representen en total el diez por ciento o más del usufructo en la entidad, y que dicha entidad se haya constituido principalmente para inversión por parte de tales personas en una agrupación (*pool*) de materias primas, cuyo operador estará exento de ciertos requisitos de la Parte 4 de la normativa estadounidense de la Comisión de Operaciones de Futuros de Productos Básicos, en virtud de que sus participantes no son personas estadounidenses; o (vi) cualquier otra "persona estadounidense", tal y como se haya definido dicho término en el Reglamento S, con arreglo a la Ley estadounidense del Mercado de Valores (y teniendo en cuenta que la definición de dicho término se podrá cambiar de vez en cuando mediante la legislación, las reglas, la normativa o la interpretación de una agencia judicial o administrativa), o en la normativa adoptada con arreglo a la Ley estadounidense sobre intercambio de materias primas, con sus oportunas modificaciones;

Ley del Mercado de Valores de EE.UU. - se refiere a la Ley estadounidense del Mercado de Valores de 1933, con sus oportunas modificaciones.

APARTADO GENERAL

El Apartado General se aplicará a todos los Subfondos de la Compañía. Las características específicas de cada Subfondo y clase se describen en los apartados especiales.

1. LA COMPAÑÍA

1.1 Forma y régimen jurídico

La Compañía es una sociedad de inversión abierta (*open-ended*), constituida el 21 de enero de 2016, con arreglo a las leyes de Luxemburgo, como sociedad de inversión de capital variable (*société d'investissement à capital variable*) (SICAV), en forma de sociedad anónima (*société anonyme*) y autorizada con arreglo a la Parte I de la Ley de 2010. La Compañía está inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo, con el número B 203660. Sus Estatutos originales fueron publicados en el *Mémorial* el 25 de mayo de 2016. La Compañía se rige por las disposiciones de la Ley de 2010 y de la Ley de 1915, en la medida en que la Ley de 2010 no las deje en suspenso.

La inscripción de la Compañía, según lo dispuesto en la Ley de 2010, no constituye aprobación ni desaprobación por parte de cualquier autoridad luxemburguesa en cuanto a la idoneidad o exactitud de este Folleto o con respecto a los activos de los diversos Subfondos.

Actualmente las acciones no cotizan en la Bolsa de Luxemburgo, pero el Consejo de Administración podrá decidir que una o más clases de un Subfondo coticen en la Bolsa de Luxemburgo o en cualquier otro mercado de valores, regulado o alternativo.

No hay límite al número de acciones que podrán emitirse. Las acciones se emitirán a los suscriptores en forma nominativa.

Las acciones tendrán los mismos derechos de voto, pero no tendrán derechos de suscripción preferentes. En caso de liquidación de la Compañía, cada acción tendrá derecho a su parte proporcional de los activos de la Compañía, tras el pago de sus deudas y gastos, teniendo en cuenta la normativa de la Compañía para la asignación de los activos y pasivos.

El capital suscrito inicial de la Compañía era de treinta y un mil euros (31.000 EUR). El capital social mínimo de la Compañía debe ser, en todo momento, al menos 1.250.000 EUR, importe que debe alcanzarse dentro del plazo de seis meses desde la autorización de la Compañía para operar como un OIC. El capital social de la Compañía será en todo momento equivalente a su valor liquidativo. Cuando se emitan acciones adicionales o se reembolsen las acciones en circulación, el capital social de la Compañía se ajustará automáticamente, sin necesidad de hacer ningún anuncio especial ni publicidad en relación al mismo.

1.2 Estructura de paraguas - Subfondos y clases

La Compañía tiene una estructura de paraguas que consiste en uno o varios Subfondos. Se mantendrá una cartera independiente de activos para cada Subfondo, que se invertirá de conformidad con el objetivo de inversión y la política de inversión aplicables a dicho Subfondo. El objetivo de inversión y la política de inversión, así como las demás características específicas de cada Subfondo (como el perfil de riesgo y la duración (incluyendo la duración limitada)) se describen en el correspondiente Apartado Especial.

Los derechos de los accionistas y acreedores relativos a un Subfondo o que surjan de la

creación, el funcionamiento y la liquidación de un Subfondo se limitarán únicamente a los activos de tal Subfondo. Los activos de un Subfondo se dedicarán, exclusivamente, a satisfacer los derechos de los accionistas relativos a dicho Subfondo y los derechos de los acreedores cuyas demandas hayan surgido en relación con la creación, el funcionamiento y la liquidación de ese Subfondo.

Cada Subfondo se tratará como entidad aparte y funcionará de forma independiente, invirtiéndose cada cartera de activos en beneficio exclusivo de dicho Subfondo. La compra de acciones de un Subfondo concreto no dará ningún derecho al titular de tales acciones sobre cualquier otro Subfondo.

Dentro de un Subfondo, el Consejo podrá decidir que se emitan una o más clases, cuyos activos se invertirán de forma ordinaria, pero sujetos a diferentes estructuras de comisiones, distribución, objetivos de mercado, moneda u otras características específicas. Para cada clase se calculará un valor liquidativo independiente por acción, que podrá fluctuar debido a dichos factores variables.

El Consejo podrá, en todo momento, crear clases adicionales cuyas características podrán diferir de las clases existentes, y Subfondos adicionales cuyos objetivos de inversión podrán diferir de los de los Subfondos ya existentes. Con la creación de nuevos Subfondos o clases, se actualizará el Folleto, si fuera necesario, o se completará con un nuevo Apartado Especial.

De momento, la Compañía se compone de siete Subfondos, a saber: (i) Renta 4 – Valor Europa; (ii) Renta 4 – Nexus; (iii) Renta 4 – Renta Fija Internacional, (iv) Renta 4 – R4 Activa Adagio, (v) Renta 4 – R4 Activa Andante, (vi) Renta 4 – R4 Activa Allegro y (vii) Renta 4 – Quetzal Investment World. Los Subfondos se describen de forma más detallada en el correspondiente Apartado Especial.

No obstante, los inversores deben saber que algunos Subfondos o clases pueden no estar disponibles para todos los inversores. La Compañía se reserva el derecho a ofrecer sólo una o más clases para su compra por inversores de cualquier jurisdicción concreta, con objeto de cumplir las leyes locales, la costumbre o las prácticas empresariales, o bien por motivos fiscales o de cualquier otro tipo. Además, la Compañía podrá reservar uno o más Subfondos o clases únicamente para inversores institucionales.

1.3 Duración de la Compañía - Duración de los Subfondos

La Compañía existirá por tiempo indefinido. Sin embargo, la Compañía se liquidará automáticamente a la finalización de un Subfondo, si en ese momento no quedaran más Subfondos activos.

Los Subfondos podrán crearse con una duración limitada o ilimitada. En este último caso y según lo indicado en el correspondiente Apartado Especial, las acciones por las que no se haya presentado ninguna solicitud de reembolso a la fecha de vencimiento, serán reembolsadas obligatoriamente al valor liquidativo por acción calculado en dicha fecha. El Subfondo será liquidado a la fecha de vencimiento o en torno a la misma.

2. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

2.1 El Consejo de Administración

La Compañía estará dirigida por el Consejo de Administración. El Consejo cuenta con los más amplios poderes para realizar todos los actos de administración y disposición en el mejor interés

de la Compañía. Todas las facultades que no estén expresamente reservadas por ley a la Junta General de Accionistas, serán competencia del Consejo.

El Consejo deberá estar compuesto, en todo momento, por al menos tres directores. Cualquier director podrá ser cesado, con motivo o sin él, o ser sustituido en cualquier momento mediante acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.

La Compañía podrá indemnizar a cualquier director o alto cargo, y a sus herederos, albaceas y administradores por los gastos en que él o ella hayan incurrido razonablemente en relación con cualquier acción, juicio o procedimiento en el que puedan ser parte por razón de ser o haber sido director o alto cargo de la Compañía o, a petición de ésta, de cualquier otra empresa de la que la Compañía sea accionista o acreedor, y de la cual no tengan derecho a recibir una indemnización, salvo por lo que se refiere a los asuntos en los que se dicte sentencia definitiva contra los mismos en dicha acción, juicio o procedimiento y se demuestre que actuaron mediante negligencia grave o dolo. En caso de que se llegue a un acuerdo, sólo se proporcionará indemnización en relación con los asuntos que cubra dicho acuerdo y en relación con los que la Compañía reciba un dictamen que indique que la persona a indemnizar no incumplió sus deberes y obligaciones. El anterior derecho de indemnización no excluirá ningún otro derecho que él o ella puedan ejercer.

Composición del Consejo de Administración

El Consejo se compone actualmente de las siguientes personas:

- D. Andrea Prencipe
- D. Guido Chimienti
- D. Raúl Pérez Arnaldo

2.2 Sociedad Gestora

(a) Información corporativa

El Consejo ha nombrado a Renta 4 Luxemburgo (la “**Sociedad Gestora**”) como sociedad gestora de la Compañía, para actuar como la sociedad gestora designada por ellos en el sentido de la Ley de 2010, según lo dispuesto en el contrato de sociedad gestora. La sociedad gestora se rige por el capítulo 15 de la Ley de 2010.

La sociedad gestora fue constituida el 16 de septiembre de 2015, con el nombre de Renta 4 Luxemburgo, como sociedad anónima (*société anonyme*). Sus Estatutos fueron publicados el 11 de noviembre de 2015 en el *Mémorial*. La sociedad gestora se creó por un periodo indefinido. Desde su fecha de constitución, su capital social -plenamente desembolsado- asciende a quinientos mil euros (500.000 EUR).

Su domicilio social se encuentra en 9-11, Grand-Rue, L-1661 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo. La sociedad gestora está aprobada como sociedad gestora, con arreglo al capítulo 15 de la Ley de 2010. Su Consejo se compone de:

1. D. José Ignacio Márquez Pombo
2. D. Federico Franzina
3. D. Gilles Didier Parisot

(b) Funciones

La sociedad gestora proporcionará a la Compañía, conforme al control global del Consejo, y sin restricciones, (i) servicios de gestión de inversiones, (ii) servicios de gestión de riesgos y de verificación del cumplimiento, (iii) servicios administrativos y (iv) servicios de marketing, distribución y ventas. Los derechos y deberes de la sociedad gestora se describen más en detalle en los artículos 101 y siguientes de la Ley de 2010. La sociedad gestora debe en todo momento actuar de forma honesta y justa al llevar a cabo sus actividades en el mejor interés de los accionistas y de conformidad con la Ley de 2010, el Folleto y los Estatutos.

La sociedad gestora ha delegado algunas de las funciones anteriormente indicadas.

La sociedad gestora está encargada de la administración cotidiana de la Compañía. En el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido en la Ley de 2010 y disposiciones relacionadas, y el contrato de sociedad gestora, y en aras de una gestión más eficiente de su actividad, la sociedad gestora podrá delegar -bajo su responsabilidad y control, con el previo consentimiento de la Compañía y sujeto a la aprobación de la CSSF- parte o todas sus funciones y deberes a cualquier tercero el cual, teniendo en cuenta el carácter de las funciones y deberes a delegar, deberá estar cualificado y ser capaz de encargarse de los deberes en cuestión. La sociedad gestora seguirá siendo responsable ante la Compañía de todos los asuntos así delegados.

La sociedad gestora exigirá a cualquiera de tales agentes en los que pretenda delegar sus deberes, que cumpla las disposiciones del Folleto, los Estatutos y las correspondientes disposiciones del contrato de sociedad gestora.

En cuanto a cualquier deber que se haya delegado, la sociedad gestora aplicará los mecanismos y procedimientos de control adecuados, incluyendo controles de gestión de riesgos y procesos periódicos de presentación de informes, con objeto de garantizar una supervisión eficaz de los terceros en quienes se hayan delegado las funciones y deberes, y para que los servicios prestados por dichos terceros proveedores de servicios cumplan los Estatutos, el Folleto y el contrato celebrado con el correspondiente tercero proveedor de servicios.

La sociedad gestora será cuidadosa y diligente en la selección y seguimiento de los terceros en quienes se deleguen funciones y deberes, y se asegurará de que dichos terceros tengan suficiente experiencia y conocimientos, además de las autorizaciones necesarias, para llevar a cabo las funciones que se hayan delegado en ellos.

La sociedad gestora ha delegado en terceros las siguientes funciones: gestión de inversiones de ciertos Subfondos, administración, marketing y distribución, como se describe de forma más detallada en este Folleto y en los Apartados Especiales.

El contrato de sociedad gestora se ha celebrado por plazo indefinido, y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante el envío de un aviso por escrito a la otra parte con una antelación de 90 días.

(c) Política remunerativa

Según lo dispuesto en artículo 111 bis de la Ley de 2010, la sociedad gestora ha establecido políticas remunerativas para aquellas categorías de personal, incluyendo la alta dirección, los tomadores de riesgos, las funciones de control y los empleados que reciban una remuneración

total que los sitúe en el mismo tramo remunerativo que la alta dirección y los tomadores de riesgos, y cuyas actividades profesionales tengan un impacto significativo sobre el perfil de riesgo de la sociedad gestora o la Compañía, que:

- sean compatibles con una gestión sólida y eficaz del riesgo, promuevan este tipo de gestión y no ofrezcan incentivos para asumir riesgos que sean incompatibles con el perfil de riesgo de la Compañía o de sus Estatutos;
- estén alineados con la estrategia del negocio, valores e intereses objetivos de la sociedad gestora y que no interfieran con la obligación de la sociedad gestora de actuar en el mejor interés de la Compañía;
- incluyan una evaluación del rendimiento que debe inscribirse en un marco plurianual adecuado para el período de tenencia recomendado a los inversores de la Compañía, con el fin de garantizar que el proceso de evaluación atienda a los resultados a largo plazo de la Compañía y sus riesgos de inversión; y
- equilibren adecuadamente los componentes fijos y variables de la remuneración total.

Esta es la política remunerativa específica puesta en marcha por la sociedad gestora, que se aplicará a todo el personal identificado: miembros del Consejo, gerentes y demás empleados de la sociedad gestora. La política remunerativa establece, sobre todo, los principios de la remuneración variable, tales como el aplazamiento de remuneraciones variables significativas, la importancia de los criterios de rendimiento a largo plazo y de los riesgos pendientes. La política remunerativa se aplicará bajo la supervisión del Consejo de la sociedad gestora, y se revisará anualmente.

La política remunerativa actualizada de la sociedad gestora que incluye, entre otras, una descripción de cómo se calculan la remuneración y los beneficios, así como la identidad de las personas responsables de conceder dicha remuneración y beneficios, están disponibles en la página web: http://www.renta4.lu/recursos/pdf/remuneration_policy.pdf. Un ejemplar en papel estará disponible de forma gratuita bajo petición en el domicilio social de la sociedad gestora.

2.3 Gestor de inversiones

La sociedad gestora podrá, con el consentimiento de la Compañía y sujeto al cumplimiento del Folleto, decidir que se nombre a un gestor de inversiones para prestar servicios de gestión de inversiones y para ser el responsable de las actividades de inversión del Subfondo pertinente, dentro de los parámetros y restricciones establecidos en este Folleto y en el correspondiente Apartado Especial.

El gestor de inversiones facilitará o prestará a cada Subfondo servicios de asesoría de inversiones y gestión de inversiones, con arreglo a lo dispuesto en el contrato de gestión de inversiones y de conformidad con la política de inversión, el objetivo y las restricciones del correspondiente Subfondo, según lo establecido en los Estatutos y el Folleto, con el fin de conseguir el objetivo de inversión del Subfondo.

Cualquiera de estos gestores de inversiones podrá contar con la asistencia de uno o más asesores de inversiones, o delegar sus funciones -con la aprobación de la CSSF, la sociedad gestora y el Consejo-, en una o más subgestoras. En caso de que se nombren subgestoras/ asesores, el correspondiente Apartado Especial será actualizado.

A menos que se indique otra cosa en el correspondiente Apartado Especial, el gestor de inversiones tendrá la responsabilidad, entre otras cuestiones, de identificar y adquirir las

inversiones de la Compañía. Al gestor de inversiones se le conceden plenos poderes y autoridad, así como todos los derechos necesarios, para que pueda gestionar las inversiones de los Subfondos correspondientes y prestar otros servicios de gestión de inversiones para ayudar a que la Compañía consiga los objetivos de inversión y la política establecidos en este Folleto, y cualquier objetivo de inversión concreto y la política que se hayan descrito en el pertinente Apartado Especial. En consecuencia, la responsabilidad de la toma de decisiones para comprar, vender o mantener un valor o activo concretos corresponde a la sociedad gestora, el gestor de inversiones y, en su caso, a la correspondiente subgestora de inversiones nombrada por ellos, siempre sujeta a las políticas, dirección, control y responsabilidad globales del Consejo y la sociedad gestora.

Si un gestor de inversiones tuviera derecho a recibir una remuneración a partir de los activos del Subfondo pertinente, tal remuneración se indicará en su Apartado Especial.

2.4 Asesor/es de inversiones

La sociedad gestora o un gestor de inversiones podrán nombrar a uno o más asesores de inversiones para prestar servicios de asesoría con respecto a un Subfondo, según lo estipulado en el correspondiente Apartado Especial.

Si un asesor de inversiones tuviera derecho a recibir una remuneración directamente de los activos del Subfondo correspondiente, dicha remuneración se indicará en el Apartado Especial pertinente.

2.5 El banco depositario

La Compañía ha nombrado a Pictet & Cie (Europe) S.A. como banco depositario, para: (i) la custodia de los activos de la Compañía (ii) la vigilancia del efectivo, (iii) las funciones de supervisión; y (iv) cualquier otro servicio que se acuerde de vez en cuando y se refleje en el contrato de depositario.

El banco depositario es una entidad de crédito establecida en Luxemburgo, con domicilio social en 15A, avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo, y está inscrita en el Registro Mercantil (*Registre de Commerce et des Sociétés*) de Luxemburgo, con el número B 32060. Está autorizada para llevar a cabo actividades bancarias, según las disposiciones de la Ley luxemburguesa de 5 de abril de 1993 sobre el sector de servicios financieros, con sus oportunas modificaciones.

Funciones del banco depositario

Al banco depositario se le ha confiado la custodia de los activos de la Compañía. En cuanto a los instrumentos financieros que puedan estar en custodia, podrán mantenerse directamente por el banco depositario o bien por cualquier tercero delegado, sobre los cuales el banco depositario debe asegurarse de que, en principio, presentan las mismas garantías que el propio banco depositario, es decir, para que las instituciones luxemburguesas sean una entidad de crédito en el sentido de la Ley de 5 de abril de 1993 sobre el sector financiero o para que las instituciones extranjeras sean entidades financieras sujetas a las normas de supervisión prudencial, consideradas equiparables a las que establece la legislación de la UE. El banco depositario también garantizará que los flujos de caja de la Compañía estén debidamente supervisados y, en especial, que los importes de las suscripciones se hayan recibido y que todo el dinero en efectivo de la Compañía se haya registrado en la cuenta de efectivo, a nombre de: (i) la Compañía, (ii) la sociedad gestora en nombre de la Compañía, o (iii) el banco depositario en nombre de la Compañía.

Además, el banco depositario también se encargará de:

- que la venta, emisión, recompra, reembolso y cancelación de las acciones de la Compañía se lleven a cabo de conformidad con la ley luxemburguesa y los Estatutos;
- que el valor de las acciones de la Compañía se calcule de conformidad con la ley luxemburguesa y los Estatutos;
- llevar a cabo las instrucciones de la sociedad gestora, salvo que entren en conflicto con la ley luxemburguesa o los Estatutos;
- que en las operaciones con activos de la Compañía, cualquier contraprestación se remita a la Compañía dentro de los plazos habituales;
- que los ingresos de la Compañía se apliquen de conformidad con la ley luxemburguesa y los Estatutos.

El banco depositario enviará periódicamente a la Compañía y a su sociedad gestora un inventario completo de todos los activos de la Compañía.

Delegación de funciones

Según lo dispuesto en la Directiva sobre OICVM (UCITS) y en el contrato de depositario, el banco depositario -conforme a ciertas condiciones y para realizar eficazmente su deberes- delegará una parte o todos sus deberes de custodia de los activos de la Compañía, según lo establecido en la Directiva sobre OICVM (UCITS), en uno o más terceros delegados nombrados por el banco depositario de vez en cuando y que incluirán, para evitar dudas, a cualquiera de los afiliados del banco depositario en quienes se hayan delegado algunos deberes de custodia.

El banco depositario será cuidadoso y diligente al elegir y nombrar a los terceros delegados, para asegurarse de que cada tercero delegado tenga y mantenga la necesaria experiencia y competencia. El banco depositario también evaluará periódicamente si los terceros delegados cumplen los requisitos legales y regulatorios aplicables, y ejercerá una continua supervisión sobre cada tercero delegado para asegurarse de que las obligaciones de los terceros delegados continúan desempeñándose de forma competente.

La responsabilidad del banco depositario no se verá afectada por el hecho de haber encomendado todos o algunos de los activos de la Compañía bajo su custodia a dichos terceros delegados.

En el caso de pérdida de un instrumento financiero mantenido en custodia, el banco depositario devolverá a la Compañía un instrumento financiero de un tipo idéntico o el importe correspondiente, sin retraso indebido, excepto si dicha pérdida se deriva de un evento externo fuera del control razonable del banco depositario y cuyas consecuencias habrían sido inevitables, a pesar de todos los esfuerzos razonables para impedirlos.

Bajo petición, se podrá obtener la lista actualizada de los terceros delegados que se hayan nombrado, y que estará disponible en el domicilio social del banco depositario, y también en la página:

http://www.pictet.com/corporate/fr/home/asset_services/custody_services/sub-custodians.html.

Según lo dispuesto en la Directiva sobre OICVM (UCITS), el banco depositario y la Compañía garantizarán que, cuando: (i) la ley de un país tercero exija que ciertos instrumentos financieros de la Compañía se mantengan en custodia por una entidad local y que en dicho país tercero

no haya entidades locales sujetas a una normativa prudencial eficaz (incluyendo requisitos mínimos sobre capital) y supervisión, y (ii) la Compañía ordene al banco depositario que delegue la custodia de estos instrumentos financieros en dicha entidad local, se comunicará debidamente a los inversores de la Compañía, antes de su inversión, que tal delegación es obligatoria por las imposiciones legales establecidas en la ley del país tercero, de las circunstancias que justifiquen la delegación y de los riesgos que ésta conlleva.

Conflictos de intereses

En el desempeño de sus funciones, el banco depositario actuará de forma honesta, justa, profesional e independiente, y únicamente en el mejor interés de la Compañía y de los inversores de ésta.

No obstante, de vez en cuando pueden surgir potenciales conflictos de intereses por la prestación realizada por el banco depositario, y/o sus delegados, de otros servicios a la Compañía, la sociedad gestora y/o otras partes. Como ya se ha indicado anteriormente, los afiliados del banco depositario también se nombran terceros delegados del banco depositario. Los posibles conflictos de intereses que se han identificado entre el banco depositario y sus delegados son principalmente: estafas (irregularidades no comunicadas a las autoridades competentes, para evitar la mala reputación), riesgo de recurso legal (resistirse o evitar emprender acciones legales contra el depositario), sesgo de selección (selección del depositario no basada en la calidad y el precio), riesgo de insolvencia (niveles inferiores en la segregación de activos o la atención a la solvencia del depositario) o riesgo de exposición a un único grupo (inversiones intragrupo).

En el curso de los negocios, el banco depositario (o cualquiera de sus delegados) podrán tener conflictos o potenciales conflictos de intereses con los de la Compañía y/o otros fondos para los que actúe el banco depositario (o cualquiera de sus delegados).

El banco depositario ha predefinido todo tipo de situaciones que podrían potencialmente dar lugar a un conflicto de intereses y, en consecuencia, ha llevado a cabo un ejercicio de cribado en todas las actividades prestadas a la Compañía, bien por el propio banco depositario o bien por sus delegados. Dicho ejercicio dio lugar a la identificación de potenciales conflictos de intereses que, sin embargo, están debidamente gestionados. Los detalles de los potenciales conflictos de intereses enumerados anteriormente están disponibles, de forma gratuita, en el domicilio social del banco depositario y en la siguiente página web:

https://www.group.pictet/corporate/fr/home/asset_services/custody_services/sub-custodians.html.

El banco depositario reevaluará periódicamente los servicios prestados por los delegados y las delegaciones realizadas a los mismos con los que puedan surgir conflictos de intereses, y actualizará dicha lista en consecuencia.

Cuando surja un conflicto o potencial conflicto de intereses, el banco depositario habrá de tener en cuenta sus obligaciones para con la Compañía, y tratará de forma equitativa tanto a la Compañía como a los demás fondos para los que actúe, de modo que, en la medida de lo posible, cualquier operación se lleve a cabo en condiciones basadas en criterios objetivos y predefinidos, y en interés exclusivo de la Compañía y de los inversores de la misma. Dichos potenciales conflictos de intereses se identificarán, gestionarán y supervisarán de otras formas variadas, que incluirán, sin restricciones, la separación jerárquica y funcional de las funciones de depositario del banco depositario con respecto a sus demás tareas potencialmente contrapuestas y mediante el cumplimiento por parte del banco depositario de su propia política sobre conflictos de intereses.

Varios

El banco depositario o la Compañía podrán rescindir el contrato de depositario en cualquier momento, enviando un aviso por escrito con una antelación de noventa (90) días naturales (o menos, en el caso de ciertos incumplimientos del contrato de depositario, incluyendo la insolvencia de cualquiera de ellos), siempre que el contrato de depositario no se dé por finalizado hasta que se nombre a un depositario sustituto.

En el domicilio social del banco depositario se pondrá a disposición de los inversores, bajo petición, la información actualizada con la descripción de los deberes del banco depositario y de los conflictos de intereses que podrían surgir, así como de las funciones de custodia delegadas por el banco depositario, el listado de terceros delegados y cualquier conflicto de intereses que podría surgir de dicha delegación.

2.6 Agente administrativo

La sociedad gestora, con la aprobación de la Compañía, ha nombrado a *FundPartner Solutions (Europe) S.A.*, como administración central, agente de registro y transferencias, agente de domiciliaciones de la Compañía (el **agente administrativo**). Como tal, *FundPartner Solutions (Europe) S.A.* será responsable, sin restricciones, del desempeño de las funciones de administración central y de agente de registro y transferencias según lo establecido por la ley luxemburguesa y, entre otros y sin restricciones, del cálculo del valor liquidativo de las acciones, la custodia del registro de accionistas, la tramitación de las solicitudes de suscripción, conversión y reembolso con respecto a las acciones, el mantenimiento de los asientos contables de la Compañía.

Los derechos y obligaciones del agente administrativo se regirán por un contrato de administración, agente de registro y transferencias, y domiciliaciones que entró en vigor el 21 de enero 2016, celebrado entre el agente administrativo, la sociedad gestora y la Compañía por tiempo indefinido (el **contrato de administración**). Cualquiera de las partes podrá resolver este contrato mediante aviso por escrito enviado a las demás partes con una antelación de, al menos, 90 días.

2.7 Subdistribuidores y titulares interpuestos

La sociedad gestora podrá celebrar contrato/s de subdistribución con objeto de nombrar subdistribuidor/es para distribuir acciones de diferentes Subfondos de vez en cuando. El/los subdistribuidor/es podrán nombrar uno o más subdistribuidores, con el consentimiento de la sociedad gestora y la Compañía.

En relación con las acciones a ofrecer a los inversores, la Compañía y la sociedad gestora esperan que el/los correspondiente/s subdistribuidor/es ofrezcan celebrar un acuerdo con los correspondientes inversores para prestar servicios de titular interpuesto a dichos inversores con respecto a las acciones, o bien organicen que otros terceros proveedores de servicios de titular interpuesto presten dichos servicios a los inversores subyacentes.

Todos los subdistribuidores y proveedores de servicios de titular interpuesto deberán ser profesionales del sector financiero de un país miembro del GAFI que estén sujetos, con arreglo a su normativa local, a reglas contra el blanqueo de dinero equivalentes a las exigidas por la ley luxemburguesa. Mientras, y en la medida en que sigan vigentes tales disposiciones, dichos inversores subyacentes no constarán en el Registro de la Compañía ni tendrán ningún derecho de recurso directo contra la Compañía.

Cualquier subdistribuidor o proveedor de servicios de titular interpuesto que posean sus acciones a través de Euroclear o Clearstream o cualquier otro sistema de compensación relevante como titular de cuenta, tampoco se reconocerá como accionista inscrito en el Registro. En tal caso, el correspondiente titular interpuesto de Euroclear o Clearstream, u otro sistema de compensación relevante será reconocido como el accionista inscrito en el Registro, y a su vez, poseería las acciones en beneficio de los correspondientes titulares de cuenta, con arreglo a las disposiciones pertinentes.

Las condiciones del/de los contrato/s de subdistribución con disposiciones para prestar servicios de titular interpuesto tendrán que permitir que un inversor subyacente que: (i) haya invertido en la Compañía a través de un titular interpuesto y (ii) no sea una persona restringida, pueda solicitar en todo momento que las acciones suscritas a través de un titular interpuesto pasen a figurar inscritas a su nombre. Y después de este cambio, el inversor recibirá la prueba de su participación accionaria, con la confirmación de la transmisión, enviada por el titular interpuesto.

Los inversores podrán realizar suscripciones directamente con la Compañía, sin tener que proceder a través de subdistribuidor/es ni un titular interpuesto.

Cualquier día hábil, en horario comercial normal, se podrá disponer de una copia de los diversos contratos entre la Compañía, la sociedad gestora y el/los subdistribuidor/es o titular/es interpuesto/s, en el domicilio social de la Compañía y en el del agente administrativo o del/los subdistribuidor/es/ titular/es interpuesto/s.

La sociedad gestora y cualquier gestor de inversiones o asesor de inversiones podrán celebrar acuerdos de comisiones de retrocesión con cualquier subdistribuidor en relación con sus servicios de distribución, siempre que cualquiera de estos acuerdos se establezca para mejorar la calidad del servicio a los inversores. Esas comisiones de retrocesión se pagarán por la sociedad gestora, el gestor de inversiones o el asesor de inversiones, a partir de su propia remuneración.

En cuanto a la distribución de ciertas clases, los subdistribuidores tendrán derecho a una comisión de subdistribución que deberá ser pagada por la sociedad gestora. Esta comisión se devengará diariamente y se pagará periódicamente a posteriori. Los subdistribuidores podrán, a su discreción, reasignar dicha comisión -en todo o en parte- a sus delegados.

2.8 Auditor

KPMG Luxembourg, Société cooperative ha sido nombrada auditora de la Compañía y desempeñará todas las funciones establecidas por la Ley de 2010.

3. OBJETIVO, POLÍTICA Y RESTRICCIONES DE INVERSIÓN

3.1 Objetivo de inversión

El objetivo de inversión de cada Subfondo se indica con respecto a dicho Subfondo en el correspondiente Apartado Especial.

No se puede garantizar que se vaya a conseguir el objetivo de inversión de cualquier Subfondo.

3.2 Política de inversión

La política de inversión de cada Subfondo se indica con respecto a dicho Subfondo en el correspondiente Apartado Especial.

3.3 Restricciones de inversión

La Compañía y los Subfondos estarán sujetos a las restricciones de inversión que se indican a continuación.

La gestión de los activos de los Subfondos se realizará dentro de las siguientes restricciones de inversión.

Un Subfondo podrá estar sujeto a restricciones de inversión adicionales establecidas en el correspondiente Apartado Especial. En caso de conflicto, las disposiciones del Apartado Especial pertinente prevalecerán.

Instrumentos de inversión

3.4 La Compañía invertirá los activos de cada Subfondo en:

- A. Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario admitidos o negociados en un Mercado Regulado;
- B. Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario negociados en otro mercado regulado de un Estado Miembro que opere regularmente y que sea reconocido y abierto al público;
- C. Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario admitidos a cotización oficial en el mercado bursátil de un Estado no Miembro o negociados en otro mercado regulado de un Estado no miembro que opere regularmente y que sea un mercado reconocido y abierto al público, concretándose que el mercado bursátil y los mercados admisibles deberán estar situados en países que sean miembros de la OCDE o en cualquier otro país de Europa, Norteamérica, Sudamérica, África, Asia y Oceanía;
- D. Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario de reciente emisión, siempre que:
 - las condiciones de emisión incluyan el compromiso de solicitar su admisión a cotización oficial en un mercado bursátil o en cualquier otro Mercado Regulado que opere regularmente y que sea reconocido y abierto al público, y se sitúe en los estados de la OCDE o en cualquier otro país de Europa, Norteamérica, Sudamérica, África, Asia y Oceanía;
 - dicha admisión se consiga, a más tardar, en el plazo de un año desde su emisión;
- E. Participaciones de OICVM (UCITS) y/u otros organismos de inversión colectiva, en el sentido del artículo 1, epígrafe 2, párrafos a) y b) de la Directiva sobre OICVM (UCITS), estén o no situados en un Estado miembro, siempre que:
 - estos otros OIC (UCI) estén autorizados con arreglo a leyes que les sometan a una supervisión que la CSSF considere equiparable a la prevista en la legislación europea, y que se asegure suficientemente la cooperación entre las autoridades;
 - el nivel de protección de los partícipes de dichos otros OIC (UCI) sea equiparable al brindado a los partícipes de un OICVM (UCITS) y, en especial, que la normativa sobre segregación de activos, empréstitos, préstamos, y ventas en descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sea equiparable a la enunciada en la Directiva sobre OICVM (UCITS);

- se informe de las actividades de dichos otros OIC (UCI) en un informe semestral y otro anual para permitir una evaluación de los activos y pasivos, resultados y operaciones de tales OIC (UCI) en el periodo examinado;
 - El OICVM (UCITS) o el OIC (UCI) que se prevea adquirir, no pueda invertir -con arreglo a su normativa o a sus documentos de constitución- más del 10% de sus activos, en total, en participaciones de otros OICVM (UCITS) u otros OIC.
- F. Los depósitos con entidades de crédito que sean reembolsables o que puedan retirarse, con un vencimiento no superior a 12 meses, siempre que tal entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro de la UE o, si el domicilio social de la entidad de crédito estuviera situado en un Estado no Miembro, siempre que dicha entidad esté sujeta a una normativa prudencial que la CSSF considere equiparable a la prevista en la legislación europea;
- G. Instrumentos financieros derivados, incluidos instrumentos asimilables que requieran pago en efectivo, negociados en un mercado regulado de los referidos en las letras A, B y C anteriores, y/o derivados OTC, siempre y cuando:
- el activo subyacente consista en instrumentos de los mencionados en la letra a), de índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, en los que la Compañía pueda invertir, de conformidad con sus objetivo de inversión;
 - las contrapartidas de los derivados OTC sean entidades financieras de primera clase especializadas en estos tipos de operaciones, siempre que también estén sujetas a supervisión prudencial y pertenezcan a las categorías aprobados por la autoridad supervisora de Luxemburgo;
 - los derivados OTC estén sujetos a una valoración diaria fiable y contrastable, y que la Compañía pueda, por iniciativa propia, venderlos, liquidarlos o cerrarlos en cualquier momento mediante una operación de compensación en base a su valor razonable.
- H. Instrumentos del mercado monetario, salvo los negociados en un mercado regulado, que sean líquidos y tengan un valor que se pueda determinar con exactitud en todo momento, siempre que la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén regulados, para proteger a los inversores y el ahorro, y siempre que dichos instrumentos estén:
- emitidos o garantizados por una autoridad central, regional o local, el banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un Estado no miembro o, cuando se trate de un Estado federal, por uno de los miembros integrantes de la federación, o bien por un organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros; o
 - emitidos por un empresa cuyos valores coticen en un mercado regulado de los referidos en las letras A, B o C anteriores; o
 - emitidos o garantizados por una entidad sujeta a supervisión prudencial, según los criterios fijados por la legislación europea o por un establecimiento que esté sujeto y actúe con arreglo a una normativa prudencial que, a juicio de la autoridad supervisora de Luxemburgo, sea al menos tan rigurosa como la que establece el derecho comunitario; o
 - emitidos por otros organismos pertenecientes a las categorías aprobadas por la autoridad supervisora de Luxemburgo, siempre que las inversiones en dichos instrumentos estén

sujetas a un régimen de protección del inversor equiparable al previsto en los guiones primero, segundo y tercero anteriores, y siempre que el emisor sea una sociedad cuyo capital y reservas asciendan, al menos, a 10 millones de euros, y presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con la Cuarta Directiva del Consejo 78/660/CEE, de 25 de julio de 1978, con sus oportunas modificaciones, o sea, una entidad que, dentro de un grupo de sociedades que incluya una o varias empresas que coticen en bolsa, se dedique a la financiación del grupo, o sea una entidad dedicada a la financiación de instrumentos de titulización que disfruten de una línea de liquidez bancaria.

3.5 Además, la Compañía:

- (1) podrá invertir hasta un 10% del patrimonio neto de cada Subfondo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario distintos de los descritos en el epígrafe 3.4) anterior;
- (2) podrá adquirir bienes muebles e inmuebles que sean esenciales para el desarrollo directo de sus actividades;
- (3) no podrá adquirir metales preciosos ni certificados que los representen;

3.6 La Compañía podrá mantener activos líquidos con carácter accesorio para cada Subfondo.

Diversificación del riesgo

3.7 De conformidad con el principio de diversificación del riesgo, la Compañía no podrá invertir más del 10% del patrimonio neto de un Subfondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario de un único y mismo emisor. El valor total de los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario en cada emisor en el que se haya invertido más del 5% del patrimonio neto, no deberá superar el 40% del valor del patrimonio neto del respectivo Subfondo. Esta limitación no se aplicará a los depósitos y operaciones con derivados OTC realizadas con instituciones financieras sujetas a supervisión prudencial.

La Compañía no podrá invertir más del 20% del patrimonio neto de un Subfondo en depósitos realizados con el mismo organismo.

3.8 La exposición de riesgo de un Subfondo a una contrapartida en un derivado OTC no podrá superar:

- i. el 10% de su patrimonio neto cuando la contrapartida sea una entidad de crédito descrita en el epígrafe 3.4 F. del Apartado General; o
- ii. el 5% de su patrimonio neto, en los demás casos.

3.9 Sin perjuicio de los límites individuales establecidos en el epígrafe 3.7.1 del Apartado General, un Subfondo no podrá combinar:

- (a) inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por;
- (b) depósitos constituidos en; y/o
- (c) posiciones sujetas a riesgo afloradas en operaciones con derivados OTC y una gestión eficaz de la cartera celebradas con un mismo organismo, por un valor superior al 20% de su patrimonio neto.

3.10 El límite del 10% indicado en el epígrafe 3.7 del Apartado General podrá ampliarse hasta un máximo del 25% en el caso de ciertos bonos emitidos por entidades de crédito que tienen su domicilio social en un Estado miembro de la UE y están sujetos por ley, en ese país concreto, a una supervisión pública específica establecida para garantizar la protección de los titulares

de los bonos. En especial, los fondos que proceden de la emisión de estos bonos deben invertirse, según la ley, en activos que cubran suficientemente las obligaciones financieras que resulten de la emisión durante toda la vida de los bonos y que se asignarán, preferentemente, al pago del principal y los intereses, en caso de incumplimiento del emisor. Además, si las inversiones de un Subfondo en dichos bonos con un único emisor representaran más del 5% del patrimonio neto, el valor total de estas inversiones no podrá superar el 80% del patrimonio neto del correspondiente Subfondo.

- 3.11 El límite del 10% indicado en el epígrafe 3.7 del Apartado General podrá ampliarse hasta un máximo del 35% para los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que se emitan o garanticen por un Estado miembro de la UE o sus autoridades locales, por otro Estado miembro de la OCDE, o por cualquier organización internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE.
- 3.12 Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que se incluyan en la reglamentación especial descrita en los epígrafes 3.10 y 3.11 del Apartado General no se tendrán en cuenta al calcular el techo del 40% en la diversificación del riesgo indicado en el epígrafe 3.7 del Apartado General.
- 3.13 Los límites establecidos en los epígrafes 3.7 a 3.11 del Apartado General no podrán combinarse, por lo que las inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo organismo, o en depósitos o instrumentos derivados con dicho organismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar un total del 35% del patrimonio neto de un Subfondo.
- 3.14 Las empresas que se incluyan en el mismo grupo a efectos de las cuentas consolidadas, según lo definido en la Directiva 83/349/CEE o de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente, se considerarán como un organismo único a efectos de calcular los límites descritos en los epígrafes 3.7 a 3.15 del Apartado General.
- 3.15 Un Subfondo podrá invertir, de forma acumulativa, hasta un 20% de su patrimonio neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario del mismo grupo.

Excepciones permitidas

- 3.16 Sin perjuicio de los límites estipulados en el epígrafe 3.26 del Apartado General, los límites establecidos en los epígrafes 3.7 a 3.15 del Apartado General se ampliarán hasta un máximo del 20% cuando se trate de inversiones en acciones y/o bonos emitidos por el mismo organismo si, de conformidad con el correspondiente Apartado Especial, el objetivo de inversión y la política de inversión de dicho Subfondo tienen por objetivo replicar la composición de un determinado índice bursátil de acciones u obligaciones que esté reconocido por la CSSF, sobre la siguiente base:
 - (d) su composición está suficientemente diversificada;
 - (e) el índice constituye una referencia adecuada para el mercado al que se refiere; y
 - (f) el índice se publica de un modo adecuado.

El límite del 20% anterior podrá elevarse a un máximo del 35%, pero sólo con respecto a un único organismo emisor, cuando se considere justificado atendiendo a circunstancias excepcionales del mercado, en especial en mercados regulados en los que predominen claramente determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario.

- 3.17 De conformidad con el principio de diversificación del riesgo, la Compañía podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto de un Subfondo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado

monetario de diversas ofertas que se emitan o garanticen por un Estado miembro de la UE o sus autoridades locales, por otro Estado miembro de la OCDE, por Singapur, cualquier Estado miembro del G20 o por organizaciones internacionales de carácter público a las que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE. Dichos valores deberán proceder, al menos, de seis emisiones diferentes, sin que los valores de una cualquiera de tales emisiones puedan representar más del 30% del patrimonio total neto de un Subfondo.

Inversión en OICVM (UCITS) y/u otros OIC (UCI)

- 3.18 Un Subfondo podrá adquirir participaciones de un OICVM (UCITS) y/u otros OIC (UCI) de los que se describen en el epígrafe 3.4 E del Apartado General, siempre que no se invierta más del 20% de su patrimonio neto en participaciones de un único OICVM (UCITS) u otro OIC (UCI). Si un OICVM (UCITS) u otro OIC (UCI) tuviera múltiples compartimentos y los activos de un compartimento sólo pudieran utilizarse para satisfacer los derechos de inversores relativos a dicho compartimento y los derechos de los acreedores cuyas demandas hayan surgido en relación con la constitución, operación y liquidación de tal compartimento, cada compartimento será considerado como un emisor independiente, a efectos de la aplicación del límite anterior.
- 3.19 Las inversiones realizadas en OIC (UCI) que no sean OICVM (UCITS) no podrán superar, en total, el 30% del patrimonio total neto del Subfondo.
- 3.20 Cuando un Subfondo haya adquirido participaciones de un OICVM (UCITS) y/u otros OIC, los activos del respectivo OICVM (UCITS) u otros OIC (UCI) no tendrán que combinarse a efectos de los límites establecidos en los epígrafes 3.7 a 3.15 del Apartado General.
- 3.21 Cuando un Subfondo invierta en participaciones de un OICVM (UCITS) y/u otros OIC (UCI) que estén gestionados, directamente o por delegación, por la misma sociedad gestora o por cualquier otra sociedad con la que la sociedad gestora esté vinculada en el marco de una comunidad de gestión o control, o por una participación sustancial directa o indirecta (considerada como más del 10% de los derechos de voto o del capital social), dicha sociedad gestora u otra sociedad no podrá cobrar comisiones de suscripción, conversión o reembolso respecto de las inversiones del Subfondo en participaciones de dicho OICVM (UCITS) y/u otros OIC. Si un Subfondo invirtiera una proporción sustancial de sus activos en dichos otros OICVM (UCITS) y/u otros OIC, el máximo nivel de comisiones de gestión que se podrán cobrar, tanto al propio Subfondo como a estos otros OICVM (UCITS) y/u otros OIC, no podrá superar el 2,35% de la proporción de los correspondientes activos.
- 3.22 En el informe anual de la Compañía se indicará, para cada Subfondo, la proporción máxima de comisiones de gestión cobradas tanto al Subfondo como al OICVM (UCITS) y/u otros OIC (UCI) en los que invierta el Subfondo.

Tolerancias y emisores de múltiples compartimentos

- 3.23 Si, debido a motivos que escapan al control de la Compañía o al ejercicio de los derechos de suscripción, se superaran los límites indicados en este epígrafe 3 del Apartado General, la Compañía deberá tener como objetivo prioritario en sus operaciones de venta la reducción de estas posiciones dentro de los límites estipulados, teniendo en cuenta los mejores intereses de los accionistas.
- 3.24 Siempre que sigan respetando los principios de diversificación del riesgo, los Subfondos de reciente creación podrán desviarse de los límites indicados en los epígrafes 3.7 a 3.21 del Apartado General durante un periodo de seis meses desde la fecha de su lanzamiento inicial.
- 3.25 Si el emisor de una inversión admisible fuera una persona jurídica con múltiples compartimentos y los activos de un compartimento sólo pudieran utilizarse para satisfacer los derechos de los inversores relativos a dicho compartimento y los derechos de los acreedores cuyas demandas

hayan surgido en relación con la constitución, operación y liquidación de tal compartimento, cada compartimento será considerado como un emisor independiente, a efectos de la aplicación de los límites estipulados en los epígrafes 3.7 a 3.15, 3.16, 3.17 y 3.18 a 3.22 del Apartado General.

Inversiones no autorizadas

3.26 Ningún Subfondo podrá:

- (a) adquirir renta variable con derechos de voto que permitirían que la Compañía ejerciera una influencia significativa sobre la gestión del emisor en cuestión;
- (b) adquirir más del:
 - 10% de las acciones sin voto de un mismo emisor;
 - 10% de los títulos de deuda de un mismo emisor;
 - 25% de las participaciones de un mismo OICVM (UCITS) y/u otro OIC (UCI);
 - 10% de los instrumentos del mercado monetario de un único emisor.

Los límites establecidos en los guiones segundo, tercero y cuarto podrán ignorarse al realizar la adquisición si en ese momento no pudiera calcularse el importe bruto de los bonos o de los instrumentos del mercado monetario, o el importe neto de los instrumentos en circulación.

3.27 Las restricciones establecidas en los epígrafes (a) y (b) anteriores se suspenderán en lo que se refiere a:

- los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o por sus autoridades locales;
- los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no miembro de la UE;
- los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público a los que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE;
- las acciones que la Compañía posea en el capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro de la UE que invierta sus activos principalmente en títulos de organismos emisores que tengan su domicilio social en dicho Estado, donde -con arreglo a la legislación de tal Estado-, dicha participación represente la única vía por la que tal Compañía pueda invertir en títulos de emisores de dicho Estado. Sin embargo, esta derogación sólo se aplicará si la Compañía del Estado no miembro de la UE cumple en su política de inversión los límites estipulados en el epígrafe B sobre límites a la inversión, excepto en los párrafos d), f) y g). Cuando se superen los límites descritos el epígrafe B sobre límites a la inversión, excepto en los párrafos d), f) , g) y l), se aplicará el artículo 49 de la Ley de 2010, *mutatis mutandis*;
- las acciones que una o más sociedades de inversión posean en el capital de empresas filiales que, exclusivamente por cuenta de esta o estas sociedades, realicen sólo actividades de gestión, asesoría o marketing en el país en que esté situada la filial, con respecto al reembolso de participaciones, a petición de los partícipes;
- La Compañía no estará obligada a cumplir los límites estipulados anteriormente al ejercer

los derechos de suscripción vinculados a valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que formen parte de los activos de los Subfondos;

- si estos límites se superaran, por motivos que escapen al control de la Compañía o debido al ejercicio de los derechos de suscripción, deberá adoptar como objetivo prioritario para sus operaciones de ventas, la subsanación de esta situación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de sus partícipes.

3.28 Con respecto a las operaciones de derivados, la Compañía también cumplirá los límites y restricciones establecidos en el capítulo IV sobre "Técnicas e instrumentos financieros".

3.29 Un Subfondo de la Compañía podrá suscribir, adquirir y/o poseer títulos por emitirse o ya emitidos, por uno o más Subfondos de la Compañía, sin que la Compañía tenga que cumplir los requisitos de la Ley de 1915, relativa a la suscripción, adquisición y/o posesión por parte de una sociedad de sus propias acciones, a condición de que:

- el Subfondo objetivo no invierta, a su vez, en el Subfondo que invierte en dicho Subfondo objetivo; y
- que no se pueda invertir más del 10% de los activos de los Subfondos objetivos en participaciones de otros OIC, según lo dispuesto en los Estatutos; y
- los derechos de voto inherentes a los correspondientes títulos queden suspendidos durante todo el tiempo que estén en poder del Subfondo en cuestión, y sin perjuicio de la adecuada tramitación en las cuentas y en los informes periódicos; y
- en todo caso, mientras estos títulos estén en poder del Subfondo, su valor no se tendrá en cuenta para el cálculo del patrimonio neto de la Compañía, a efectos de comprobación del umbral mínimo del patrimonio neto exigido por la Ley de 2010.
- no habrá duplicación de comisiones de gestión/ suscripción o recompra entre los que estén a nivel del Subfondo de la Compañía que hayan invertido en el Subfondo objetivo, y este Subfondo objetivo.

3.30 Además, la Compañía no estará autorizada a:

- a) invertir en inmobiliaria (excepto en las condiciones expuesta en el epígrafe 3.5 (2)) y comprar o vender materias primas o contratos de materias primas;
- b) tomar prestado en nombre de un Subfondo concreto, a menos que:
 - i. el empréstito adopte la forma de un préstamo cruzado en divisas (*back-to-back loan*) para adquirir moneda extranjera; o
 - ii. el préstamo sea sólo temporal y no supere el 10% del patrimonio neto del Subfondo en cuestión;
- c) conceder préstamos ni intervenir como garante por cuenta de terceros. Esta restricción no se refiere a la compra de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros estipulados en el artículo 41.1.e), g) y h) de la Ley de 2010, que no hayan sido totalmente pagados;
- d) llevar a cabo ventas en descubierto de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros estipulados en el artículo 41.1.e), g) y h) de la Ley de 2010.

Con arreglo a las condiciones estipuladas en la legislación, circulares y normativa luxemburguesas, el Consejo podrá, en cualquier momento que considere adecuado y con toda la amplitud que permitan las leyes aplicables de Luxemburgo:

- crear cualquier Subfondo y/o clase que tenga la consideración de OICVM (UCITS) subordinado, o bien de OICVM (UCITS) principal;
- convertir cualquier Subfondo y/o clase existentes en un Subfondo y/o clase de OICVM (UCITS) subordinado, o bien cambiar el OICVM (UCITS) principal de cualquiera de sus Subfondos y/o clases de OICVM (UCITS) subordinados.

No obstante lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de 2010, la Compañía o cualquiera de sus Subfondos que actúe como subordinado (el **subordinado**) de un fondo principal, invertirá al menos el 85% de su patrimonio en otro OICVM (UCITS) o en un Subfondo de dicho OICVM (UCITS) (el **principal**).

El subordinado no podrá invertir más del 15% de su patrimonio en los siguientes elementos:

- 1) activos líquidos con carácter accesorio, de conformidad con el artículo 41.2).2 de la Ley de 2010;
- 2) instrumentos financieros derivados que sólo podrán utilizarse a efectos de cobertura, de conformidad con los artículos 41.1.g) y 42. 2) y 3) de la Ley de 2010;
- 3) bienes muebles e inmuebles que sean esenciales para el desarrollo directo de las actividades de la Compañía.

4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Disposiciones generales

- 4.1 Con objeto de llevar a cabo una gestión eficaz de la cartera y/o para proteger los activos y pasivos de cada Subfondo, la Compañía podrá utilizar, en cada Subfondo, técnicas e instrumentos relativos a valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, según las condiciones, el sentido y los límites establecidos por la ley, la normativa (incluyendo el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (el "Reglamento SFTR")), las circulares emitidas por la CSSF de vez en cuando, la práctica administrativa y según lo descrito en el Subfondo correspondiente.
- 4.2 Estas operaciones no podrán, bajo ninguna circunstancia, provocar que la Compañía se desvíe de los objetivos de inversión de los Subfondos, según lo estipulado en los Estatutos o en el Folleto, ni añadir riesgos adicionales importantes en comparación con el perfil de riesgo establecido en cualquier Subfondo.
- 4.3 La Compañía se asegurará de que la exposición global de cada Subfondo relativa a instrumentos derivados no supere el patrimonio total neto de dicho Subfondo.
- 4.4 Cuando estas técnicas o instrumentos utilicen instrumentos derivados, en el sentido del epígrafe 3.4.G del Apartado General, la Compañía deberá respetar las condiciones y límites siguientes:
 - a) para cada Subfondo, la Compañía sólo podrá invertir en instrumentos derivados en la medida en que la exposición a los activos subyacentes no supere, en total, los límites de inversión estipulados en el epígrafe 3 del Apartado General; cuando la Compañía invierta en instrumentos financieros derivados basados en un índice, estas inversiones no tienen

que combinarse necesariamente con estos límites;

- b) el riesgo de contrapartida en una operación que incluya instrumentos derivados no podrá superar el 10% del patrimonio neto del Subfondo en cuestión, cuando la contrapartida sea una entidad de crédito descrita en el epígrafe 3.4.F, o el 5% del patrimonio neto en otros casos;
 - c) el riesgo de contrapartida en una operación que abarca técnicas e instrumentos utilizados a efectos de una gestión eficaz de la cartera deberá tenerse en cuenta en el límite del 20% del valor liquidativo indicado en el epígrafe 3.8;
 - d) la Compañía garantizará que la exposición global al riesgo de cada Subfondo relativa a instrumentos derivados no supere el valor total neto de la cartera del Subfondo correspondiente;
 - e) cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario incluya un derivado, este último deberá tenerse en cuenta al cumplir los requisitos sobre derivados.
- 4.5 La Compañía garantizará que el riesgo global relativo a los instrumentos derivados no supere el patrimonio total neto del Subfondo correspondiente.
- 4.6 La exposición al riesgo mencionado anteriormente se calculará teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contrapartida, la evolución futura del mercado y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.
- 4.7 La exposición al riesgo de una contrapartida generada mediante técnicas de gestión eficaz de la cartera y derivados OTC deberá combinarse al calcular los límites del riesgo de contrapartida descrito en el epígrafe 3 del Apartado General.
- 4.8 Una vez deducidas las comisiones y los gastos operativos, todos los ingresos procedentes de las técnicas eficaces de gestión de la cartera se devolverán a la Compañía. En especial, se podrán pagar las comisiones y los costes a los agentes de la Compañía y a los demás intermediarios que presten servicio en relación con las técnicas de gestión eficaz de la cartera, como remuneración normal por sus servicios. Dichas comisiones se calcularán como un porcentaje de los ingresos brutos obtenidos por la Compañía mediante la utilización de dichas técnicas.
- 4.9 La información sobre comisiones y gastos operativos directos e indirectos en que se haya podido incurrir en este sentido, y la identidad de las entidades a las que se paguen tales comisiones y gastos –así como cualquier relación que tengan con el banco depositario o el gestor de inversiones– constarán en el informe anual de la Compañía.
- 4.10 La utilización de operaciones relativas a instrumentos derivados u otras técnicas e instrumentos financieros no podrá, bajo ninguna circunstancia, provocar que la Compañía se desvíe de la política de inversión y los límites de inversión establecidos para cada Subfondo.

Préstamos activos y pasivos de valores

- 4.11 La Compañía podrá aplicar técnicas e instrumentos relativos a valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario siempre que dichas técnicas e instrumentos se utilicen para una gestión eficaz de la cartera o para proporcionar protección contra el riesgo.
- 4.12 En especial y en la medida permitida por, y dentro de los límites de la política de inversión del Subfondo en cuestión, la Ley de 2010 y cualquier otra ley luxemburguesa relacionada u otra normativa en vigor, circulares y posiciones de la CSSF y, especialmente, las disposiciones de:
- (i) el artículo 11 del Reglamento Gran Ducal de 8 de febrero de 2008 sobre ciertas definiciones

de la Ley modificada de 20 de diciembre de 2002 sobre los organismos de inversión colectiva y (ii) las Circulares 08/356 y 14/592, cada Subfondo podrá celebrar préstamos de valores, sea como comprador o como vendedor, para generar capital o ingresos adicionales o para reducir costes o riesgo.

- 4.13 Cuando se permita la utilización de estas técnicas e instrumentos en relación con un Subfondo concreto, la política de inversión de dicho Subfondo describirá el tipo de garantía a recibir y la política de garantía, e incluirá la información exigida por la Circular 14/592.
- 4.14 La Compañía sólo podrá prestar o tomar en préstamo valores mediante un sistema normalizado organizado por una entidad de compensación reconocida o mediante una institución de primera clase especializada en este tipo de operaciones. En todos los casos, la contrapartida al contrato de préstamo de valores (es decir, el prestatario) deberá estar sujeto a una normativa de supervisión prudencial que la CSSF considere equiparable a la establecida en la legislación europea.
- 4.15 Como parte de las operaciones de préstamo, la Compañía deberá, en principio, recibir una garantía cuyo valor -durante la vigencia del contrato- deberá ser, al menos, equivalente al 90% de la valoración global (incluyendo intereses, dividendos y otros derechos eventuales) de los valores prestados.
- 4.16 La Compañía deberá asegurarse de que el volumen de las operaciones activas de préstamo de valores se mantenga en un nivel adecuado, según lo indicado a continuación, o tendrá derecho a exigir la restitución de los valores prestados, en unos términos que le permitan atender en todo momento sus obligaciones de reembolso, así como de que dichas operaciones no obstaculicen la gestión de los activos de la Compañía, de conformidad con la política de inversión de sus Subfondos.
- 4.17 La Compañía también deberá asegurarse de que puede recuperar, en todo momento, cualquier valor que haya prestado o rescindir cualquier contrato de préstamo de valores que haya suscrito.
- 4.18 La Compañía podrá tomar prestados valores en relación con la liquidación de una transacción de venta, bajo las siguientes circunstancias: (a) durante un periodo en que los valores se hayan enviado para un nuevo registro; (b) cuando los valores se hayan prestado y no se hayan devuelto a tiempo; (c) para evitar una liquidación fallida cuando el banco depositario no realice la entrega, y (d) para cumplir la obligación de entregar los valores que sean objeto de pactos de recompra cuando la contrapartida ejerza su derecho a solicitar el reembolso de los valores, en la medida en que estos valores hayan sido previamente reembolsados por la Compañía.
- 4.19 Los siguientes tipos de activos podrán ser objeto de préstamo de valores: acciones y obligaciones que cumplan las correspondientes disposiciones de la Circular 08/356 de la CSSF y que se mantengan en la cartera del Subfondo correspondiente, de conformidad con su política de inversión, cuando el fondo actúe como prestatario.
- 4.20 Los riesgos relacionados con la utilización de préstamo de valores y su efecto en la retribución a los accionistas se describen en el epígrafe 21.25, "Factores de riesgo".
- 4.21 La propiedad de los valores prestados por la Compañía se transmitirá al prestatario y no se guardará de forma segura por el banco depositario o sus delegados.

Operaciones con pacto de recompra

- 4.22 La Compañía podrá realizar operaciones con pacto de recompra que consisten en la compra y venta de valores con una cláusula que reserva al vendedor el derecho o la obligación de recomprar del comprador los valores vendidos, a un precio y con un plazo concretados por

ambas partes, en un acuerdo contractual, con objeto de generar capital o ingresos adicionales, o bien para reducir costes o riesgo.

- 4.23 En las operaciones con pacto de recompra la Compañía podrá actuar como comprador o como vendedor. Sin embargo, su implicación en dichas operaciones estará sujeta a la normativa estipulada en las Circulares 08/356 y 14/592.
- 4.24 Los siguientes tipos de activos podrán estar sujetos a operaciones con pacto de recompra: acciones y obligaciones que cumplan las correspondientes disposiciones de la Circular 08/356 de la CSSF y que se mantengan en la cartera del Subfondo pertinente, de conformidad con su política de inversión, cuando el fondo esté actuando como comprador.
- 4.25 Los riesgos relacionados con la utilización de operaciones con pacto de recompra y su efecto [se describen] en el epígrafe 21 "Factores de riesgo".
- 4.26 La Compañía no podrá comprar o vender valores utilizando operaciones con pacto de recompra a menos que la contrapartida en dichas operaciones sea una institución de primera clase, especializada en este tipo de transacción.
- 4.27 Mientras dure el contrato de pacto de recompra, la Compañía no podrá vender los valores que sean objeto de dicho contrato hasta que la contrapartida haya ejercido su derecho a recomprar esos valores o el plazo de la recompra haya vencido.
- 4.28 Cuando la Compañía esté expuesta al reembolso de sus propias acciones, deberá ocuparse de garantizar que el nivel de su exposición a las operaciones con pacto de recompra sea tal que en todo momento pueda cumplir sus obligaciones de reembolso.
- 4.29 La Compañía podrá acordar periódicamente operaciones con pacto de recompra. No obstante, la implicación de la Compañía en dichas operaciones estará sujeta a la siguiente normativa adicional:
 - a) la contrapartida de estas operaciones deberá estar sujeta a unas normas de supervisión prudencial que la autoridad reguladora considere equiparables a las estipuladas por la legislación europea;
 - b) la Compañía sólo podrá acordar operaciones con pacto de recompra inversa y/o con pacto de recompra siempre que en todo momento pueda: (a) recuperar el importe total en efectivo de un pacto de recompra inversa o cualquier valor sujeto a un pacto de recompra, o bien (b) rescindir el contrato, de conformidad con la normativa aplicable.
- 4.30 Sin embargo, las operaciones de duración determinada que no superen los siete días deberán considerarse acuerdos con unas condiciones que permiten recuperar los activos en cualquier momento por parte de la Compañía.

Utilización de la garantía (Collateral) – Gestión y política de la garantía

- 4.31 Con objeto de reducir el riesgo de contrapartida de la Compañía, puede ponerse en marcha un sistema de garantía (la "garantía") con la contrapartida, de conformidad con las disposiciones de la Parte II de las Circulares 08/356 y 14/592.
- 4.32 Este apartado establece la política de la garantía aplicada a dicho caso por la Compañía. Todos los activos recibidos por la Compañía en el contexto de las técnicas de una gestión eficaz de la cartera (préstamo de valores, pactos de recompras y de recompra inversa, y OTC) serán considerados como garantía a efectos de este epígrafe.
- 4.33 Los riesgos relacionados con la gestión de la garantía, como los riesgos operativos, de liquidez, contrapartida, custodia y jurídicos se describen en el epígrafe 21, "Factores de riesgo".

4.34 Las garantías recibidas por la Compañía podrán utilizarse para reducir su exposición al riesgo de contrapartida si cumple los criterios establecidos en la legislación, normativa y circulares aplicables que la autoridad reguladora haya emitido de vez en cuando, especialmente en términos de liquidez, valoración, calidad crediticia del emisor, correlación, riesgos vinculados a la gestión de la garantía y aplicabilidad. En especial, la garantía deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (a) cualquier garantía recibida que no sea en efectivo deberá ser de alta calidad, gran liquidez y negociada en un mercado regulado o en un sistema de negociación multilateral, con precios transparentes, para que se pueda vender rápidamente a un precio cercano a su valoración de preventa;
- (b) deberá valorarse al menos diariamente y no deberán aceptarse como garantía los activos que muestren una alta volatilidad de precios, a menos que se apliquen unos recortes adecuados y conservadores;
- (c) deberá emitirse por una entidad que sea independiente de la contrapartida y se espera que no muestre una elevada correlación con el rendimiento de la contrapartida;
- (d) deberá estar suficientemente diversificada en términos de países, mercados y emisores, con una exposición máxima del 20% del patrimonio neto de la subcompañía a cualquier emisor único, de forma agregada, teniendo en cuenta todas las garantías recibidas.

La garantía debe poder aplicarse plenamente por la Compañía, en todo momento, sin tener que hacer referencia a la contrapartida, ni necesitar la aprobación de ésta.

4.35 Conforme a las condiciones anteriormente indicadas, la garantía recibida por la Compañía podrá consistir en:

- (a) efectivo y equivalentes de efectivo, incluyendo certificados bancarios a corto plazo e instrumentos del mercado monetario;
- (b) bonos emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE, o sus autoridades públicas locales, o instituciones y organismos supranacionales de ámbito comunitario, regional o mundial;
- (c) acciones o participaciones emitidas por OIC (UCI) del mercado monetario que calculen un valor liquidativo diario y con una calificación de AAA o equivalente;
- (d) acciones o participaciones emitidas por OICVM (UCITS) que inviertan principalmente en los bonos/acciones mencionados en las letras (e) y (f) siguientes;
- (e) bonos emitidos o garantizados por emisores de primera clase que ofrezcan una liquidez adecuada;
- (f) acciones admitidas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la UE o en un mercado de valores de un Estado miembro de la OCDE, siempre que tales acciones figuren incluidas en algún índice principal.

4.36 Cuando la Compañía haga uso de derivados extrabursátiles (OTC) y técnicas de gestión eficaz de la cartera, determinará el nivel de garantía necesario para las operaciones derivadas OTC y las técnicas de gestión eficaz de la cartera mediante la referencia a los límites del riesgo de contrapartida aplicables que se incluyen en este Folleto, teniendo en cuenta la naturaleza y características de las operaciones, la solvencia e identidad de las contrapartidas, así como las condiciones imperantes en el mercado, e indicará el nivel de garantía aceptado en el presente Folleto.

- 4.37 La garantía recibida por la Compañía deberá estar suficientemente diversificada en términos de países, mercados y emisores. Se considerará que se respeta el criterio de diversificación suficiente con respecto a la concentración del emisor si la Compañía recibe de una contrapartida de la gestión eficaz de la cartera y operaciones de derivados OTC una cesta de activos de garantía con una exposición máxima a un emisor determinado del 20% del patrimonio neto de la Compañía. Cuando la Compañía esté expuesta a diferentes contrapartidas, deberán añadirse las diferentes cestas de activos de garantía para el cálculo del límite del 20% de la exposición a un único emisor.
- 4.38 Se prevé que la garantía recibida por la Compañía tenga una calidad crediticia de AA o superior. El vencimiento de la garantía recibida por la Compañía no será un criterio decisivo para la Compañía.
- 4.39 No obstante lo dispuesto en el epígrafe 4.37 anterior, la Compañía se podrá garantizar plenamente con diferentes valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, una o más de sus autoridades locales, un país tercero, o un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE. En dicho caso, la Compañía deberá recibir valores de al menos seis emisores diferentes, pero los valores de una misma emisión no deberán representar más del 30% del patrimonio neto de la Compañía. La Compañía podrá estar plenamente garantizada con valores de Estados miembros de la UE.
- 4.40 Las contrapartidas aprobadas normalmente tendrán una calificación pública de al menos AA y se basará en los países de la UE o la OCDE y, en todo caso, cumplirá el artículo 3 del Reglamento SFTR. Sin embargo, la forma jurídica no será un criterio decisivo para la selección de la contrapartida.
- 4.41 En el contexto de las operaciones financieras de derivados OTC y las técnicas de gestión eficaz de la cartera, el informe anual de la Compañía deberá incluir lo siguiente:
- (a) Cuando la garantía recibida de un emisor haya superado el 20% del patrimonio neto de la Compañía, la identidad de dicho emisor; y
 - (b) si la Compañía ha sido plenamente garantizada con valores emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE.
- 4.42 La única garantía aceptable será la transferencia de la titularidad. La garantía recibida se mantendrá dentro de la red de delegados del banco depositario, incluyendo Banque Pictet & Cie S.A. de Ginebra (Suiza) y sus propios delegados (incluido Euroclear), y se registrará en los libros de cuentas de Banque Pictet & Cie S.A. El banco depositario velará por la asignación de la garantía recibida a la Compañía.
- 4.43 La garantía será valorada a diario, utilizando los precios de mercado disponibles y teniendo en cuenta los pertinentes descuentos determinados para cada clase de activos, basándose en la política de recortes, según lo descrito a continuación. La garantía se ajustará cada día al valor del mercado y podrá estar sujeta a los requisitos diarios del margen de variación. En el contexto de la valoración diaria no se realizará ninguna revisión de los niveles de recortes aplicables, según se expone a continuación.

Política de recortes

- 4.44 Cuando los Subfondos realicen préstamos de valores, pactos de recompra y derivados OTC, los tipos de garantía permitidos, niveles de garantía exigidos y políticas de recortes, serán los siguientes:

	Nivel de recorte
Efectivo e instrumentos del mercado monetario (en la divisa de la exposición que debe garantizarse)	0%
Efectivo e instrumentos del mercado monetario (en una divisa distinta de la divisa de la exposición que debe garantizarse)	15%
Acciones o participaciones emitidas por OIC (UCI) del mercado monetario, calculando un valor liquidativo diario y asignándoles una calificación de AAA o su equivalente	0%
Bonos emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE o por sus autoridades públicas locales o por instituciones y organismos supranacionales de ámbito comunitario, regional o mundial (en la divisa de la exposición que debe garantizarse)	0%
Bonos emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE o por sus autoridades públicas locales o por instituciones y organismos supranacionales de ámbito comunitario, regional o mundial (en una divisa distinta de la de la exposición que debe garantizarse)	10%
Bonos emitidos o garantizados por un Estado no miembro de la OCDE o por sus autoridades públicas locales o por instituciones y organismos supranacionales de ámbito comunitario, regional o mundial, o en acciones de un OICVM (UCITS) invertidas en dicho bonos	15%
Bonos emitidos o garantizados por emisores de primera clase que ofrezcan una liquidez adecuada ("grado de inversión")	15%
Acciones admitidas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la UE o en el mercado de valores de un Estado miembro de la OCDE, siempre que estas acciones se incluyan en un índice principal, o acciones de un OICVM (UCITS) invertidas en tales acciones de renta variable (en la divisa de la exposición que debe garantizarse)	50%

Reinversión de la garantía

- 4.45 La garantía no líquida recibida por la Compañía no podrá venderse, reinvertirse ni pignorar.
- 4.46 La garantía en efectivo recibida por la Compañía sólo podrá:
- Depositar en entidades de crédito que tengan su domicilio social en un Estado miembro o, si su domicilio social estuviera situado en un país tercero, que estén sujetas a una normativa prudencial que la CSSF considere equiparable a la establecida en la legislación europea;

- b) invertirse en bonos del Estado de alta calidad;
 - c) utilizarse para las necesidades de operaciones de recompra inversa, siempre que las operaciones se realicen con entidades de crédito sujetas a supervisión prudencial y que la Compañía sea capaz de recuperar, en todo momento, el importe total de efectivo devengado; y/o
 - d) invertirse en fondos del mercado monetario a corto plazo, según lo descrito en las directrices de la AEVM/ESMA sobre la definición común de los fondos europeos del mercado monetario.
- 4.47 La garantía reinvertida en efectivo deberá diversificarse con arreglo a los requisitos de diversificación aplicables a las garantías no líquidas, según lo indicado anteriormente.
- 4.48 Los Subfondos podrán también sufrir una pérdida por reinversión de la garantía recibida en efectivo. Esta pérdida puede derivarse de una disminución del valor de la inversión realizada con la garantía recibida en efectivo. Una disminución en el valor de tal inversión de la garantía en efectivo reduciría el importe de garantía disponible que los Subfondos deberán devolver a la contrapartida, al concluir la transacción. Los Subfondos deberían entonces cubrir la diferencia de valor entre la garantía recibida en un principio y el importe disponible que se debe devolver a la contrapartida, lo cual daría lugar, por tanto, a una pérdida para los Subfondos.
- 4.49 Los informes financieros de la Compañía incluirán los activos en los que se haya reinvertido la garantía en efectivo.

5. COGESTIÓN

- 5.1 Conforme a las disposiciones generales de los Estatutos, y a efectos de una gestión eficaz de la cartera, el Consejo y la sociedad gestora podrán decidir cogestionar los activos de ciertos Subfondos de forma agrupada. En estos casos, los activos de los Subfondos participantes en el proceso de cogestión se administrarán con arreglo a un objetivo de inversión común y se hará referencia a los mismos como una "agrupación". No obstante, estas agrupaciones se utilizarán únicamente a efectos de eficiencia de gestión interna o para reducir costes de gestión.
- 5.2 Las agrupaciones no constituyen entidades jurídicas independientes y no serán directamente accesibles para los accionistas. El efectivo u otros activos podrán asignarse de uno o más Subfondos a una o más agrupaciones establecidas por la Compañía. A partir de entonces, se podrán realizar asignaciones adicionales de vez en cuando. Sólo se podrán realizar transferencias de la/s agrupación/es de vuelta a los Subfondos hasta el importe de la participación de ese Subfondo en la/s agrupación/es.
- 5.3 La proporción de cualquier participación de un Subfondo en una agrupación concreta se medirá con referencia a su asignación inicial de efectivo y/u otros activos a dicha agrupación y, de forma continua, según los ajustes realizados para asignaciones o retiradas adicionales.
- 5.4 El derecho que cada Subfondo participante tendrá en la agrupación a los activos cogestionados se aplicará de forma proporcional a todos y cada uno de los activos de dicha agrupación.
- 5.5 Si la Compañía adquiriera un pasivo relacionado con cualquier activo de una agrupación concreta o con cualquier actuación emprendida en relación con un activo de una agrupación concreta, dicho pasivo será asignado a la correspondiente agrupación. Los activos o pasivos de la Compañía que no puedan asignarse a una agrupación específica, serán asignados al Subfondo al que pertenezcan o con el que estén relacionados. Los activos o gastos que no puedan atribuirse directamente a un Subfondo concreto serán asignados entre los diversos Subfondos de forma prorrateada, en proporción al valor liquidativo de cada Subfondo.

- 5.6 Al disolverse la agrupación, sus activos serán asignados al/a los Subfondo/s en proporción a su participación en tal agrupación.
- 5.7 Los dividendos, intereses y demás distribuciones de renta obtenidos en relación con los activos de una agrupación concreta se abonarán inmediatamente a los Subfondos, en proporción a su respectiva participación en la agrupación, cuando dichos ingresos se registren.
- 5.8 Los gastos que puedan atribuirse directamente a una agrupación específica se registrarán como un cargo de tal agrupación y, cuando proceda, serán asignados a los Subfondos en proporción a sus respectivas participaciones en la agrupación en el momento de incurrir en dicho gasto. Los gastos que no se puedan atribuir a una agrupación concreta, serán cargados al/a los Subfondo/s pertinente/s.
- 5.9 En los libros y cuentas de la Compañía los activos y pasivos de un Subfondo, sean o no participantes en una agrupación, estarán en todo momento identificados o identificables como un activo o un pasivo del Subfondo en cuestión incluyendo, en su caso, entre dos periodos contables, el derecho proporcional de un Subfondo a un determinado activo. En consecuencia, tales activos podrán segregarse en todo momento. En los registros del depositario relativos al Subfondo, dichos activos y pasivos también se identificarán como activos y pasivos de un Subfondo concreto y, en consecuencia, estarán segregados en los libros del depositario.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

- 6.1 Las acciones sólo se emitirán en forma nominativa. La inscripción en el registro de accionistas será una prueba concluyente de la titularidad. Se podrán emitir fracciones de acciones de hasta tres decimales. Las acciones no otorgarán derechos de suscripción preferente cuando se emitan nuevas acciones.
- 6.2 El agente administrativo mantendrá el registro de accionistas en nombre de la Compañía. El registro incluirá el nombre de cada propietario de acciones nominativas, su residencia o domicilio elegido, según lo indicado a la Compañía, así como el número y clase/s de acciones que él o ella posean, la transmisión de acciones y la fecha de tales transmisiones.
- 6.3 A menos que se establezca otra cosa en el correspondiente Apartado Especial, la Compañía también podrá aceptar suscripciones mediante contribuciones en especie de activos a un Subfondo en lugar de efectivo, de conformidad con el epígrafe 7.17 que consta más adelante.
- 6.4 Los directores o la sociedad gestora podrán, por cada Subfondo y con respecto a acciones de una o varias clase/s, si las hubiera, decidir el cierre temporal o definitivo de las suscripciones, incluyendo las que se deriven de la conversión de acciones de otra clase u otro Subfondo.

7. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

- 7.1 Durante el periodo de oferta inicial o en la fecha de oferta inicial, la Compañía ofrecerá las acciones, con arreglo a las condiciones estipuladas en el correspondiente Apartado Especial. La Compañía podrá ofrecer acciones de uno o varios Subfondos, o de una o más clases de cada Subfondo.
- 7.2 Después del periodo de oferta inicial o la fecha de oferta inicial, la Compañía podrá ofrecer acciones de cada clase existente en cada Subfondo existente, cualquier día que sea un día de transacción, según lo estipulado en el correspondiente Apartado Especial. La Compañía podrá decidir no emitir más acciones para una clase o Subfondo concreto, después del periodo de oferta inicial o la fecha de oferta inicial (como se expondrá en el correspondiente Apartado Especial). Sin embargo, el Consejo se reserva el derecho de autorizar, en cualquier momento y sin previo aviso, la emisión y venta de acciones de clases o Subfondos que anteriormente

estaban cerrados a suscripciones. El Consejo tomará tal decisión teniendo debidamente en cuenta el interés de los accionistas existentes en la clase o Subfondo pertinentes.

- 7.3 El Consejo podrá decidir, a su discreción, cancelar la oferta de un Subfondo. El Consejo también podrá decidir la cancelación de la oferta de una nueva clase. En tal caso, los inversores que hayan realizado una solicitud de suscripción serán debidamente informados y se les devolverán los importes que ya se hayan pagado para dicha suscripción. Para evitar cualquier duda, no se pagarán intereses sobre dichos importes antes de su devolución a los inversores pertinentes.
- 7.4 Los accionistas o posibles inversores podrán suscribir una clase de un Subfondo a un precio de suscripción por acción equivalente a:
- a) el precio de suscripción inicial cuando la suscripción se refiera al periodo de oferta inicial o a la fecha de oferta inicial; o
 - b) el valor liquidativo por acción o el precio ajustado a partir del día de transacción en que se efectúe la suscripción, cuando la suscripción se refiera a una oferta posterior (distinta de la del periodo de oferta inicial o la fecha de oferta inicial) de acciones de una clase existente en un Subfondo existente.
 - c) más cualquier comisión de suscripción aplicable que deba añadirse al precio de suscripción y que tenga que pagar el inversor. La comisión de suscripción aplicable se describirá en el Apartado Especial correspondiente. Esta comisión deberá pagarla la Compañía, la sociedad gestora o el subdistribuidor, a menos que se estipule otra cosa con respecto a un Subfondo en el Apartado Especial pertinente.

Procedimiento de suscripción

- 7.5 Una vez finalizado el periodo de oferta inicial o la fecha de oferta inicial, las suscripciones sólo podrán realizarse por inversores que no sean personas restringidas, mediante:
- a) La presentación de una solicitud de suscripción por escrito al agente administrativo por swift, fax o cualquier otra forma de transmisión que se haya acordado previamente entre el solicitante y el agente administrativo, que el agente administrativo debe recibir, a más tardar, a las 14 horas (hora de Luxemburgo) del día de transacción correspondiente (a menos que se indique otra hora límite con respecto a un Subfondo, en el Apartado Especial pertinente). Las solicitudes de suscripción de acciones recibidas por el agente administrativo un día de transacción antes de la hora límite en cuestión, se tramitarán el primer día de cálculo del valor liquidativo siguiente a dicho día de transacción, basándose en el valor liquidativo o el precio ajustado por acción determinado tal día de cálculo del valor liquidativo. Cualquier solicitud que se reciba después de la hora límite del día de transacción en cuestión será aplazada al siguiente día de transacción y se negociará basándose en el valor liquidativo o el precio ajustado por acción calculado el día de cálculo del valor liquidativo inmediatamente posterior a dicho siguiente día de transacción;
 - b) Ingresar en la cuenta del banco depositario fondos de disposición inmediata por el importe total del precio de suscripción (más cualquier comisión de suscripción) de las acciones que se suscriban, según lo estipulado en la solicitud de suscripción, en plazo de un día hábil desde el correspondiente día de cálculo del valor liquidativo (salvo que se establezca otra cosa con respecto a un Subfondo en el correspondiente Apartado Especial).
- 7.6 Si el banco depositario no recibiera los fondos a tiempo, el inversor será responsable de los costes del impago o retraso del pago, en el que el Consejo y la sociedad gestora estarán

facultados para reembolsar todo o una parte de la participación del inversor en acciones de la Compañía, con objeto de cubrir dichos costes. En circunstancias en que no sea práctico o factible recuperar la pérdida de un solicitante de acciones, cualquier pérdida en que la Compañía incurra debido al impago o retraso en el pago del importe de la suscripción con respecto a solicitudes de suscripción recibidas, podrá ser asumida por la Compañía.

- 7.7 Los suscriptores de acciones deberán realizar el pago en la moneda de referencia o en una moneda de pago autorizada del Subfondo o clase correspondientes. El importe de la suscripción que se reciba en otra divisa diferente de la moneda de referencia (es decir, una moneda de pago autorizada) será cambiada por el banco depositario, a nombre del inversor, a tipos bancarios normales. El banco depositario realizará cualquier operación con tal divisa por cuenta y riesgo del inversor. Estas operaciones de cambio de divisas podrán retrasar cualquier transacción de acciones.
- 7.8 Los suscriptores de acciones deberán indicar la asignación de los importes de la suscripción entre uno o más de los Subfondos y/o las clases ofrecidas por la Compañía. Las solicitudes de suscripción serán irrevocables, salvo durante el periodo en que el cálculo del valor liquidativo quede suspendido, de conformidad con el epígrafe 15 del Apartado General.
- 7.9 Cuando una solicitud de suscripción esté incompleta (es decir, cuando el agente administrativo no haya recibido todos los documentos exigidos, en el correspondiente plazo límite estipulado anteriormente) la solicitud de suscripción será rechazada y habrá que presentar una nueva solicitud de suscripción.
- 7.10 Los importes mínimos de suscripción inicial y de suscripción posterior que sean aplicables podrán suprimirse o variarse, caso por caso, por parte de la Compañía o la sociedad gestora.
- 7.11 Cuando la Compañía o la sociedad gestora decida rechazar cualquier solicitud de suscripción de acciones, los importes transferidos por un solicitante pertinente serán devueltos al posible inversor sin retraso indebido (a menos que la ley o la normativa estipulen otra cosa).
- 7.12 El número de acciones emitidas a un suscriptor o accionista en relación con los procedimientos anteriores será equivalente a los importes de suscripción proporcionados por el suscriptor o accionista, divididos por:
 - a) el precio de suscripción inicial, en relación con suscripciones realizadas en relación con un periodo de oferta inicial o una fecha de oferta inicial; o
 - b) el valor liquidativo por acción o precio ajustado de la clase relevante y en el Subfondo pertinente a partir del día de transacción correspondiente.
- 7.13 Con respecto al periodo de oferta inicial o la fecha de oferta inicial, las acciones serán emitidas en la fecha de lanzamiento.
- 7.14 La Compañía reconocerá el derecho a fraccionar acciones hasta tres decimales, redondeadas al alza o a la baja hasta el punto decimal más cercano. Cualquier compra de acciones estará sujeta a las restricciones a la titularidad que se exponen a continuación. Las fracciones de acciones no tendrán derecho a voto (excepto si el número de tales fracciones representara una acción entera, en cuyo caso, se le confiere un derecho a voto), pero tendrán derecho a participar de forma prorrateada en las distribuciones y asignaciones del importe de liquidación.

Restricciones a la titularidad

- 7.15 Una persona restringida no podrá invertir en la Compañía. Las acciones no se han registrado de conformidad con la Ley estadounidense del Mercado de Valores, ni la Compañía se ha registrado con arreglo a la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión. Las acciones no

se podrán ofrecer, vender, transmitir o entregar, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, ni a personas estadounidenses (según la definición del Reglamento S, según la Ley estadounidense del Mercado de Valores), excepto a ciertas instituciones estadounidenses cualificadas, en función de ciertas exenciones de los requisitos de inscripción de la Ley estadounidense del Mercado de Valores y con el consentimiento de la Compañía. Ninguna otra persona de EE.UU. podrá ser propietaria efectiva de las acciones ni de cualquier otra participación en las mismas. La venta y transmisión de acciones a personas estadounidenses estará restringida y la Compañía podrá recomprar acciones que posea una persona estadounidense o negarse a registrar cualquier transmisión a una persona estadounidense, según considere conveniente, para garantizar el cumplimiento de la Ley estadounidense del Mercado de Valores.

Suscripción en especie

- 7.16 A la total discreción del Consejo, se podrán emitir acciones contra contribuciones de valores mobiliarios u otros activos admisibles para los Subfondos, siempre que estos activos sean inversiones admisibles y que las contribuciones cumplan las políticas de inversión y las restricciones descritas en el Folleto, y tengan un valor equivalente al precio de emisión de las acciones en cuestión. Según lo estipulado anteriormente, los activos aportados al Subfondo serán valorados independientemente, en un informe especial del auditor. Estas contribuciones de activos en especie no estarán sujetas a costes de corretaje. El Consejo sólo podrá recurrir a esta posibilidad: (i) a petición del correspondiente inversor; y (ii) si la transmisión no afectará negativamente a los accionistas actuales. Todos los costes relacionados con una contribución en especie serán pagados por el Subfondo en cuestión, siempre que sean inferiores a los costes de corretaje que el Subfondo habría pagado si los activos en cuestión se hubieran adquirido en el mercado. Si los costes relativos a la contribución en especie fueran superiores a los costes de corretaje que el Subfondo en cuestión habría pagado de haber adquirido dichos activos en el mercado, la parte que supere dichos costes será soportada por el suscriptor.

8. CONVERSIÓN DE ACCIONES

- 8.1 Conforme a cualquier suspensión del cálculo del valor liquidativo en cuestión, y en función del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de la clase a la que se vaya a realizar la conversión, los accionistas tendrán derecho a convertir todo o parte de sus acciones de una clase en cualquier Subfondo, en acciones de otra clase del mismo Subfondo o de otro Subfondo existente, mediante una solicitud de conversión en la misma forma utilizada para el reembolso de acciones.
- 8.2 El número de acciones emitidas en la conversión se basará en los respectivos valores liquidativos de las acciones de los dos Subfondos/clases.
- 8.3 Salvo que se establezca otra cosa para un Subfondo concreto en el correspondiente Apartado Especial, las solicitudes de conversión deberán realizarse presentando al agente administrativo una petición de conversión por escrito, a través de swift, fax o cualquier otra forma de transmisión que se haya acordado previamente entre el accionista y el agente administrativo. Dicha petición debe ser recibida por el agente administrativo antes de las 14.00 horas (horario de Luxemburgo) el día de transacción pertinente, a más tardar (a menos que en el pertinente Apartado Especial se indique otra hora límite con respecto a un Subfondo). Las solicitudes de conversión de acciones recibidas por el agente administrativo un día de transacción antes de la correspondiente hora límite, serán tramitadas el primer día de cálculo del valor liquidativo inmediatamente después de dicho día de transacción, basándose en el valor liquidativo o el precio ajustado por acción, calculado dicho día de cálculo del valor liquidativo. Cualquier solicitud que se reciba el día de transacción pertinente después de la hora límite, será aplazada

al siguiente día de transacción y será negociada basándose en el valor liquidativo o el precio ajustado por acción, calculado el día de cálculo del valor liquidativo inmediatamente posterior a dicho día de transacción siguiente.

- 8.4 Cualquier solicitud de conversión se ejecutará, técnicamente, como un reembolso de acciones seguido de una suscripción. En consecuencia, a una conversión de este tipo se le aplicarán las horas límite de los dos Subfondos implicados.
- 8.5 Por lo tanto, los accionistas deberán advertir la especial naturaleza de una operación de conversión cuando las condiciones y métodos de reembolso de acciones del Subfondo del que se retiran no coinciden con las condiciones y métodos de suscripción de las acciones del Subfondo en el que se invierten.
- 8.6 Si las horas límite del Subfondo en el que se invierte y del Subfondo del que se retiran no estuvieran alineadas, los accionistas deberán fijarse en que el importe convertido no podrá exponerse al rendimiento de los Subfondos correspondientes y no podrá generar intereses durante el intervalo de tiempo entre la etapa de reembolso y la etapa de suscripción de la conversión. Además, la fase de suscripción podrá negociarse al valor liquidativo de un día de transacción concreto del Subfondo que cede y la fase de reembolso al valor liquidativo del siguiente día de transacción del Subfondo en el que se invierte.
- 8.7 Después de la conversión, la sociedad gestora informará al accionista del número de nuevas acciones que resulten de la conversión, así como de su precio.
- 8.8 Si los valores liquidativos en cuestión se denominaran en diferentes divisas, la conversión será calculada utilizando el tipo de cambio aplicable el día de transacción pertinente en el que la conversión ha de llevarse a cabo.
- 8.9 Además, si a consecuencia de la conversión, el valor de la participación restante de un accionista en el Subfondo original resultara inferior a la participación mínima indicada anteriormente, se podrá considerar que el accionista correspondiente ha solicitado la conversión de todas sus acciones (si el Consejo así lo decidiera).
- 8.10 El Consejo y/o la sociedad gestora se negarán a dar curso a cualquier conversión de acciones en circunstancias en las que dicha conversión provocaría, con dicha transmisión, una situación en la que las acciones o un Subfondo quedarían en poder de una persona restringida.

9. REEMBOLSO DE ACCIONES

Derechos de reembolso

- 9.1 Las acciones de un Subfondo se podrán reembolsar a petición de los accionistas cualquier día que sea día de transacción. Las solicitudes de reembolso deberán enviarse por escrito al agente administrativo o a cualquier otro lugar que la Compañía o la sociedad gestora hayan indicado, a través de swift, fax o cualquier otra forma de transmisión que se haya acordado previamente entre el accionista y el agente administrativo. Las solicitudes de reembolso deberán recibirse por el agente administrativo antes de las 14.00 horas (horario de Luxemburgo) del día de transacción antes del correspondiente plazo límite para el reembolso, según lo estipulado anteriormente (a menos que en el correspondiente Apartado Especial se indique otra hora límite con respecto a un Subfondo). Las solicitudes de reembolso recibidas después de la hora límite se considerarán recibidas el siguiente día de transacción y se tramitarán basándose en el valor liquidativo por acción a partir del primer día de cálculo del valor liquidativo después del correspondiente día de transacción.
- 9.2 El Consejo, la sociedad gestora, el agente administrativo y el/los subdistribuidor/es se

asegurarán de que se cumpla estrictamente el pertinente plazo límite de reembolso para solicitudes de reembolso -como ya se estipula en el Apartado Especial de cada Subfondo- y, por lo tanto, tomarán todas las medidas adecuadas para evitar el *late trading*.

- 9.3 Las solicitudes de reembolso deberán realizarse para cierto número de acciones o por un importe concreto denominado en la moneda de referencia o en una moneda de pago autorizada para la clase del Subfondo.
- 9.4 Un accionista que reembolse sus acciones recibirá un importe por acción reembolsada equivalente al valor liquidativo o al precio ajustado por acción a partir del día de transacción aplicable para la clase pertinente en el Subfondo correspondiente, menos, cuando proceda, la comisión de reembolso, según lo estipulado en el Apartado Especial en cuestión (además de cualquier impuesto o tasa que se imponga al reembolso de las acciones).
- 9.5 El pago del importe del reembolso será realizado, en general, el día hábil siguiente al correspondiente día de cálculo del valor liquidativo (salvo que se establezca otra cosa con respecto a un Subfondo en el Apartado Especial pertinente). Cuando un accionista reembolse acciones que no haya pagado en el periodo estipulado para la liquidación de suscripciones, en circunstancias en las que el importe del reembolso superaría el importe de suscripción que adeuda, la Compañía tendrá derecho a retener dicho exceso, en beneficio de la Compañía.
- 9.6 Si a consecuencia de un reembolso o una conversión, el valor de participación de un accionista resultara inferior al correspondiente importe mínimo de participación, según lo estipulado en el Apartado Especial pertinente, se podrá considerar que el accionista (si el Consejo así lo decidiera) ha solicitado el reembolso de todas sus acciones.
- 9.7 El reembolso de acciones podrá suspenderse durante ciertos periodos, según lo descrito en el epígrafe 15 del Apartado General.
- 9.8 Si se recibiera una solicitud de reembolso con respecto al primer día de transacción que, sea individualmente o cuando se añada a otras solicitudes recibidas así (incluyendo las solicitudes de conversión), ascienda a más del 10% del patrimonio neto total del correspondiente Subfondo, la Compañía se reserva el derecho, a su única y absoluta discreción (y teniendo en cuenta los mejores intereses de los restantes accionistas), a reducir cada solicitud de forma prorrateada con respecto a dicho primer día de transacción, de modo que no más del 10% del patrimonio neto total del Subfondo sea reembolsado o convertido en dicho primer día de transacción. En la medida en que no se le da pleno curso a cualquier solicitud en dicho primer día de transacción, en virtud del ejercicio de la facultad de prorratear solicitudes, se tratará con respecto al saldo no satisfecho de las mismas, como si el accionista hubiera realizado otra solicitud en relación al siguiente día de transacción y, si fuera necesario, en los días de transacción posteriores, con un máximo de 7 días de transacción. En cuanto a cualquier solicitud recibida con respecto al primer día de transacción, en la medida en que se vayan a recibir posteriores solicitudes relativas a los siguientes días de transacción, estas últimas solicitudes serán aplazadas con preferencia sobre la satisfacción de solicitudes relativas al primer día de transacción, pero conforme al mismo, serán negociadas según lo estipulado en la frase anterior.
- 9.9 Las solicitudes de reembolso deberán dirigirse al agente administrativo, y no se aceptarán por teléfono o télex. Las solicitudes de reembolso serán irrevocables (excepto durante cualquier periodo en que se haya suspendido el cálculo del valor liquidativo, la emisión, el reembolso y la conversión de acciones) y el importe del reembolso se enviará a la cuenta indicada por el accionista en su solicitud de reembolso. La Compañía se reserva el derecho a no reembolsar acciones si no se le hubiera proporcionado una prueba satisfactoria de que la solicitud de reembolso ha sido realizada por un accionista de la Compañía. El hecho de no proporcionar la

documentación adecuada al agente administrativo podrá dar lugar a la retención del importe del reembolso.

- 9.10 Si un accionista quisiera reembolsar acciones de la Compañía, se podrá aplicar una comisión de reembolso sobre el importe que deberá pagarse al accionista. La comisión de reembolso aplicable se describirá en el correspondiente Apartado Especial. Esta comisión deberá pagarse a la Compañía, a menos que en el Apartado Especial pertinente se indique otra cosa en relación al Subfondo. Para evitar cualquier duda, la comisión de reembolso se calculará sobre el precio de reembolso de las acciones.
- 9.11 La Compañía podrá reembolsar acciones de cualquier accionista si la Compañía determinara que cualquiera de las declaraciones entregadas por el accionista no eran verdaderas y exactas, o habían dejado de ser verdaderas y exactas, o que la propiedad continuada de acciones por el accionista provocaría un riesgo indebido de consecuencias fiscales adversas para la Compañía o cualquiera de sus accionistas. La Compañía también podrá reembolsar acciones de un accionista si decidiera que la propiedad continuada de acciones por dicho accionista podrá ser perjudicial para la Compañía o cualquiera de sus accionistas, o si el accionista es o se ha convertido en una persona restringida.
- 9.12 La Compañía podrá, a petición de un accionista, acceder a realizar, en todo o en parte, una distribución en especie de valores del Subfondo a dicho accionista, en lugar de pagar a ese accionista el importe del reembolso en efectivo. La Compañía aceptará hacerlo si determinara que una operación de este tipo no sería perjudicial para los mejores intereses de los restantes accionistas del Subfondo correspondiente. Dicho reembolso se realizará al valor liquidativo o al precio ajustado por acción de la correspondiente clase del Subfondo que el accionista esté reembolsando, y así pues constituirá una parte prorrateada de los activos del Subfondo atribuible a dicha clase, en términos de valor. La Compañía y el banco depositario determinarán los activos que deban transmitirse a dicho accionista, con respecto a la conveniencia de transferir los activos, a los intereses del Subfondo, a los participantes continuados del mismo y al accionista. Dicho accionista podrá incurrir en gastos de corretaje y/o cargas fiscales locales sobre cualquier transferencia o venta de valores así recibidos en concepto de satisfacción del reembolso. El importe neto de esta venta por el accionista que solicita el reembolso de dichos títulos podrá ser más o menos que el correspondiente precio de reembolso de acciones en el Subfondo pertinente debido a las condiciones del mercado y/o a diferencias en los precios utilizados a efectos de dicha venta o transmisión y el cálculo del valor liquidativo o el precio ajustado de acciones del Subfondo. La selección, valoración y transferencia de activos estará sujeta a la revisión y aprobación del auditor de la Compañía.
- 9.13 Cualquier coste en que se incurra relativo a un reembolso en especie será asumido por el correspondiente accionista.
- 9.14 Si las solicitudes de reembolso provocaran, en cualquier Subfondo o clase, una participación residual inferior al valor liquidativo mínimo aplicable, la Compañía se reserva el derecho a reembolsar, de forma obligatoria, las acciones residuales de ese Subfondo o clase, al correspondiente precio de reembolso y realizar el pago del importe del mismo al accionista.

Reembolsos obligatorios por la Compañía

- 9.15 La Compañía podrá reembolsar acciones de cualquier accionista si el Consejo, por propia iniciativa o a iniciativa de un subdistribuidor, determinara que:
- (a) Cualquiera de las declaraciones realizadas por el accionista a la Compañía o la sociedad gestora no eran verdaderas y exactas, o han dejado de serlo; o
 - (b) el accionista no es un inversor admisible, o ha dejado de serlo;

- (c) la continuada propiedad de acciones por el accionista causaría un riesgo indebido de consecuencias fiscales adversas para la Compañía o cualquiera de sus accionistas;
 - (d) la continuada propiedad de acciones por dicho accionista podría ser perjudicial para la Compañía o cualquiera de sus accionistas;
 - (e) en relación con la satisfacción de una solicitud de reembolso o una solicitud de conversión por un accionista, el número o importe total de acciones de la clase correspondiente que posea este accionista sea inferior al importe mínimo de participación.
- 9.16 Además, el Consejo o sus agentes podrán proceder al reembolso obligatorio de acciones de cualquier accionista, en el plazo de noventa (90) días, si descubrieran que las acciones de la Compañía no se poseen de conformidad con el epígrafe 20.14 de este Folleto.

10. RESTRICCIONES SOBRE LA TRANSMISIÓN

- 10.1 Todas las transmisiones de acciones se realizarán por escrito en la forma habitual u ordinaria, o en cualquier otra forma aprobada por la Compañía, y toda forma de transferencia incluirá el nombre completo y la dirección del cedente y el cesionario. El instrumento de transmisión de una acción será firmado por el cedente o en su nombre. Se considerará que el cedente permanece como titular de la acción hasta que se haga constar el nombre del cesionario en el registro de acciones con respecto a tal acción. La Compañía podrá rechazar la inscripción de cualquier transmisión de acciones si, a consecuencia de dicha transferencia, el valor del participación del cedente o el cesionario no cumpliera los niveles mínimos de suscripción o participación de la correspondiente clase de acción o Subfondo, según lo indicado en este Folleto o en el Apartado Especial pertinente. La inscripción de la transmisión podrá suspenderse en el momento y durante los periodos que la Compañía decida de vez en cuando, siempre que dicha inscripción no se suspenda durante más de cinco (5) días en cualquier año natural. La Compañía podrá negarse a registrar cualquier transmisión de acciones a menos que los instrumentos originales de la transmisión, y demás documentos que la Compañía exija se depositen en el domicilio social de la Compañía o en cualquier otro lugar que la Compañía exija razonablemente, junto con otras pruebas que la Compañía pueda razonablemente solicitar para demostrar el derecho del cedente a realizar la transmisión y para comprobar la identidad del cesionario. Dichas pruebas podrán incluir una declaración sobre si el cesionario propuesto: (i) es o actúa en nombre de una persona estadounidense, (ii) es o actúa en nombre de una persona restringida, o (iii) si se le puede calificar como inversor institucional.
- 10.2 La Compañía podrá rechazar la inscripción de una transmisión de acciones:
- (a) Si, en opinión de la Compañía, la transmisión será ilegal, provocará, o probablemente provocaría cualquier consecuencia adversa de tipo regulatorio, tributario o fiscal para la Compañía o sus accionistas; o
 - (b) si el cesionario fuera una persona estadounidense o actuase en nombre de una persona estadounidense; o
 - (c) si el cesionario fuera una persona restringida o actuase en nombre de una persona restringida; o
 - (d) en cuanto a las clases reservadas para suscripción por inversores institucionales, si el cesionario no fuera un inversor institucional; o
 - (e) en las circunstancias descritas en el epígrafe 12.2 de este Apartado General; o
 - (f) si, en opinión de la Compañía, la transmisión de las acciones daría lugar a que las acciones

fueran registradas en un sistema depositario o de compensación en el que las acciones se podrían volver a transmitir de forma distinta a la estipulada en las condiciones de este Folleto o los Estatutos.

11. REQUISITOS CONTRA EL BLANQUEO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- 11.1 La sociedad gestora, el agente administrativo en su condición de agente de registro y transferencias, cualquier subdistribuidor y su alta dirección estarán sujetos a las disposiciones de la legislación actualmente vigente en Luxemburgo sobre la prevención del blanqueo de dinero y de la financiación de actividades terroristas y, en especial, con la Ley luxemburguesa de 12 de noviembre de 2004 contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con sus oportunas modificaciones, el Reglamento Gran Ducal de 1 de febrero de 2010, el Reglamento 12-02 de la CSSF, de 14 de diciembre de 2012, las Circulares 13/556, 15/609 y 18/684 de la CSSF relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y cualquier modificación o sustitución de las mismas y, cuando proceda, en favor de las disposiciones de legislaciones similares vigentes en cualquier otro país relevante. Los solicitantes podrán tener que proporcionar pruebas documentales independientes sobre su identidad, una dirección permanente e información sobre la procedencia de los importes a invertir. Además, el agente administrativo -como delegado de la Compañía-, podrá exigir cualquier otra información que la Compañía necesite para cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias, incluyendo, entre otras, la Ley CRS.
- 11.2 El hecho de no facilitar dicha información o documentación a su debido tiempo, podría provocar retraso en la asignación de acciones, o la negativa a asignar acciones.
- 11.3 Si un subdistribuidor o sus agentes no estuvieran sujetos a una normativa contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo equiparable a la que se aplica en Luxemburgo, el control necesario será llevado a cabo por el agente administrativo, en su condición de agente de registro y transferencias.
- 11.4 De conformidad con la Ley luxemburguesa de 12 de noviembre de 2004 contra el blanqueo de dinero, con sus oportunas modificaciones, el Reglamento Gran Ducal de 1 de febrero de 2010, el Reglamento 12-02 de la CSSF de 14 de diciembre de 2012, las Circulares 13/556 y 15/609 de la CSSF sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, así como sus correspondientes modificaciones o sustituciones, los profesionales de servicios financieros tendrán la obligación de evitar la utilización de organismos de inversión colectiva para el blanqueo de dinero.
- 11.5 En este contexto, deberán cumplirse los procedimientos de "conozca a su cliente" (KYC, por sus siglas en inglés) y "contra el blanqueo de dinero" (AML, por sus siglas en inglés), lo cual implica, concretamente, la identificación de los inversores, sus titulares reales, si procede, y la identificación del origen de los fondos suscritos.
- 11.6 El inversor tendrá que proporcionar al agente administrativo, en su condición de agente de registro y transferencias, toda la documentación e información exigida con arreglo a las leyes y normativa aplicables en Luxemburgo, es decir, para personas físicas esto podrá incluir, entre otros, copias compulsadas de carnets de identidad/ pasaportes (la compulsa podrá ser realizada, en concreto, por una institución financiera regulada situada en un país equivalente, un funcionario de policía, una embajada, un consulado o un notario) o bien, para personas jurídicas, una copia compulsada de los estatutos sociales/ escritura de constitución/ licencia bancaria o de inversión, justificante de inscripción/ extracto del Registro Mercantil, de los últimos informes financieros auditados, el nombre de los titulares reales y su correspondiente documentación identificativa, si procede.

- 11.7 Bajo petición, se podrá obtener del agente administrativo, en su condición de agente de registro y transferencias, un listado completo de los documentos e información que deben facilitarse. El agente administrativo se reserva el derecho a solicitar, en cualquier momento, la información y/o los documentos adicionales que considere necesarios para llevar a cabo correctamente los procedimientos de diligencia debida AML y KYC sobre los inversores.
- 11.8 Hasta que los potenciales inversores o cesionarios presenten una prueba de identidad satisfactoria, según lo establecido por el agente administrativo en su condición de agente de registro y transferencias, éste se reserva el derecho a retener la emisión o aprobación de la inscripción de las transmisiones de acciones. Asimismo, no se pagará el importe del reembolso a menos que se hayan cumplido plenamente estos requisitos. En cualquier situación de este tipo, el agente administrativo, en su condición de agente de registro y transferencias, no será responsable de ningún interés, coste o compensación.
- 11.9 En caso de retraso o fallo de un solicitante en presentar la documentación necesaria, la solicitud de suscripción no se aceptará y, en el caso de reembolso, se retrasará el pago del importe del reembolso. Ni la Compañía ni el agente administrativo asumirán responsabilidad por dicho retraso o la no tramitación de las operaciones, que resulten del hecho de que el solicitante no haya presentado la documentación o que tal documentación esté incompleta.
- 11.10 De vez en cuando, se le podrá solicitar a los accionistas que presenten documentos de identificación adicionales o actualizados, de conformidad con las obligaciones de diligencia debida continua de los clientes, con arreglo a la correspondiente legislación y normativa.

12. MARKET TIMING Y LATE TRADING

- 12.1 Los posibles inversores y accionistas deben advertir que la Compañía podrá rechazar o cancelar cualquier solicitud de suscripción o conversión por cualquier motivo y, en especial, con objeto de cumplir la Circular 04/146 sobre la protección de los OIC (UCI) y sus inversores contra las prácticas de *late trading* y *market timing*.
- 12.2 Por ejemplo, la excesiva negociación de acciones como respuesta a fluctuaciones a corto plazo del mercado, una técnica comercial que a veces se denomina *market timing*, tiene un efecto perturbador sobre la gestión de cartera y aumenta los gastos de los Subfondos. En consecuencia, la Compañía podrá, a la entera discreción del Consejo o la sociedad gestora, reembolsar acciones de forma obligatoria o rechazar cualquier solicitud de suscripción y solicitud de conversión de cualquier inversor que la Compañía o la sociedad gestora creen razonablemente que se han involucrado en actividades de *market timing*. A estos efectos, la Compañía y la sociedad gestora podrán considerar el historial comercial de un inversor en los Subfondos y cuentas que estén bajo control o propiedad común.
- 12.3 Además de las comisiones de suscripción o conversión que sean aplicables a tales solicitudes, con arreglo a lo estipulado en el Apartado Especial del Subfondo correspondiente, la Compañía y la sociedad gestora podrán imponer una penalización de un máximo del 2% (dos por ciento) del valor liquidativo de las acciones suscritas o convertidas cuando la Compañía crea razonablemente que un inversor ha realizado actividades de *market timing*. La penalización será abonada al Subfondo pertinente. La Compañía, la sociedad gestora y el Consejo no serán responsables por ninguna pérdida que pueda derivarse de solicitudes rechazadas o reembolsos obligatorios.
- 12.4 Además, la Compañía garantizará que los correspondientes plazos límites de las solicitudes de suscripción, reembolso o conversión se cumplen rigurosamente y, por lo tanto, tomará todas las medidas adecuadas para evitar el *late trading*.

13. CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO

- 13.1 La Compañía, cada Subfondo y cada clase de un Subfondo tienen un valor liquidativo que se calcula de conformidad con los Estatutos. Cada uno de los Subfondos tiene una moneda de referencia, según lo estipulado en su Apartado Especial. El valor liquidativo de cada Subfondo y clase se calculará en la moneda de referencia del Subfondo o la clase, como se describe en el correspondiente Apartado Especial, y se determinará por el agente administrativo para cada día de transacción, cada día de cálculo del valor liquidativo, según lo estipulado en el correspondiente Apartado Especial, calculando la suma de:
- (a) el valor de todos activos de la Compañía que estén asignados al correspondiente Subfondo, de conformidad con las disposiciones de los Estatutos; menos
 - (b) todos los pasivos de la Compañía que estén asignados al Subfondo y la clase correspondientes, de conformidad con las disposiciones de los Estatutos, y todas las comisiones que puedan atribuirse al Subfondo y la clase pertinentes, cuyas comisiones se hayan devengado pero que, el día de transacción correspondiente, aún están impagadas.
- 13.2 El valor liquidativo por acción para un día de transacción será calculado en la moneda de referencia del Subfondo correspondiente y se calculará por el agente administrativo el día de cálculo del valor liquidativo del Subfondo correspondiente, mediante la división del valor liquidativo del Subfondo pertinente por el número de acciones emitidas dicho día de transacción en el Subfondo en cuestión (incluyendo acciones cuyo reembolso haya solicitado un accionista ese día de transacción, en relación con dicho día de cálculo del valor liquidativo).
- 13.3 Si el Subfondo tuviera más de una clase emitida, el agente administrativo calculará el valor liquidativo por acción de cada clase para un día de transacción, dividiendo la parte del valor liquidativo del Subfondo en cuestión atribuible a una clase concreta por el número de acciones de esa clase en el Subfondo pertinente que estén emitidas tal día de transacción (incluyendo acciones cuyo reembolso haya solicitado un accionista ese día de transacción, en relación con dicho día de cálculo del valor liquidativo).
- 13.4 El valor liquidativo por acción podrá redondearse al alza o a la baja a la acción completa más cercana de la moneda en la que se haya calculado el valor liquidativo de las correspondientes acciones.
- 13.5 La asignación de activos y pasivos de la Compañía entre los Subfondos (y dentro de cada Subfondo, entre las diferentes clases) se realizará de modo que:
- (a) El precio de suscripción recibido por la Compañía por la emisión de acciones, y las reducciones en el valor de la Compañía a consecuencia del reembolso de acciones, se asignarán al Subfondo (y dentro de ese Subfondo, a la clase) al que pertenezcan las acciones correspondientes.
 - (b) Los activos adquiridos por la Compañía con la inversión del importe de la suscripción y la revaloración de capital e ingresos relacionados con dichas inversiones que se refieran a un Subfondo concreto (y dentro de un Subfondo, a una clase concreta), se atribuirán a dicho Subfondo (o clase en el Subfondo).
 - (c) Los activos enajenados por la Compañía a consecuencia del reembolso de acciones, y los pasivos, gastos y depreciación de capital relativos a inversiones realizadas por la Compañía, así como otras operaciones de la Compañía que se refieran a un Subfondo concreto (y dentro del Subfondo, a una clase concreta) se atribuirán a dicho Subfondo (o clase dentro del Subfondo).

- (d) Cuando la utilización de operaciones con divisas, técnicas o instrumentos financieros se refieran a un Subfondo concreto (y dentro del Subfondo, a una clase concreta) las consecuencias de su utilización serán atribuidas a dicho Subfondo (o clase dentro del Subfondo).
- (e) Cuando los activos, ingresos, revalorizaciones de capital, pasivos, gastos, depreciaciones de capital o la utilización de operaciones con divisas, instrumentos o técnicas se refieran a más de un Subfondo (o dentro de un Subfondo, a más de una clase), se atribuirán a tales Subfondos (o clases, según proceda) en proporción a la medida en que puedan atribuirse a cada uno de dichos Subfondos (o cada una de tales clases).
- (f) Cuando los activos, ingresos, revaloraciones de capital, pasivos, gastos, depreciaciones de capital o la utilización de operaciones con divisas, instrumentos o técnicas no pueda atribuirse a un Subfondo concreto, se dividirán por igual entre todos los Subfondos o, en la medida en que esté justificado por los importes, se atribuirá en proporción al correspondiente valor liquidativo de los Subfondos (o las clases del Subfondo) si la Compañía, a su entera discreción, decidiera que este es el método de asignación más adecuado; y
- (g) Al efectuarse el pago de dividendos a los accionistas de un Subfondo (y dentro de un Subfondo, a una clase concreta) el patrimonio neto de ese Subfondo (o clase dentro del Subfondo) se reducirá por el importe de dicho dividendo.

13.6 Los activos de la Compañía serán valorados de la siguiente forma:

- (a) Los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario cotizados o negociados en un mercado bursátil oficial o cualquier otro mercado regulado, serán valorados sobre la base de su último precio conocido y, si los valores o instrumentos del mercado monetario estuvieran cotizados en varios mercados bursátiles o mercado regulados, al último precio conocido del mercado bursátil que sea el principal mercado para el valor o instrumento del mercado monetario en cuestión, a menos que estos precios no sean representativos.
- (b) Para los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario no cotizados o negociados en un mercado bursátil oficial o cualquier otro mercado regulado, y para valores mobiliarios cotizados o instrumentos del mercado monetario, pero cuyo último precio conocido no sea representativo, la valoración se basará en el precio de venta probable, estimado con prudencia y buena fe por el Consejo.
- (c) Las participaciones y acciones emitidas por OICVM (UCITS) u otros OIC (UCI) serán valoradas a su último valor liquidativo disponible.
- (d) El valor líquido de los contratos de futuros, a plazo o de opciones que no se negocien en mercados bursátiles ni en otros mercados regulados, se calculará conforme a políticas establecidas de buena fe por el Consejo, siguiendo un criterio aplicado de forma coherente. El valor de liquidación de los contratos de futuros, a plazo o de opciones negociados en mercados bursátiles o en otros mercados regulados se basará en los últimos precios de liquidación disponibles a los que se negocien tales contratos en mercados bursátiles y mercados regulados. Cuando el valor de liquidación de los contratos de futuros, a plazo o de opciones no se pudiesen liquidar el día hábil en que se fije tal valor, se entenderá que la base para determinar dicho valor será la que el Consejo considere justa y razonable, de buena fe y según lo dispuesto en procedimientos de valoración comprobables.

- (e) Los activos líquidos e instrumentos del mercado monetario con vencimiento inferior a 12 meses podrán valorarse a su valor nominal más cualquier interés devengado o utilizando el método del coste amortizado (entendiéndose que se elegirá el método que tenga mayor probabilidad de representar el valor razonable de mercado). Este método del coste amortizado podrá dar lugar a periodos en los que el valor se desvíe del precio que la Compañía pertinente recibiría si vendiera la inversión. El Consejo podrá, de vez en cuando, evaluar este método de valoración y recomendar cambios, cuando sea necesario, para garantizar que tales activos se valoren a su justo valor, según los procedimientos establecidos de buena fe por el Consejo. Si el Consejo considerase que apartarse del método del coste amortizado por acción podría conllevar una dilución significativa u otras consecuencias no equitativas para los accionistas, el Consejo adoptara las medidas correctivas, de haberlas, que estime adecuadas para eliminar o reducir, en la medida en que sea razonablemente posible, dicha dilución o consecuencias no equitativas.
- (f) Las operaciones de permuta financiera o *swaps* serán valoradas de forma coherente en base al cálculo del valor neto presente de sus flujos de caja previstos. Para ciertos Subfondos que utilizan derivados OTC como parte de su política de inversión principal, el método de valoración del derivado OTC se describirá más en detalle en el correspondiente Apartado Especial.
- (g) Si el precio de la acción no lo reflejara, se incluirá el interés devengado sobre los valores.
- (h) El efectivo se valorará a su valor nominal, más el interés devengado.
- (i) Todos los activos denominados en una divisa distinta de la moneda de referencia del respectivo Subfondo/ clase se convertirán al tipo de conversión del mercado medio entre la moneda de referencia y la divisa de denominación.
- (j) Todos los demás títulos y otros activos permitidos, así como cualquiera de los activos anteriormente indicados cuya valoración no sería posible o practicable según los subapartados anteriores, o no sería representativa de su probable valor de realización, serán valorados a su probable valor de realización, según lo que se calcule con cuidado y buena fe, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Compañía.

14. POLÍTICA DE AJUSTE DE PRECIOS

- 14.1 La base sobre la que se valoran los activos de cada Subfondo para calcular el valor liquidativo por acciones se describe en el epígrafe 13 del Apartado General. Sin embargo, el coste real de la compra o venta de activos e inversiones para un Subfondo podrá desviarse del último precio disponible o valor liquidativo utilizado, según proceda, en el cálculo del valor liquidativo por acciones, debido a los impuestos, cargos y diferenciales de los precios de compra y venta de las inversiones subyacentes. Estos costes tienen un efecto adverso en el valor de un Subfondo y se conocen como "dilución". Para mitigar los efectos de la dilución, la Compañía podrá, a su discreción, efectuar un ajuste de dilución en el valor liquidativo por acciones.
- 14.2 En principio las acciones serán emitidas y reembolsadas sobre la base de un precio único, es decir, el valor liquidativo por acción. Sin embargo –para mitigar el efecto de la dilución– el valor liquidativo por acción podrá ajustarse en cualquier día de transacción según la descripción que consta a continuación, que dependerá de si un Subfondo está o no en una posición neta de suscripción o en una posición neta de reembolso en tal día de transacción, para llegar a un precio ajustado aplicable. Cuando no haya operaciones en un Subfondo o clase de un Subfondo cualquier día de transacción, el precio aplicable será el valor liquidativo por acción sin ajustar.

La Compañía mantendrá su discreción en relación con las circunstancias en las que pueda realizar dicho ajuste de dilución. Por regla general, el requisito para realizar un ajuste de dilución dependerá del volumen de suscripciones o reembolsos de acciones en el Subfondo correspondiente. La Compañía podrá realizar un ajuste de dilución si, en su opinión, los accionistas existentes (en el caso de suscripciones) o los demás accionistas (en el caso de reembolsos) podrían, en caso contrario, verse afectados negativamente. En especial, el ajuste de dilución podrá llevarse a cabo en los siguientes casos que se indican como ejemplo, pero sin restricciones:

- (a) un Subfondo está en declive constante (es decir, experimenta una salida neta de reembolsos);
- (b) un Subfondo está experimentando elevados niveles de suscripciones netas relevantes para su tamaño;
- (c) un Subfondo está experimentando una posición de suscripción neta o una posición de reembolso neta, cualquier día de transacción; y
- (d) en cualquier otro caso en que la Compañía considere que los intereses de los accionistas exigen la imposición de un ajuste de dilución.

14.3 El ajuste de dilución implicará añadir -cuando el Subfondo esté en una posición de suscripción neta-, y deducir -cuando el Subfondo esté en una posición de reembolso neta-, del valor liquidativo por participaciones la cifra que el Consejo considere adecuada para cubrir los impuestos, cargos y diferenciales. En especial, el valor liquidativo del Subfondo correspondiente será ajustado (al alza o a la baja) por un importe que deberá reflejar: (i) las cargas fiscales estimadas, (ii) los costes de negociación en que el Subfondo pueda haber incurrido; y (iii) el diferencial oferta/demanda estimado de los activos en los que invierta el Subfondo. Dado que ciertos mercados bursátiles y jurisdicciones pueden tener diferentes estructuras tarifarias sobre las partes compradora y vendedora, el ajuste resultante podrá ser diferente para las entradas netas que para las salidas netas. Sin embargo, los ajustes estarán limitados a un máximo del 2% del valor liquidativo por acción que sea aplicable en ese momento.

14.4 El precio ajustado de cada clase en el Subfondo será calculado independientemente, pero cualquier ajuste de dilución afectará de idéntica forma, en términos de porcentaje, al precio ajustado de cada clase. En aquellos casos en los que no se realice el ajuste de dilución, podrá producirse un impacto negativo sobre el total de activos de un Subfondo.

15. SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO, LA EMISIÓN, EL REEMBOLSO Y LA CONVERSIÓN DE ACCIONES

15.1 La Compañía podrá, en cualquier momento y de vez en cuando, suspender el cálculo del valor liquidativo de las acciones de cualquier Subfondo o clase y/o la emisión de las acciones de dicho Subfondo o clase a los suscriptores y/o el reembolso de las acciones de tal Subfondo o clase de sus accionistas, así como las conversiones de acciones de cualquier clase en un Subfondo:

- (a) cuando una o más bolsas o mercados, que constituyen la base para evaluar una parte sustancial de los activos del Subfondo correspondiente, o cuando uno o más mercados bursátiles extranjeros de la divisa en la que se denomina una parte importante de los activos del Subfondo pertinente, estén cerrados por motivos distintos a las vacaciones normales, o si se han restringido o suspendido las operaciones en esos mercados;

- (b) cuando, debido a acontecimientos políticos, económicos, militares o monetarios, o cualquier circunstancia ajena a la responsabilidad y el control del Consejo, la enajenación de los activos del correspondiente Subfondo o clase no se puede realizar de forma razonable o normal sin ser gravemente perjudicial para los intereses de los accionistas;
 - (c) en caso de avería en los medios de comunicación normales utilizados para la valoración de cualquier inversión del correspondiente Subfondo o clase, o bien si, por cualquier motivo que sobrepasa la responsabilidad del Consejo, el valor de cualquier activo del Subfondo o clase pertinentes no se pudiera calcular con la rapidez y exactitud necesarias;
 - (d) si, debido a restricciones cambiarias u otras restricciones que afecten a la transferencia de fondos, las operaciones en nombre de la Compañía se hubieran vuelto impracticables, o si las compras y ventas de los activos del Subfondo no se pudieran realizar a los tipos de cambio normales;
 - (e) cuando el Consejo así lo decida, siempre que todos los accionistas sean tratados en igualdad de condiciones y se apliquen todas las leyes y normativa relevantes, (i) al publicar un aviso convocando una Junta General de Accionistas de la Compañía o de un Subfondo para decidir sobre la liquidación, disolución, fusión o absorción de la Compañía o el Subfondo correspondiente, y (ii) cuando el Consejo esté facultado para decidir sobre esta materia, por decisión de dicho organismo para liquidar, disolver, fusionar o absorber el Subfondo correspondiente;
 - (f) en caso de liquidación de la Compañía o en caso de que se haya emitido notificación de rescisión en relación con la liquidación de un Subfondo o una clase; y
 - (g) cuando, en opinión del Consejo, resulta impracticable o injusto para los accionistas seguir negociando las acciones, debido a circunstancias ajenas al control del Consejo.
- 15.2 En el caso de estructuras de tipo principal-subordinado, cuando una clase o un Subfondo sea subordinado de otro OICVM (UCITS), este último podrá suspender temporalmente la emisión, el reembolso y la conversión de acciones, si el propio OICVM (UCITS) principal mencionado, o el Subfondo o la clase de acciones en cuestión, suspende la emisión, el reembolso y la conversión de acciones.
- 15.3 Cualquier suspensión de este tipo podrá ser notificada por la Compañía de la forma que considere adecuada a las personas que probablemente se vean afectadas por tal cuestión. La Compañía notificará dicha suspensión a los accionistas que hayan solicitado el reembolso o la conversión de sus acciones.
- 15.4 Dicha suspensión con respecto a cualquier Subfondo no tendrá efecto alguno sobre el cálculo del valor liquidativo por acción, la emisión, el reembolso y la conversión de acciones de cualquier otro Subfondo.
- 15.5 Cualquier solicitud de suscripción, reembolso y conversión será irrevocable, excepto en el caso de suspensión del cálculo del valor liquidativo por acción en el Subfondo correspondiente. La revocación de una suscripción o de una solicitud de reembolso o conversión sólo será efectiva si el agente administrativo recibe una notificación por escrito (por correo electrónico, correo postal, mensajero o fax) con anterioridad a la finalización del periodo de suspensión. En caso contrario, las solicitudes de suscripción, reembolso [y conversión] que no se hubiesen revocado se tramitarán el primer día de transacción posterior a la conclusión del periodo de suspensión, sobre la base del valor liquidativo por acción calculado para dicho día de transacción.

16. EJERCICIO FISCAL E INFORMES – JUNTA DE ACCIONISTAS

Ejercicio fiscal - Presentación de informes

- 16.1 El ejercicio comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, excepto en el primer ejercicio, que empezó en la fecha de constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2016.
- 16.2 Los informes anuales auditados de final de cada ejercicio se redactarán a 31 de diciembre de cada año y, por primera vez, el 31 de diciembre de 2016. El primer informe anual auditado correspondiente al primer ejercicio se expedirá a 31 de diciembre de 2016. La Compañía también emitirá un informe no auditado a 30 de junio de cada año. El primer informe no auditado se emitirá a 30 de junio de 2016. Dichos informes financieros informarán sobre los activos de cada Subfondo, así como las cuentas consolidadas de la Compañía y se pondrán a disposición de los accionistas, de forma gratuita, en el domicilio social de la Compañía y del agente administrativo.
- 16.3 Los estados financieros de cada Subfondo se prepararán en la moneda de referencia del Subfondo, pero las cuentas consolidadas estarán en euros.
- 16.4 Los informes anuales auditados serán publicados en un plazo de 4 meses desde el final del ejercicio contable. Los informes no auditados se publicarán en un plazo de 2 meses desde el final del periodo al que se refieran.
- 16.5 El valor liquidativo por acción y el precio ajustado de cada clase dentro de cada Subfondo se harán públicos en las oficinas de la Compañía, la sociedad gestora y el agente administrativo en cada día de cálculo del valor liquidativo.
- 16.6 Los documentos siguientes podrán consultarse por los accionistas de forma gratuita en el horario laboral normal, en las oficinas de la Compañía, la sociedad gestora y el agente administrativo en Luxemburgo (también se podrán entregar copias de estos documentos a los accionistas, gratuitamente, bajo petición):
 - (a) los Estatutos;
 - (b) el contrato de sociedad gestora;
 - (c) el contrato de depositario;
 - (d) el contrato de administración;
 - (e) los últimos estados financieros anuales de la Compañía;
- 16.7 Los contratos anteriores podrán modificarse de vez en cuando por todas las partes implicadas.
- 16.8 En el domicilio social de la Compañía podrá obtenerse, sin coste, una copia del Folleto, el/ los documento/s de datos fundamentales para el inversor, los últimos estados financieros y los Estatutos, bajo petición.
- 16.9 A solicitud de un inversor, la sociedad gestora aportará información complementaria sobre los límites cuantitativos que se aplican a la gestión de riesgos de cada Subfondo, a los métodos elegidos para tal fin y a la reciente evolución de los riesgos y rendimientos de las principales categorías de instrumentos.

Junta General de Accionistas

- 16.10 La Junta General General de Accionistas de la Compañía tendrá lugar en el domicilio social de la Compañía o en el lugar que se indique en el aviso de convocatoria del tercer jueves de abril de cada año a las 12.00 horas y, por primera vez, en abril de 2017.

- 16.11 El aviso de cualquier Junta General de Accionistas (incluyendo las que deben debatir sobre modificaciones a los Estatutos o la disolución y liquidación de la Compañía o de cualquier Subfondo) será enviado por correo a cada accionista registrado al menos ocho días antes de la Junta y será publicado -en la medida estipulada por la ley luxemburguesa- en el *Recueil Electronique des Sociétés et Associations* y en cualquier periódico de Luxemburgo y otros que el Consejo decida.
- 16.12 Dichos avisos incluirán el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión, las condiciones de admisión a la Junta, indicando el quórum aplicable y los requisitos sobre mayorías. Las Juntas de Accionistas de acciones de un Subfondo concreto sólo podrán decidir sobre cuestiones que sean relevantes para ese Subfondo en.

17. COMISIONES Y GASTOS

Comisiones y gastos pagaderos directamente por la Compañía

Gastos operativos y administración

- 17.1 A partir de los activos de un Subfondo, la Compañía pagará todos los gastos contraídos por ese Subfondo, que incluirán, entre otros: todos los impuestos que puedan adeudarse sobre los activos e ingresos de la Compañía; los desembolsos y gastos corrientes razonables (incluyendo, sin restricciones: teléfono, télex, cable y gastos de correos) en los que incurra el banco depositario, y cualquier cargo por custodia de bancos e instituciones financieras a quienes se haya confiado la custodia de los activos de la Compañía; las habituales comisiones bancarias por operaciones con valores u otros activos (incluyendo derivados) que se mantengan en la cartera de la Compañía (las comisiones que deban incluirse en el precio de adquisición y a deducir del precio de venta); las comisiones y los gastos realizados por el gestor de inversiones en relación con la investigación de inversiones, de conformidad con la normativa aplicable (incluida la Directiva del Consejo 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, sobre los mercados de instrumentos financieros); las comisiones, gastos y todos los gastos corrientes razonables que la Compañía, los proveedores de servicios y cualquier otro agente nombrado por la Compañía hayan contraído correctamente; los gastos jurídicos realizados por la Compañía o los proveedores de servicios mientras actuaban en interés de los accionistas; el coste y los gastos de redactar y/o archivar e imprimir los Estatutos y todos los demás documentos sobre la Compañía (en los idiomas que sean necesarios), incluyendo las declaraciones de registro, folletos y exposiciones de motivos con todas las autoridades (incluyendo asociaciones locales de agentes de valores) que tengan jurisdicción sobre la Compañía o la oferta de acciones de la Compañía; el coste de preparación, en los idiomas que sean necesarios para los accionistas (incluyendo a los titulares reales de las acciones), y distribución de informes anuales y demás informes o documentos que sean necesarios según la legislación o normativa aplicables; el coste de la contabilidad, teneduría de libros y cálculo del valor liquidativo (y del precio ajustado); el coste de preparar y distribuir notificaciones a los accionistas; una cuota razonable del coste de promoción de la Compañía, según el cálculo de la Compañía de buena fe, incluyendo gastos razonables en marketing y publicidad; los costes en que se incurra con la admisión y el mantenimiento de las acciones en los mercados de valores en los que coticen (si cotizan). La Compañía podrá acumular en sus cuentas gastos administrativos y otros de naturaleza periódica o recurrente, a partir de un importe anual estimado prorrateable anualmente o con otra periodicidad.
- 17.2 El banco depositario tendrá derecho a recibir de la Compañía, de forma trimestral, una comisión anual de servicios de custodia que no supere el 0,07% anual del valor liquidativo medio del Subfondo pertinente, según lo calculado durante el correspondiente trimestre, sujeta a un mínimo de 8.000 EUR anuales.

- 17.3 El agente administrativo tendrá derecho a recibir, a partir de los activos de cada clase dentro de cada Subfondo, una comisión correspondiente a un máximo del 0,08% anual del valor liquidativo medio del Subfondo pertinente, según lo calculado durante el correspondiente trimestre, sujeta a una comisión mínima de hasta 15.000 EUR anuales.

Comisión de la sociedad gestora y gastos relacionados

- 17.4 En contraprestación por todos servicios prestados por la sociedad gestora, ésta tendrá derecho a una comisión anual de la sociedad gestora, que deberá pagarse mensualmente a partir de los activos de cada Subfondo, a un índice estipulado para cada Subfondo y/o clase en el correspondiente Apartado Especial.
- 17.5 La sociedad gestora también tendrá derecho a recibir una comisión de éxito a partir de los activos de un Subfondo, de conformidad con las condiciones estipuladas en el correspondiente Apartado Especial.

Remuneración del/de los gestor/es de inversiones o asesor/es de inversiones

- 17.6 Si un gestor de inversiones o un asesor de inversiones tuviera derecho a recibir una remuneración a partir de los activos de un Subfondo, dicha remuneración se indicará en el correspondiente Apartado Especial.

Comisión de éxito

- 17.7 Para ciertos Subfondos y clases, según lo descrito en el Apartado Especial de cada uno de los Subfondos, el gestor de inversiones, el asesor de inversiones o la sociedad gestora también recibirán una comisión de éxito, según lo estipulado en el Apartado Especial relativo a ese Subfondo.

Gastos de constitución y lanzamiento

- 17.8 El Subfondo inicial asumirá los gastos de constitución y lanzamiento (incluyendo, entre otros, los honorarios legales relacionados con la creación de la Compañía, gastos de viaje, etc.) contraídos en nombre o en relación con la constitución de la Compañía y con el lanzamiento del Subfondo inicial. Estos gastos se estiman en 45.000 EUR y serán compensados a lo largo de un periodo no superior a cinco años.
- 17.9 Los gastos contraídos en relación con la creación de cualquier Subfondo adicional podrán asumirse por el Subfondo correspondiente y compensarse a lo largo de un periodo no superior a cinco años. Por lo tanto, los Subfondos adicionales no soportarán una parte prorrateada de los gastos de constitución y lanzamiento realizados en nombre o en relación con la creación de la Compañía y el lanzamiento del Subfondo inicial.

Impuesto de suscripción anual

- 17.10 Los activos de la Compañía estarán sujetos a un impuesto en Luxemburgo (*taxe d'abonnement*), del 0,05% anual sobre el patrimonio neto (excepto en los Subfondos o clases que estén reservados a inversores institucionales que estarán sujetos a un impuesto al tipo reducido del 0,01% anual sobre el patrimonio neto), que deberá pagarse trimestralmente. Cuando algunos Subfondos estén invertidos en otros OIC (UCI) de Luxemburgo, que a su vez están sujetos a un impuesto de suscripción estipulado en la Ley de 2010, la Compañía no tendrá que pagar el impuesto de suscripción sobre la parte de los activos invertidos en dichos OIC.

18. POLÍTICA DE DIVIDENDOS

- 18.1 Cada año y basándose en una propuesta del Consejo, la Junta General de Accionistas decidirá sobre la utilización del saldo de los ingresos netos del ejercicio por las inversiones, con respecto

a cada Subfondo. Se podrá distribuir un dividendo, bien en efectivo o en acciones. Además, los dividendos podrán incluir una distribución de capital, siempre que después de la distribución, el patrimonio neto de la Compañía ascienda a un total superior a 1.250.000 EUR.

- 18.2 Más allá de las distribuciones mencionadas en el párrafo anterior, el Consejo podrá decidir el pago de dividendos a cuenta, en la forma y con arreglo a las condiciones que estipule la ley.
- 18.3 Dentro de las clases de cada Subfondo, la Compañía podrá emitir clases de capitalización y clases de distribución, como se indica en el Apartado Especial. Las clases de capitalización acumulan o capitalizan todas sus ganancias, mientras que las clases de distribución pagan dividendos.
- 18.4 En cuanto a las clases de distribución, los dividendos, si los hubiera, serán declarados y distribuidos anualmente. Además, de vez en cuando podrán declararse y distribuirse dividendos a cuenta, con la frecuencia que decida la Compañía, con arreglo a las condiciones estipuladas por la ley, como se describe más en detalle en el correspondiente Apartado Especial.
- 18.5 Los pagos se realizarán en la moneda de referencia del Subfondo correspondiente. En cuanto a las acciones que se posean a través de Euroclear o Clearstream (o sus sucesores), los dividendos se pagarán por transferencia al banco correspondiente. Los dividendos que permanezcan sin reclamar durante cinco años a partir de la fecha de declaración del dividendo caducarán y se reintegrarán en el Subfondo pertinente.
- 18.6 A menos que se indique otra cosa para un Subfondo concreto en el correspondiente Apartado Especial, la Compañía estará autorizada a realizar distribuciones/pagos en especie de valores u otros activos, con el consentimiento del/ de los correspondiente/s accionista/s. Cualquiera de dichas distribuciones/pagos en especie serán valorados en un informe preparado por un auditor cualificado como *réviseur d'entreprises agréé* (auditor de empresas acreditado), redactado de conformidad con los requisitos de la ley luxemburguesa. Los costes de tal informe serán asumidos por el correspondiente accionista.

19. LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE SUBFONDOS O CLASES

Disolución de la Compañía

- 19.1 La duración de la Compañía no está limitada por los Estatutos. La Compañía podrá liquidarse por decisión de una Junta General Extraordinaria de Accionistas. Si el patrimonio total neto de la Compañía disminuyera por debajo de los dos tercios del capital mínimo previsto en la ley (es decir, 1.250.000 EUR), el Consejo deberá plantear la cuestión de la disolución de la Compañía a una Junta General de Accionistas. Dicha Junta, para la que no se precisará un quórum determinado, se pronunciará por mayoría simple de las acciones en ella representadas.
- 19.2 Si el patrimonio total neto de la Compañía disminuyese por debajo de una cuarta parte del capital mínimo previsto en la ley, el Consejo deberá plantear la cuestión de la disolución de la Compañía a una Junta General de Accionistas. En dicha Junta, para la que no se precisará un quórum determinado, se podrá aprobar una resolución de disolución de la Compañía por accionistas que posean una cuarta parte de las acciones representadas en la misma.
- 19.3 La Junta deberá convocarse con una antelación suficiente para que se celebre en un plazo de cuarenta días desde la fecha en que se constate que el patrimonio neto ha disminuido por debajo de las dos terceras partes o de una cuarta parte, según proceda, del capital mínimo legal.
- 19.4 Si la Compañía se disolviera, la liquidación se llevará a cabo por uno o varios liquidadores nombrados de conformidad con las disposiciones de la Ley de 2010. La decisión de disolver la Compañía será publicada en el *Recueil Electronique des Sociétés et Associations* y en dos periódicos con adecuada circulación, debiendo ser uno de ellos un periódico de Luxemburgo.

El/los liquidador/es realizarán los activos de cada Subfondo en el mejor interés de los accionistas y distribuirán el importe de la liquidación, una vez deducidos los gastos de liquidación, entre los accionistas del Subfondo pertinente, conforme a sus respectivas proporciones de participación. Los importes no reclamados por los accionistas al final del proceso de liquidación de la Compañía se depositarán en la *Caisse de Consignation* de Luxemburgo durante un plazo de treinta (30) años. Si los importes depositados siguieran sin reclamarse una vez transcurrido el tiempo límite previsto, serán confiscados.

- 19.5 En cuanto se haya tomado la decisión de liquidar la Compañía, la emisión, el reembolso o la conversión de acciones en todos Subfondos quedarán prohibidos y serán considerados nulos.
- 19.6 Si el Consejo así lo decidiera, la Compañía podrá satisfacer en especie el pago del importe de la liquidación a los accionistas mediante la asignación a tales accionistas de inversiones de la agrupación de activos establecidos en relación con dicho Subfondo o clase. Los pagos en especie serán objeto de un informe redactado por el auditor y esto sólo será posible siempre y cuando: (i) se les dé igual trato a los accionistas, (ii) que los correspondientes accionistas hayan aceptado recibir el importe de la liquidación en especie, y (iii) que la naturaleza y el tipo de activos a transmitir sean calculados de forma equitativa y razonable, sin perjudicar a los intereses de los demás titulares de acciones del Subfondo o clase pertinentes. Los gastos que se deriven de dicha liquidación en especie serán asumidos por el Subfondo o clase pertinentes.

Liquidación de Subfondos o clases – Fusión

- 19.7 Si, por cualquier motivo, el valor del patrimonio total neto de cualquier Subfondo o clase disminuyera, o no hubiera llegado al importe calculado por la Compañía como nivel mínimo para que dicho Subfondo o clase opere de forma económicamente eficiente (es decir, por debajo de su valor liquidativo mínimo), o en caso de que se produzca un cambio sustancial en el entorno económico o político del Subfondo o clase pertinentes que pueda tener importantes consecuencias negativas en las inversiones de dicho Subfondo o clase, o si una racionalización económica así lo exigiera, el Consejo podrá decidir el reembolso obligatorio de todas las acciones en circulación en dicho Subfondo o clase, basándose en el valor liquidativo por acción (tras tener en cuenta los precios reales de liquidación de las inversiones y los gastos relacionados), que se determinen el día de cálculo del valor liquidativo en el que dicha decisión surta efecto. La Compañía cursará una notificación a los titulares de las acciones pertinentes antes de la fecha efectiva para el reembolso obligatorio, indicando los motivos y el procedimiento para las operaciones de reembolso. Los accionistas registrados serán notificados por escrito. Salvo que el Consejo acuerde otra cosa en interés de los accionistas, o con objeto de impartir un tratamiento equitativo a todos ellos, los accionistas del Subfondo o clase en cuestión podrán continuar solicitando el reembolso o la conversión de sus acciones, sin ningún cargo por reembolso o conversión. Sin embargo, en la comisión de reembolso y de conversión se tendrán en cuenta los gastos de liquidación.
- 19.8 Sin perjuicio de los poderes conferidos al Consejo, según lo estipulado en el párrafo anterior, la Junta General de Accionistas de un Subfondo o clase podrá, a propuesta del Consejo, decidir la recompra de todas las acciones de dicho Subfondo o clase, y el reembolso a los accionistas, basándose en el valor liquidativo de sus acciones (teniendo en cuenta los precios actuales de realización, así como los gastos de realización), determinado a partir del día de cálculo del valor liquidativo en el que dicha decisión surta efecto. No existirán requisitos de quórum para esta Junta General, en la que se adoptarán acuerdos por mayoría simple de los accionistas presentes o representados, siempre que dichos acuerdos no den lugar a la liquidación de la Compañía.
- 19.9 Todas las acciones reembolsadas serán canceladas.

- 19.10 Bajo circunstancias iguales a las previstas en el epígrafe 18.6, el Consejo podrá decidir la asignación de los activos de cualquier Subfondo a los de otro Subfondo existente dentro de la Compañía, o bien a otro OICVM (UCITS) de Luxemburgo o a otro Subfondo dentro de dicho otro OICVM (UCITS) de Luxemburgo (el nuevo Subfondo), y rediseñar las acciones de la clase o clases en cuestión, como acciones de otra clase (después de una división o consolidación, si fuera necesario, y el pago del importe correspondiente a cualquier derecho fraccionado a los accionistas). Tal decisión será notificada del modo que se ha descrito anteriormente y, además, la notificación incluirá información sobre el nuevo Subfondo o el otro OICVM (UCITS) de Luxemburgo. Dicha publicación será realizada al menos un mes antes de la fecha en que la fusión o contribución surta efecto, con objeto de permitir que los accionistas puedan solicitar el reembolso de sus acciones, sin gastos de reembolso, antes de que la contribución surta efecto. Los accionistas recibirán acciones del Subfondo o del OICVM (UCITS) de Luxemburgo que haya sobrevivido, excepto en las situaciones en que la Compañía o el Subfondo o clase sean la entidad superviviente. Cualquier acción nueva que se reciba en dicha operación tendrá el mismo valor que cualquier acción entregada en la transacción.
- 19.11 Sin perjuicio de los poderes conferidos al Consejo en el párrafo anterior, la aportación de los activos y pasivos de un Subfondo o clase a otro Subfondo o clase de la Compañía podrá decidirse por la Junta General de Accionistas del Subfondo o la clase que hagan la contribución. No habrá ningún requisito de quórum y la decisión sobre tal aportación se tomará mediante un acuerdo aprobado por la mayoría de los accionistas presentes o representados, siempre que esta contribución no dé lugar a la liquidación de la Compañía.
- 19.12 La contribución de los activos y pasivos atribuibles a una clase se podrá decidir para otro OICVM (UCITS) en una Junta General de Accionistas del Subfondo o clase contribuyentes, mediante un acuerdo de los accionistas de la clase o clases emitidas en el Subfondo en cuestión, tomado con el requisito del 50% de quórum de las acciones emitidas y adoptado con una mayoría de 2/3 de las acciones presentes o representadas, y que voten. Y, en las mismas circunstancias descritas anteriormente, el Consejo también podrá decidir la fusión de un Subfondo mediante una contribución a otro OICVM (UCITS).
- 19.13 En interés de los accionistas del Subfondo pertinente o en caso de que un cambio sustancial en la situación económica o política relativa a un Subfondo así lo justifique, el Consejo podrá proceder a la reorganización de dicho Subfondo, mediante su división en dos o más Subfondos. Dicha decisión será notificada tal y como se describe anteriormente. La información sobre el/los nuevo/s Subfondo/s se facilitará a los accionistas correspondientes. Tal notificación se enviará un mes antes de la fecha efectiva de la reorganización, para permitir que los accionistas puedan solicitar el reembolso de sus acciones, de forma gratuita, durante dicho periodo de un mes de antelación.

20. TRIBUTACIÓN

- 20.1 La siguiente información se basa en las leyes, normativa, decisiones y práctica actualmente vigentes en Luxemburgo y está sujeta a cambios en dicho lugar, posiblemente con efecto retroactivo. Este resumen no pretende ser una descripción completa de todas las leyes tributarias y las consideraciones fiscales de Luxemburgo que puedan ser relevantes para la decisión de invertir, ser titular, poseer o enajenar acciones, ni debe interpretarse como asesoramiento fiscal para ningún accionista concreto o inversor potencial. Los posibles inversores deberían consultar a sus propios asesores profesionales sobre las implicaciones de la compra, participación o enajenación de acciones y sobre las disposiciones jurídicas de la jurisdicción en la que estén sujetos a tributación. Este resumen no describe ninguna consecuencia fiscal que se derive de las leyes de cualquier estado, localidad u otra jurisdicción tributaria distinta de Luxemburgo.

Fiscalidad de la Compañía

- 20.2 La Compañía no estará sujeta a tributación en Luxemburgo sobre sus rentas, beneficios o plusvalías.
- 20.3 La Compañía no estará sujeta al impuesto sobre el patrimonio neto en Luxemburgo.
- 20.4 Deberá pagarse un impuesto de registro de 75 EUR en el momento de su constitución y cada vez que se modifiquen los Estatutos. Por la emisión de acciones no habrá que pagar impuesto del timbre, impuesto sobre las aportaciones de capital ni ningún otro impuesto en Luxemburgo.
- 20.5 Sin embargo, la Compañía estará sujeta a una tasa de suscripción anual que grava a un tipo del 0,05% por año, basada en su valor liquidativo al final del correspondiente trimestre, que se calcula y se paga trimestralmente.
- 20.6 Se aplicará un impuesto reducido de suscripción a un tipo del 0,01% por año a los OICVM (UCITS) de Luxemburgo, destinado exclusivamente a los organismos de inversión colectiva en instrumentos del mercado monetario, la inversión en depósitos de entidades de crédito, o ambas. También se aplicará un impuesto reducido de suscripción a un tipo del 0,01% por año a compartimentos individuales de OICVM (UCITS) dentro de OICVM (UCITS) con múltiples compartimentos, así como a clases individuales de valores emitidos dentro de un OICVM (UCITS) o dentro de un compartimento de un OICVM (UCITS) con múltiples compartimentos, siempre que los valores de tales compartimentos o clases estén reservados para uno o más inversores institucionales.
- 20.7 La exención del impuesto de suscripción se aplicará a: (i) inversiones en un OIC (UCI) de Luxemburgo que esté sujeto al impuesto de suscripción, (ii) OIC (UCI) cuyos compartimentos o clases especializadas estén reservadas para planes de pensión y jubilación, (iii) OIC (UCI) del mercado monetario, (iv) OICVM (UCITS) y OIC (UCI) que estén sujetos a la Parte II de la Ley de 2010 calificados como fondos cotizados en bolsa, y (v) OIC (UCI) y compartimentos individuales de los mismos con múltiples compartimentos, cuyo principal objetivo sea la inversión en instituciones de microfinanciación.

Retención fiscal

- 20.8 Las rentas recibidas por la Compañía por intereses y dividendos podrán estar sujetas a una retención fiscal no recuperable en los países de procedencia. Además, la Compañía podrá estar sujeta a tributación sobre la revaloración de capital -realizada o no realizada- de sus activos en los países de origen. La Compañía podrá beneficiarse de los tratados de doble imposición suscritos por Luxemburgo, que podrán estipular una exención de la retención fiscal o una reducción del tipo de la retención fiscal.
- 20.9 Las distribuciones realizadas por la Compañía no estarán sujetas a retención fiscal en Luxemburgo.

Tributación de los accionistas

Personas físicas residentes en Luxemburgo

- 20.10 Las plusvalías obtenidas sobre la venta de acciones por personas físicas residentes en Luxemburgo y accionistas que posean las acciones en sus carteras personales (y no como activos empresariales) generalmente estarán sujetas al impuesto luxemburgués sobre la renta, excepto si:
 - 1. las acciones se vendieran en un plazo de (6) seis meses desde su fecha de suscripción o compra; o

2. si las acciones que se poseen en la cartera privada constituyen una participación importante. Se considerará que una participación es importante cuando el vendedor posea o haya poseído, solo o junto con su cónyuge e hijos menores de edad, directa o indirectamente en cualquier momento durante los cinco años anteriores a la fecha de enajenación, más del 10% del capital social de la Compañía.
- 20.11 Las distribuciones realizadas por la Compañía estarán sujetas al impuesto sobre la renta. El impuesto sobre la renta personal en Luxemburgo se grava siguiendo una escala progresiva del impuesto sobre la renta, y se incrementa con un recargo de solidaridad (*contribution au fonds pour l'emploi*), lo cual da lugar a un tipo marginal máximo efectivo del impuesto del 43,6%. Deberán pagar un impuesto sobre la renta adicional y temporal del 0,5% (*impôt d'équilibrage budgétaire temporaire*) las personas físicas de Luxemburgo sujetas a un sistema de seguridad social estatal luxemburgués en relación con sus rentas profesionales y de capital.

Empresas residentes en Luxemburgo

- 20.12 Los accionistas corporativos residentes en Luxemburgo estarán sujetos a un impuesto de sociedades del 29,22% (en 2016, para personas jurídicas que tengan su domicilio social en Luxemburgo Capital) sobre las plusvalías obtenidas por la enajenación de acciones y las distribuciones recibidas de la Compañía.
- 20.13 Los accionistas corporativos residentes en Luxemburgo que disfruten de un régimen fiscal especial como, por ejemplo, (i) un OIC (UCI) sujeto a la Ley de 2010, (ii) fondos de inversión especializados, sujetos a la Ley modificada de 13 de febrero de 2007 sobre fondos de inversión especializados, o (iii) sociedades gestoras de patrimonios familiares sujetas a la Ley modificada de 11 de mayo de 2007 sobre las sociedades gestoras de patrimonios familiares, estarán exentas del impuesto sobre la renta en Luxemburgo, pero en vez de esta, estarán sujetas a una tasa de suscripción anual (*taxe d'abonnement*) y, de este modo, los ingresos derivados de las acciones, así como las plusvalías obtenidas sobre las mismas, no estarán sujetos a los impuestos luxemburgueses sobre la renta.
- 20.14 Las acciones serán parte del patrimonio neto imponible de los accionistas corporativos de Luxemburgo, excepto si el titular de las acciones fuera: (i) un OIC (UCI) sujeto a la Ley de 2010, (ii) un vehículo regido por la Ley modificada de 22 de marzo de 2004 sobre titulización, (iii) una sociedad de inversión regida por la Ley modificada de 15 de junio de 2004 sobre las sociedades de inversión en capital-riesgo, (iv) un fondo de inversión especializado sujeto a la Ley modificada de 13 de febrero de 2007 sobre los fondos de inversión especializados, o (v) una sociedad gestora de patrimonios familiares sujeta a la Ley modificada de 11 de mayo de 2007 sobre las sociedades gestoras de patrimonios familiares. El patrimonio neto imponible estará sujeto a una tributación del 0,5% de forma anual. Y deberá pagarse un tipo impositivo reducido del 0,05% por la parte del impuesto de patrimonio neto que supere los 500 millones EUR.

No residentes en Luxemburgo

- 20.15 Las personas físicas o entidades colectivas que no sean residentes ni tengan un establecimiento permanente en Luxemburgo, a quienes se atribuyan las acciones, no estarán sujetas a la tributación luxemburguesa sobre las plusvalías obtenidas por la enajenación de las acciones ni por la distribución recibida de la Compañía, y las acciones no estarán sujetas al impuesto sobre el patrimonio neto. Deberán pagar un impuesto sobre la renta adicional y temporal del 0,5% (*impôt d'équilibrage budgétaire temporaire*) las personas físicas sujetas a un sistema de seguridad social estatal luxemburgués en relación con sus rentas profesionales y de capital.

Intercambio automático de información

- 20.16 La OCDE ha desarrollado una norma común de comunicación de información (CRS) para lograr un intercambio automático de información global y multilateral (AEOI) a nivel mundial. El 9 de diciembre de 2014 se adoptó la Directiva 2014/107/UE del Consejo, que modifica la Directiva 2011/16/UE, por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (la Directiva Euro-CRS), con objeto de aplicar la CRS entre los Estados miembros. En Austria, la Directiva Euro-CRS se aplicará por primera vez el 30 de septiembre de 2018 para el año natural 2017, es decir, la Directiva de la UE sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro se aplicará un año más.
- 20.17 La Directiva Euro-CRS se incorporó a la legislación luxemburguesa mediante la Ley de 18 de diciembre de 2015 relativa al intercambio automático de información sobre cuentas financieras en el ámbito de la fiscalidad (la Ley CRS). Dicha ley exige que las entidades financieras luxemburguesas identifiquen a los titulares de activos financieros y establezcan si son residentes, a efectos fiscales, en países con los que Luxemburgo tenga un acuerdo de intercambio de información fiscal. Entonces las entidades financieras luxemburguesas trasladarán la información sobre las cuentas financieras del titular del activo a las autoridades tributarias luxemburguesas quienes, a partir de ese momento, mandarán automáticamente esta información a las autoridades fiscales extranjeras competentes, con carácter anual.
- 20.18 En consecuencia, la Compañía podrá exigir que los accionistas faciliten información en relación con la identidad y el domicilio fiscal de los titulares de cuentas financieras (incluyendo a ciertas entidades y las personas que las controlen), con objeto de determinar su estatus CRS y proporcionar información sobre un accionista y su cuenta a las autoridades fiscales de Luxemburgo (*Administration des Contributions Directes*), si se considerase que se debe informar sobre dicha cuenta con arreglo a la Ley CRS. La Compañía comunicará cualquier información al accionista según la cual: (i) la Compañía es responsable del tratamiento de los datos personales estipulados en la Ley CRS; (ii) los datos personales sólo se utilizarán a efectos de la Ley CRS; (iii) los datos personales podrán comunicarse a las autoridades fiscales de Luxemburgo; (iv) será obligatorio responder a las preguntas relacionadas con la CRS y, en este sentido, las posibles consecuencias en caso de no responder; y (v) el accionista tendrá derecho de acceso y rectificación de los datos comunicados a las autoridades fiscales de Luxemburgo.
- 20.19 Según la Ley CRS, el primer intercambio de información se habrá aplicado para el 30 de septiembre de 2017 para la información relativa al año natural 2016. Con arreglo a la Directiva Euro-CRS, el primer AEOI deberá haberse aplicado para el 30 de septiembre de 2017 a las autoridades fiscales locales de los Estados miembros de la UE para los datos relativos al año natural 2016.
- 20.20 Además, Luxemburgo firmó el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes de la OCDE (el "Acuerdo Multilateral") sobre Intercambio Automático de Información, con arreglo a la CRS. Dicho Acuerdo Multilateral tiene por objeto la aplicación de la CRS entre Estados no miembros, y exige acuerdos país por país.
- 20.21 La Compañía se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de acciones si la información facilitada o no facilitada incumpliera los requisitos, con arreglo a la Ley CRS.
- 20.22 Los accionistas deberían consultar con sus asesores profesionales la posible tributación y demás consecuencias relativas a la aplicación de la CRS.

FATCA

- 20.23 La FATCA, una parte de la Ley de 2010 sobre la Contratación de Incentivos para la Restauración

del Empleo, se convirtió en ley en los Estados Unidos en 2010. Exige que las entidades financieras de fuera de dicho país (entidades financieras extranjeras o FFI) proporcionen información sobre las "Cuentas financieras" que posean "ciertas personas de EE.UU.", directa o indirectamente, a las autoridades fiscales estadounidenses, el Servicio de Impuestos Internos (IRS) de forma anual. Se establece una retención fiscal del 30% sobre ciertas fuentes de ingresos estadounidenses de cualquier FFI que incumpla este requisito. El 28 de marzo de 2014, el Gran Ducado de Luxemburgo celebró el Lux IGA con los Estados Unidos de América y un memorando de entendimiento con respecto al mismo. Por lo tanto, la Compañía tendría que cumplir dicho acuerdo Lux IGA según lo implementado en la legislación luxemburguesa mediante la Ley de 24 de julio de 2015 relativa a la FATCA (la "Ley FATCA"), con objeto de atenerse a las disposiciones de la FATCA, en vez de cumplir directamente la normativa del Tesoro estadounidense que implementa tales disposiciones. Con arreglo a la Ley FATCA y el IGA de Luxemburgo, la Compañía podrá verse obligada a recabar información para identificar a sus accionistas -directos e indirectos- que sean ciertas personas estadounidenses, a efectos de la FATCA (cuentas notificables para la FATCA). Cualquier información de este tipo sobre cuentas notificables para la FATCA que se facilite a la SICAV deberá compartirse con las autoridades fiscales de Luxemburgo, que intercambiarán esa información -de modo automático- con el Gobierno de EE.UU., según lo dispuesto en el artículo 28 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el capital, celebrado en Luxemburgo el 3 de abril de 1996. La Compañía se propone cumplir las disposiciones de la Ley FATCA y el Lux IGA para que se considere conforme con la FATCA y, así pues, no estará sujeta al 30% de retención fiscal con respecto a su parte en cualquiera de tales pagos imputables a inversiones de la SICAV, reales y considerados estadounidenses. La Compañía evaluará continuamente el alcance de los requisitos que la FATCA y, sobre todo la Ley FATCA, le imponen.

20.24 De conformidad con lo anterior, y para garantizar el cumplimiento de la FATCA, la Ley FATCA y el Lux IGA por parte de la Compañía, ésta podrá:

- a) solicitar información o documentación, incluyendo formularios W-8 de impuestos, un Número de Identificación Mundial de Intermediario, si procede, o cualquier otro justificante válido de la inscripción FATCA del accionista con el IRS o la pertinente exención, para comprobar la situación de dicho accionista con respecto a la FATCA;
- b) comunicar información relativa a un accionista y su titularidad de cuenta en la Compañía a las autoridades fiscales de Luxemburgo si se considera que dicha cuenta, con arreglo a la Ley FATCA y el Lux IGA, es una cuenta notificable para la FATCA;
- c) comunicar información a las autoridades fiscales de Luxemburgo con respecto a pagos a los accionistas con estatus FATCA de entidad financiera extranjera no participante;
- d) deducir las retenciones fiscales estadounidenses aplicables a ciertos pagos realizados a un accionista por la Compañía, o en nombre de ella, de conformidad con la FATCA, la Ley FATCA y el Lux IGA; y
- e) revelar dicha información personal a cualquier pagador inmediato de ciertas fuentes estadounidenses de ingresos, según lo estipulado para que se pueda llevar a cabo la retención y la comunicación de información con respecto al pago de tales ingresos.

20.25 La Compañía comunicará cualquier información al accionista según la cual: (i) la Compañía será responsable del tratamiento de los datos personales estipulados en la Ley FATCA; (ii) los datos personales sólo se utilizarán a efectos de la Ley FATCA; (iii) los datos personales podrán

comunicarse a las autoridades fiscales de Luxemburgo; (iv) será obligatorio responder a las preguntas sobre la FATCA y de ahí las potenciales consecuencias en caso de no responder; y (v) el accionista tendrá derecho a acceder y rectificar los datos comunicados a las autoridades fiscales luxemburguesas.

- 20.26 La Compañía se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de acciones si la información facilitada por un potencial accionista no cumpliera los requisitos establecidos con arreglo a la FATCA, la Ley FATCA y el IGA.

21. FACTORES DE RIESGO

- 21.1 Antes de tomar una decisión de invertir con respecto a acciones de cualquier clase en cualquier Subfondo, los posibles inversores deberían considerar cuidadosamente toda la información incluida en este Folleto y en el correspondiente Apartado Especial, así como sus propias circunstancias personales. Los posibles inversores deberían tener especialmente en cuenta, entre otras cuestiones, las consideraciones expuestas en este apartado y en los epígrafes "Factores de riesgo" (si los hubiera) y "Perfil del inversor tipo" en el Apartado Especial pertinente. Los factores de riesgo que se mencionan allí, y en este documento, de forma aislada o en conjunto, podrían reducir el rendimiento de las acciones de cualquier Subfondo y provocar la pérdida de todos o una parte de la inversión de un accionista en acciones de cualquier Subfondo. El precio de las acciones de cualquier Subfondo lo mismo puede subir que bajar, y su valor no está garantizado. Puede que, en el momento del reembolso o la liquidación, los accionistas no reciban el importe que habían invertido inicialmente en cualquier clase o ningún importe en absoluto.
- 21.2 Los riesgos podrán incluir o estar relacionados con los mercados de acciones, mercados de obligaciones, tipos de cambio, tipos de interés, riesgo de crédito, utilización de derivados, riesgo de contrapartida, volatilidad del mercado y riesgos políticos. Los factores de riesgo expuestos en este Folleto y en el correspondiente Apartado Especial no son exhaustivos. Pueden existir otros riesgos que un posible inversor debería considerar, que son relevantes para sus circunstancias concretas, o en general.
- 21.3 Una inversión en las acciones de cualquier Subfondo sólo es adecuada para inversores que (de manera individual o junto con un asesor adecuado, financiero o de otro tipo) sean capaces de evaluar los méritos y riesgos de tal inversión y que cuenten con recursos suficientes para poder soportar cualquier pérdida que podría resultar de dicha inversión.
- 21.4 Antes de tomar cualquier decisión de invertir en relación con las acciones, los posibles inversores deberían consultar con su propio corredor de bolsa, director de banco, abogado, procurador, contable y/o asesor financiero, y revisar cuidadosamente si consideran dicha decisión de invertir en vista de lo anteriormente explicado y de las posibles circunstancias personales del inversor.
- 21.5 La Compañía pretende ser un vehículo de inversión a medio-largo plazo (en función de la política de inversión de los Subfondos pertinentes). Sin embargo, las acciones se pueden reembolsar cada día de transacción. Los reembolsos importantes de acciones por parte de los accionistas dentro de un periodo de tiempo limitado podrían provocar que la Compañía liquide posiciones con más rapidez de lo que en otro caso sería deseable, lo cual podría afectar negativamente al valor tanto de las acciones que se reembolsen, como de las acciones en circulación. Además, independientemente del plazo de tiempo en que se produzcan los reembolsos, la reducción resultante en el valor liquidativo por acción podría hacer que para la Compañía fuera más difícil generar beneficios comerciales o recuperar pérdidas.

Condiciones económicas generales

- 21.6 El éxito de cualquier actividad de inversión se ve influido por las condiciones económicas generales, que pueden afectar al nivel y la volatilidad de los tipos de interés, así como la liquidez de los mercados, tanto los de renta variable como los de títulos sensibles a los tipos de interés. Ciertas condiciones del mercado, incluyendo la volatilidad o iliquidez imprevistas en el mercado en el que la Compañía mantenga posiciones -directa o indirectamente-, podrían perjudicar la capacidad de la Compañía para conseguir sus objetivos y/o provocar que incurra en pérdidas.

Indemnizaciones

- 21.7 Ciertos proveedores de servicios de un Subfondo y sus directores, gerentes, alta dirección y empleados podrán disfrutar de una indemnización con arreglo al correspondiente contrato de servicios y, por lo tanto, podrían en ciertas circunstancias, ser indemnizados a partir de los activos del Subfondo pertinente frente a los pasivos, costes y gastos (incluyendo, por ej., gastos jurídicos) contraídos debido a la prestación de servicios por dicha persona o entidad al Subfondo en cuestión. No obstante, en principio las cláusulas de indemnización generalmente incluirán exclusiones en relación con actos u omisiones que incurren, por ej., en negligencia grave, estafa, falta intencionada o desprecio temerario.

Personas clave

- 21.8 El éxito de la Compañía o de sus Subfondos dependerá, en gran medida, de la experiencia, relaciones y conocimientos de las personas clave dentro del Consejo, la sociedad gestora o el gestor de inversiones, si lo hubiera, que tengan una larga experiencia en su respectiva área de inversión. La rentabilidad de la Compañía o de cualquier Subfondo podrá verse negativamente afectada si cualquiera de las personas clave implicadas en el proceso de gestión o inversión de la Compañía o de un Subfondo concreto dejaran de estar involucradas, por cualquier motivo. Las personas clave podrían también tener otros negocios, incluyendo proyectos o estructuras de inversión similares, y no poder dedicar todo su tiempo a la Compañía o al correspondiente Subfondo. Además, la implicación en proyectos o estructuras de inversión similares podría ser una fuente de potenciales conflictos de intereses.

Tipos de cambio

- 21.9 Los inversores en las acciones deben ser conscientes de que una inversión en acciones puede implicar riesgos de tipos de cambio. Por ejemplo: (i) un Subfondo podrá estar directa o indirectamente expuesto a una serie de diferentes divisas de mercados emergentes o países desarrollados; (ii) un Subfondo podrá invertir en valores u otros activos admisibles denominados en divisas distintas de la moneda de referencia del Subfondo; (iii) las acciones podrán estar denominadas en una divisa que no sea la moneda de la jurisdicción de procedencia del inversor; y/o (iv) las acciones podrán estar denominadas en una divisa diferente de la moneda en la que un inversor desee recibir su dinero. Los tipos de cambio entre monedas se determinan por factores de oferta y demanda en los mercados de divisas internacionales, que están influenciados por factores macroeconómicos (como el desarrollo económico en las zonas de las diversas monedas, los tipos de interés y los movimientos de capital a escala internacional), la especulación y la intervención del banco central y del Gobierno (incluyendo la imposición de controles y restricciones a las divisas). Las fluctuaciones en los tipos de cambio pueden afectar al valor de las acciones.

Tipos de interés

- 21.10 Los inversores en las acciones deben saber que una inversión en acciones puede implicar riesgo de tipos de interés, dado que puede haber fluctuaciones en la moneda de denominación de los valores u otros activos admisibles en los que un Subfondo invierta las acciones.

- 21.11 Los tipos de interés se determinan por factores de oferta y demanda en los mercados de divisas internacionales, que están influenciados por factores macroeconómicos, la especulación y la intervención del banco central y del Gobierno. Las fluctuaciones en los tipos de interés a corto plazo y/o a largo plazo podrán afectar al valor de las acciones. Las fluctuaciones en los tipos de interés de la moneda en la que estén denominadas las acciones y/o las fluctuaciones en los tipos de interés de la moneda o monedas en las que estén denominados los valores u otros activos admisibles en los que invierta un Subfondo podrán afectar al valor de las acciones.

Volatilidad del mercado

- 21.12 La volatilidad del mercado refleja el grado de inestabilidad y la inestabilidad prevista de los valores u otros activos admisibles en los que invierta un Subfondo, el rendimiento de las acciones, o las técnicas utilizadas para relacionar las ganancias netas de cualquier emisión de acciones con el/los activo/s subyacente/s de derivados OTC, cuando proceda. El nivel de volatilidad del mercado no es puramente una medición de la volatilidad real, sino que se determina, en gran medida, por los precios de los instrumentos que ofrecen protección a los inversores contra dicha volatilidad del mercado. Los precios de estos instrumentos vienen determinados por las fuerzas de la oferta y la demanda, generalmente en los mercados de opciones y derivados. Tales fuerzas se ven, a su vez, afectadas por factores como la volatilidad real del mercado, la volatilidad prevista, los factores macroeconómicos y la especulación.

Riesgo de crédito

- 21.13 Los inversores en acciones deben ser conscientes de que dicha inversión puede implicar riesgo de crédito. Los bonos u otros títulos de deuda implican riesgo de crédito para el emisor que podrá ponerse de manifiesto en la calificación crediticia del emisor. Los valores que están subordinados y/o tienen una calificación crediticia inferior generalmente se consideran con un riesgo de crédito superior y una mayor posibilidad de impago que los valores con una calificación superior. En caso de que cualquier emisor de bonos u otros títulos de deuda experimentase dificultades financieras o económicas, esto podría afectar al valor de los correspondientes títulos (que podría ser cero) y a cualquier importe pagado sobre dichos títulos (que podría ser cero). Y esto, a su vez, podría afectar al valor liquidativo por acción.

Riesgo jurídico

- 21.14 Existe un riesgo de que los contratos y las técnicas de derivados se rescindan debido, por ejemplo, a una quiebra, ilegalidad sobrevenida o cambio en la legislación tributaria o contable. En tales circunstancias, un Subfondo podrá verse obligado a cubrir las pérdidas sufridas.
- 21.15 Además, se realizan ciertas operaciones sobre la base de complejos documentos legales. Tales documentos pueden ser difíciles de hacer cumplir o pueden ser objeto de litigios en cuanto a su interpretación en ciertas circunstancias. Aunque los derechos y obligaciones de las partes de un documento legal podrán regirse por la ley luxemburguesa, en ciertas circunstancias (por ejemplo, en un concurso de acreedores), otros sistemas jurídicos podrán tener prioridad, lo cual podría afectar a la aplicabilidad de las operaciones existentes.

Riesgo operativo

- 21.16 Las operaciones de la Compañía (incluyendo la gestión de inversiones) se llevan a cabo por los proveedores de servicios indicados en este Folleto. En caso de quiebra o insolvencia de un proveedor de servicios, los inversores podrían sufrir retrasos (por ejemplo, retrasos en la tramitación de suscripciones, conversiones y reembolsos de acciones) u otras perturbaciones.

Riesgo de custodia

- 21.17 Los activos de la Compañía se mantienen bajo la custodia del banco depositario, lo cual expone

a la Compañía al riesgo de custodia. Esto significa que la Compañía está expuesta al riesgo de pérdida de los activos depositados en custodia, como consecuencia de una insolvencia, negligencia o fraude comercial por el banco depositario.

Inversiones en mercados emergentes

- 21.18 En ciertos países existe la posibilidad de expropiación de activos, impuestos confiscatorios, inestabilidad social o política, o acontecimientos diplomáticos que podrían afectar a las inversiones en dichos países. Puede suceder que haya menos información disponible para el público sobre determinados instrumentos financieros que la que algunos inversores acostumbran a obtener y en algunos países las entidades pueden no estar sujetas a normas y requisitos contables, de auditoría y de información financiera comparables a los que determinados inversores pueden estar acostumbrados. Aunque en general crecen en volumen, ciertos mercados financieros, en su mayor parte tienen sustancialmente menos volumen que los mercados más desarrollados, además de que los valores de muchas empresas son menos líquidos y sus precios son más volátiles que los valores de empresas comparables en mercados de mayor tamaño. También hay diversos niveles de supervisión del Gobierno y regulación de los intercambios, las instituciones financieras y los emisores en varios países. Además, el modo en que los inversores extranjeros pueden invertir en valores de ciertos países, así como las limitaciones sobre dichas inversiones, podrán afectar a las operaciones de inversión de los Subfondos.
- 21.19 La deuda de un país emergente estará expuesta a un elevado riesgo, no tendrá que cumplir un criterio de calificación mínima y su solvencia podrá no estar valorada por ninguna organización de calificación crediticia internacionalmente reconocida. Puede que el emisor o la autoridad gubernamental que controle el reembolso de la deuda de un país emergente no pueda, o no quiera, devolver el principal y/o los intereses cuando deban pagarse, de conformidad con las condiciones de tal deuda. A consecuencia de lo anterior, un Gobierno deudor puede incumplir sus obligaciones. Si ocurriera tal cosa, la Compañía podría tener recursos legales limitados contra el emisor y/o el garante. En algunos casos, las acciones legales deben entablarse en los tribunales de la propia parte incumplidora, y la capacidad del titular de valores de deuda de un gobierno extranjero para obtener una reparación puede depender del clima político del país en cuestión. Además, no se puede garantizar que los titulares de una deuda comercial no vayan a impugnar los pagos a los titulares de otro gobierno extranjero en caso de incumplimiento según sus acuerdos comerciales de préstamos bancarios.
- 21.20 Los sistemas de liquidación en mercados emergentes pueden estar menos organizados que en mercados desarrollados. Así pues, puede haber un riesgo de que la liquidación se retrase y que el efectivo o los valores de los Subfondos puedan estar en peligro debido a fallos o defectos de esos sistemas. En especial, la práctica del mercado puede exigir que el pago se realice antes de recibir el valor que se esté comprando o que la entrega de un valor deba realizarse antes de recibir el pago. En esos casos, el incumplimiento por parte de un corredor de bolsa o un banco (la contrapartida) a través del cual se efectúa la correspondiente operación, podría provocar una pérdida en los Subfondos que invierten en valores de mercados emergentes.
- 21.21 Cuando sea posible, la Compañía intentará utilizar contrapartidas cuya situación financiera sea tal que este riesgo se minimice. Sin embargo, no puede haber certeza de que la Compañía tenga éxito en eliminar este riesgo para los Subfondos, especialmente dado que las contrapartidas que operan en mercados emergentes con frecuencia carecen de la sustancia o los recursos financieros de los países desarrollados.
- 21.22 También puede existir un peligro de que, debido a la incertidumbre en el funcionamiento de los sistemas de liquidación en mercados individuales, puedan surgir demandas concurrentes con

respecto a valores que se mantengan en los Subfondos o que deban transferirse a estos. Además, los planes de indemnización pueden ser inexistentes, limitados o inadecuados para satisfacer las reclamaciones de la Compañía en cualquiera de estos escenarios.

- 21.23 En algunos países de Europa del Este hay incertidumbre sobre la propiedad de los bienes. En consecuencia, la inversión en valores mobiliarios emitidos por empresas que posean la titularidad de tales bienes en Europa del Este podrá implicar un mayor riesgo.
- 21.24 Además, las inversiones en Rusia están actualmente sujetas a riesgos más elevados sobre la propiedad y custodia de valores. En Rusia esto se pone de manifiesto con las inscripciones en los libros de una empresa o su registrador (que ni es agente ni es responsable ante el banco depositario). No se podrá mantener ningún certificado que represente la propiedad de empresas rusas en el banco depositario ni en ninguno de sus corresponsales locales ni en un sistema central depositario eficaz. Debido a este sistema y a la falta de regulación y aplicación estatal real, la Compañía podría perder su registro y la propiedad de valores rusos mediante estafa, negligencia o, incluso, por mero descuido. Además, los valores rusos tienen un mayor riesgo de custodia asociado con ellos ya que, según la práctica del mercado, dichos valores se mantienen en custodia con entidades rusas que podrían no tener un seguro de cobertura adecuado para cubrir una pérdida causada por hurto, destrucción o incumplimiento mientras dichos activos estén bajo su custodia.
- 21.25 Algunos Subfondos podrán invertir una parte importante de su patrimonio neto en valores o bonos corporativos emitidos por empresas con domicilio, establecimiento o funcionamiento en Rusia así como, en su caso, en títulos de deuda emitidos por el Gobierno ruso, según se estipula más detalladamente para cada Subfondo, en su política de inversión.

Riesgos de operaciones en divisas

- 21.26 En general, los tipos de cambio pueden ser extremadamente volátiles y difíciles de predecir. Los tipos de cambio pueden verse influenciados por, entre otros factores: cambios en la oferta y demanda de una divisa concreta; políticas comerciales, fiscales y monetarias de los gobiernos (incluidos los programas de control de cambios, restricciones a las bolsas o mercados locales y limitaciones a las inversiones extranjeras en un país o a una inversión por residentes de un país en otros países); acontecimientos políticos; cambios en la balanza comercial y de pagos; tasas de inflación nacionales y extranjeras; tipos de interés nacionales y extranjeros; restricciones comerciales internacionales; y devaluaciones y revalorizaciones de la moneda. Además, los gobiernos intervienen de vez en cuando, directamente y mediante regulación, en los mercados de divisas para influir directamente en los precios. La desviación en el grado de volatilidad del mercado con respecto a las expectativas de la sociedad gestora, el gestor de inversiones y el asesor de inversiones puede provocar importantes pérdidas a un Subfondo, especialmente en el caso de operaciones realizadas según lo dispuesto en estrategias no direccionales.

Uso de instrumentos financieros derivados

- 21.27 Si bien el uso prudente de instrumentos derivados puede ser beneficioso, los derivados también suponen riesgos diferentes y, en ciertos casos, mayores que los que presentan las inversiones más tradicionales. A continuación se realiza un comentario general sobre los factores de riesgo y cuestiones importantes con respecto a la utilización de derivados, que los inversores deberían entender antes de invertir en un Subfondo.

Riesgo de mercado

- 21.28 Este es un riesgo general que se aplica a todas las inversiones. Significa que el valor de un derivado concreto puede cambiar de forma que puede resultar perjudicial para los intereses de

un Subfondo.

Control y seguimiento

- 21.29 Los productos derivados son instrumentos altamente especializados que necesitan técnicas de inversión y análisis de riesgo diferentes a los relacionados con valores de renta variable y de renta fija. La utilización de técnicas de derivados exige un entendimiento no sólo de los activos subyacentes del derivado, sino también del propio derivado, sin la ventaja de observar el rendimiento del derivado en todas las condiciones de mercado posibles. En especial, el uso y la complejidad de los derivados requiere el mantenimiento de controles adecuados para supervisar las operaciones realizadas, la capacidad para evaluar el riesgo que un derivado añade a un Subfondo y la capacidad de predecir correctamente los movimientos del precio relativo, el tipo de interés o el tipo de divisa.

Riesgo de liquidez

- 21.30 El riesgo de liquidez existe cuando un instrumento concreto es difícil de comprar o vender. Si una operación de derivados es especialmente grande o si el mercado pertinente carece de liquidez, puede resultar imposible iniciar una transacción o liquidar una posición a un precio ventajoso (sin embargo, la Compañía sólo firmará derivados OTC si puede liquidar dichas operaciones a valor razonable en cualquier momento).

Riesgo de contrapartida

- 21.31 Los Subfondos podrán participar en operaciones de mercados OTC, que expondrán a los Subfondos a la solvencia de sus contrapartidas y su capacidad para cumplir las condiciones de dichos contratos. Por ejemplo, los Subfondos pueden participar en contratos de permuta financiera (*swap*) u otras técnicas derivadas, según lo descrito en los correspondientes Apartados Especiales, cada uno de los cuales expone a los Subfondos al riesgo de que la contrapartida incumpla sus obligaciones con arreglo al correspondiente contrato. En caso de quiebra o insolvencia de una contrapartida, los Subfondos podrían sufrir retrasos para liquidar la posición y pérdidas importantes, incluyendo disminución del valor de su inversión durante el periodo en el que la Compañía intenta hacer valer sus derechos, incapacidad para conseguir ningún beneficio sobre su inversión durante tal periodo, además de las comisiones y gastos contraídos al aplicar sus derechos. También cabe la posibilidad de que los acuerdos anteriores y las técnicas derivadas se rescindan debido, por ejemplo, a una quiebra, ilegalidad sobrevenida o variación en la legislación fiscal o contable en relación con la que esté vigente en el momento en que el acuerdo se originó. Sin embargo, este riesgo está limitado en vista de las restricciones a la inversión estipuladas en el epígrafe 3 del Apartado General.
- 21.32 Ciertos mercados en los que los Subfondos pueden realizar sus operaciones son los mercados extrabursátiles o interbancarios (*interdealer*). Generalmente, los participantes en dichos mercados no se encuentran sujetos a la misma evaluación crediticia y a la supervisión regulatoria que los miembros de los mercados "basados en mercados bursátiles". En la medida en que un Subfondo invierta en swaps, instrumentos derivados o sintéticos, u otras operaciones extrabursátiles en estos mercados, dicho Subfondo puede exponerse al riesgo de crédito con respecto a partes con las que negocia y también puede tener que soportar el riesgo de impago de la liquidación. Estos riesgos pueden variar sustancialmente de los que conllevan las operaciones negociadas en bolsa que, en general, están avaladas por garantías de organismos de compensación, valoración diaria a precios de mercado y liquidación, y requisitos de segregación y de capital mínimo aplicables a los intermediarios. Las operaciones que se realizan directamente entre dos contrapartidas generalmente no disfrutan de tales protecciones. Esto expone a los Subfondos al riesgo de que una contrapartida no liquide una operación con arreglo a sus condiciones, debido a un litigio sobre los términos del contrato (sea

o no de buena fe), o a causa de un problema de solvencia o liquidez, provocando así que el Subfondo sufra una pérdida. Dicho "riesgo de contrapartida" se ve agravado en los contratos con vencimientos más largos en los que se pueden producir acontecimientos que impidan la liquidación, o en los que la Compañía haya concentrado sus operaciones con una sola contrapartida o un pequeño grupo de contrapartidas. Además, en caso de incumplimiento, el Subfondo pertinente podría verse sujeto a movimientos adversos del mercado mientras se ejecutan operaciones de sustitución. Los Subfondos no tienen restricciones para negociar con cualquier contrapartida concreta o para concentrar parte o todas sus transacciones con una contrapartida. Más aún, los Subfondos no tienen ninguna función interna que evalúe la solvencia de sus contrapartidas. La capacidad de los Subfondos para realizar transacciones comerciales con cualquier contrapartida única o número de contrapartidas, la falta de cualquier evaluación significativa e independiente de la capacidad financiera de tales contrapartidas y la ausencia de un mercado regulado que facilite la liquidación, pueden aumentar el potencial de pérdidas para los Subfondos.

Falta de disponibilidad

- 21.33 Dado que los mercados para ciertos instrumentos derivados (incluyendo los mercados situados en países extranjeros) son relativamente nuevos y aún se están desarrollando, las operaciones adecuadas de derivados pueden no estar disponibles en todas las circunstancias, para la gestión del riesgo u otros propósitos. Al finalizar un contrato concreto, la sociedad gestora puede querer mantener la posición del correspondiente Subfondo en el instrumento derivado, mediante la firma de un contrato similar, pero puede verse en la imposibilidad de hacerlo si la contrapartida del contrato original no está dispuesta a firmar el nuevo contrato y no se encuentra otra contrapartida adecuada. No hay ninguna garantía de que los Subfondos vayan a participar en operaciones de derivados en cualquier momento, o de vez en cuando. La capacidad de los Subfondos para utilizar derivados también puede estar limitada por ciertas consideraciones regulatorias y tributarias.

Diferente vencimiento

- 21.34 La Compañía celebrará contratos de derivados con una fecha de vencimiento que podrá ser diferente a la fecha de vencimiento del Subfondo. No se puede asegurar que cualquier nuevo contrato de derivados que se firme vaya a tener una duración similar a los que se hayan celebrado anteriormente.

Ventas en corto sintéticas

- 21.35 Los Subfondos podrán utilizar exposiciones cortas sintéticas mediante el uso de derivados liquidados en efectivo como las permutas (*swaps*), futuros y contratos a plazo (*forwards*), con objeto de mejorar su rendimiento global. Una posición de venta corta sintética replica el efecto económico de una operación en la que un fondo vende un valor que no posee pero que ha tomado prestado, en previsión de que el precio de mercado de ese valor disminuirá. Cuando un Subfondo inicie esa posición corta sintética en un valor que no posee, realizará una operación basada en derivados con una contrapartida o un operador por cuenta ajena/propia (*broker-dealer*) y cerrará dicha operación a su fecha de vencimiento o antes, mediante el recibo o el pago de las ganancias o pérdidas que resulten de la transacción. A un Subfondo se le podrá exigir que pague una comisión a determinados valores cortos sintéticos y a menudo se ve obligado a pagar por cualquier pago que haya recibido sobre dichos valores. Cada Subfondo mantendrá posiciones largas suficientemente líquidas para poder cubrir cualquier obligación que pueda surgir de sus posiciones cortas. Si el precio del valor al que se emite la posición corta sintética aumentara entre el momento de inicio de la posición corta sintética y el momento de cierre de la posición, el Subfondo sufriría una pérdida; y en cambio, si el precio disminuyera,

el Subfondo conseguiría una plusvalía a corto plazo. Cualquier ganancia se verá reducida, y cualquier pérdida aumentada, con los costes de transacción descritos anteriormente. Aunque la ganancia de un Subfondo se limitará al precio en el que abrió la posición corta sintética, su potencial pérdida es teóricamente ilimitada. Normalmente se utilizan políticas de 'stop-loss' para limitar las pérdidas reales que, en caso contrario, tendrían que cubrirse con el cierre de posiciones largas.

Apalancamiento sintético

- 21.36 La cartera de un Subfondo podrá apalancarse utilizando instrumentos derivados (incluyendo derivados OTC), es decir, a consecuencia de sus operaciones en los mercados de futuros, opciones y swaps. Para el comercio de futuros se exige un depósito de margen de garantía reducida y el escaso coste de tener posiciones en efectivo permite un nivel de apalancamiento, que podrá dar lugar a pérdidas o ganancias exageradas para el inversor. Un movimiento de precio relativamente pequeño en una posición de futuros o el instrumento subyacente podrá provocar pérdidas importantes para el Subfondo, dando lugar a una reducción similar en el valor liquidativo por acción. El emisor de una opción estará expuesto al riesgo de pérdida que puede resultar de la diferencia entre la prima recibida por la opción y el precio del contrato de futuros o el valor subyacente de la opción que el emisor deberá comprar o entregar cuando se ejerza la opción. También podrán utilizarse contratos para diferencias y swaps para proporcionar una exposición corta sintética a un valor. Los riesgos relacionados con el uso de swaps y contratos para diferencias se describen más en detalle a continuación, en el epígrafe 21.40.

Control y seguimiento

- 21.37 Los productos derivados son instrumentos altamente especializados que requieren técnicas de inversión y análisis de riesgo diferentes de los relacionados con valores de renta variable y de renta fija. El uso de técnicas de derivados exige una comprensión, no sólo de los activos subyacentes del derivado sino también del propio derivado, sin la ventaja de observar el comportamiento del derivado bajo todas las condiciones posibles del mercado. En concreto, la utilización y complejidad de los derivados requieren el mantenimiento de controles adecuados para supervisar las operaciones contratadas, la capacidad de evaluar el riesgo que un derivado añade a un Subfondo y la capacidad de predecir correctamente el precio relativo, el tipo de interés o los movimientos del tipo de divisa.

Préstamo de valores y operaciones con pacto de recompra

- 21.38 En cuanto a las operaciones con pacto de recompra, los accionistas deberán saber, sobre todo, que: a) en caso de fallo de la contrapartida con la que un Subfondo haya invertido en efectivo, existe el riesgo de que la garantía entregada pueda tener un rendimiento inferior al efectivo invertido, debido a un cálculo inexacto del precio de la garantía, a movimientos adversos del mercado, a un deterioro en la calificación crediticia de los emisores de la garantía, o por falta de liquidez del mercado en el que se negocie la garantía; que b) (i) bloquear efectivo en operaciones de excesivo tamaño o duración, (ii) los retrasos en la recuperación del efectivo invertido, o (iii) la dificultad en la realización de la garantía, podrán limitar la capacidad del Subfondo para responder a las solicitudes de reembolso, las compras de títulos o, más en general, la reinversión; y que c) las operaciones con pacto de recompra podrán, según el caso, exponer a un Subfondo a riesgos similares a los relacionados con instrumentos financieros derivados, como las opciones o los contratos a plazo, cuyos riesgos se describen más en detalle en otros apartados de este Folleto.
- 21.39 En cuanto al préstamo de valores, los accionistas deberán, sobre todo, saber que: a) si el prestatario de valores prestados por un Subfondo incumpliera su obligación de devolver esos

valores, existe el riesgo de que la garantía recibida obtenga un valor inferior al de los títulos prestados, debido al cálculo inexacto del precio, a movimientos adversos del mercado, a un deterioro en la calificación crediticia de los emisores de la garantía, o por falta de liquidez del mercado en el que se negocie la garantía; que b) en el caso de reinversión de la garantía en efectivo, dicha reinversión podrá (i) crear un apalancamiento con sus correspondientes riesgos y los riesgo de pérdidas y volatilidad, (ii) presentar exposiciones de mercado incompatibles con los objetivos del Subfondo, o (iii) rendir una cantidad inferior al importe de la garantía que debe devolverse; y que c) los retrasos en la devolución de los valores prestados podrá limitar la capacidad de un Subfondo para atender sus obligaciones de entrega con arreglo a las ventas de valores.

- 21.40 Cuando un Subfondo reinvierta la garantía en efectivo que recibe, los activos en los que la garantía en efectivo se reinvierta estarán sujetos a los mismos riesgos (riesgos de mercado, riesgos de tipos de interés, etc...) que si se mantuvieran directamente en la cartera. En consecuencia, existe el riesgo de que el valor del rendimiento de la garantía en efectivo sea insuficiente para cubrir el importe necesario que debe devolverse a la contrapartida. En esta circunstancia, el Subfondo tendría que cubrir ese déficit.

Utilización de contratos de derivados específicos

- 21.41 A continuación se describe sólo una selección limitada de riesgos relacionados con derivados en los que los Subfondos podrán decidir invertir. Los Subfondos carecen sustancialmente de restricciones para usar derivados y podrán decidir utilizar varios otros contratos de derivados relacionados con riesgos muy superiores o diferentes, según el caso.

(a) Contratos de permuta (swap)

Los Subfondos podrán celebrar contratos de swap. Tales contratos podrán negociarse y estructurarse individualmente para incluir la exposición a una serie de tipos de inversiones o factores de mercado diferentes. En función de su estructura, los contratos de swap pueden aumentar o reducir la exposición de los Subfondos a tipos de interés a corto y largo plazo, los valores de las diferentes divisas, los tipos de los préstamos corporativos u otros factores como, sin restricciones, los precios de los valores, las cestas de valores de renta variable o las tasas de inflación. Los contratos de swap pueden adoptar muchas formas diferentes y se conocen por diversos nombres. Los Subfondos no están limitados a ninguna forma concreta de contrato de swap, siempre que esté en consonancia con el objetivo de inversión y las políticas pertinentes de ese Subfondo. Los contratos de swap tienden a cambiar la exposición de inversión del correspondiente Subfondo, de un tipo de inversión a otro. En función de cómo se utilicen, los contratos de swap podrán aumentar o reducir la volatilidad general de la cartera de los Subfondos. El factor más significativo en el rendimiento de los contratos de swap es el cambio del tipo de interés específico, la divisa, los valores individuales de la renta variable u otros factores que determinan los importes de los pagos que deben pagarse a los Subfondos y por parte de ellos.

Entre otras cosas, para intentar reducir el riesgo de tipos de interés inherente a las inversiones subyacentes de los Subfondos, especialmente los relacionados con bonos y otras inversiones en deuda, los Subfondos podrán utilizar swaps de tipos de interés u operaciones de opciones. Los swaps de tipos de interés implicarán el acuerdo de los Subfondos con la contrapartida de swap para realizar un pago a tipo de interés variable sobre un importe nominal, a cambio de que la contrapartida efectúe a los Subfondos un pago a tipo de interés fijo sobre un importe nominal que intenta aproximar los ingresos de los Subfondos por tipos de interés variable.

El uso de swaps de tipos de interés y opciones es una actividad muy especializada que implica técnicas de inversión y riesgos diferentes de los relacionados con las operaciones ordinarias de la cartera de valores. Según la situación de los tipos de interés, la utilización por parte del respectivo Subfondo de instrumentos de tipo de interés podría mejorar o perjudicar el rendimiento general sobre las acciones del Subfondo correspondiente. En la medida en que se produzca un aumento en los tipos de interés, el valor del swap de tipos de interés o la opción podría reducirse, y podría provocar una caída en el valor liquidativo de las acciones. Si los tipos de interés fueran superiores al tipo de interés fijo del pago del correspondiente Subfondo sobre el swap de tipos de interés, el swap reducirá sus ganancias netas. Si, por otro lado, los tipos de interés fueran inferiores al tipo fijo del pago sobre el swap de tipos de interés, el swap mejorará sus ganancias netas.

Generalmente, los swaps de tipos de interés y las opciones no implican la entrega de valores o de otros activos subyacentes o del principal. En consecuencia, el riesgo de pérdida con respecto a los swaps de tipos de interés o las opciones se limitará al importe neto de los pagos de intereses que los Subfondos están obligados contractualmente a realizar.

Además, en el momento en que el swap de tipos de interés o la operación de opción llegue a la fecha estipulada para su vencimiento, existe el riesgo de que los Subfondos no consigan encontrar una transacción de reemplazo o que las condiciones de la sustitución no sean tan favorables como las de las operaciones que llegan a vencimiento. Si esto ocurriera, podría tener un impacto negativo en el rendimiento de las acciones en el Subfondo correspondiente.

(b) Opciones de compra

Hay riesgos relacionados con la compra y la venta de opciones de compra (*call options*). El vendedor (emisor) de una opción de compra que esté cubierta (por ej., el emisor posee el título subyacente) asumirá el riesgo de que el precio de mercado del título subyacente caiga por debajo del precio de compra de dicho título, compensado por los beneficios de la prima recibida, si la opción expirase "fuera de dinero", y renunciase a la oportunidad de obtener beneficios sobre el título subyacente por encima del precio de ejercicio de la opción. Si el vendedor de una opción de compra tuviera una opción de compra que cubriera un número equivalente de acciones con un precio de ejercicio equivalente o inferior al precio de ejercicio de la compra suscrita, la posición estará "totalmente cubierta" si la opción que se posee expirase al mismo tiempo o después de la opción suscrita. El vendedor de una opción de compra descubierta o no cubierta asumirá el riesgo de un aumento teóricamente ilimitado en el precio de mercado del título subyacente por encima del precio de ejercicio de la opción. El comprador de una opción de compra asumirá el riesgo de perder toda su inversión en la opción de compra. Si el comprador de la opción de compra vendiera en descubierto el título subyacente, la pérdida de la opción de compra sería compensada, en todo o en parte, por cualquier ganancia sobre las ventas en descubierto del título subyacente (si el precio de mercado del título subyacente se redujera).

(c) Opciones de venta

Hay riesgos relacionados con la venta y la compra de opciones de venta (*put options*). El vendedor (emisor) de una opción de venta que esté cubierta (por ej., el emisor tiene una

posición corta en el título subyacente) asumirá el riesgo de que el precio de mercado del título subyacente aumente por encima del precio de venta de la posición corta del título subyacente, compensado por la prima, si la opción expirase "fuera de dinero", y así pues las ganancias de la prima, y el vendedor de la opción, renuncia a la oportunidad de obtener beneficios sobre el título subyacente por debajo del precio de ejercicio de la opción. Si el vendedor de la opción de venta tuviera una opción de venta que cubriera un número equivalente de acciones con un precio de ejercicio equivalente o superior al precio de ejercicio de la venta suscrita, la posición estará "totalmente cubierta" si la opción que se posee expirase al mismo tiempo o después de la opción suscrita. El vendedor de una opción de venta descubierta o no cubierta asumirá el riesgo de una disminución del precio de mercado del título subyacente a cero.

El comprador de una opción de venta asumirá el riesgo de perder toda su inversión en la opción de venta. Si el comprador de la opción de venta tuviera el título subyacente, la pérdida de la opción de venta sería compensada, en todo o en parte, por cualquier beneficio sobre el título subyacente.

(d) Operaciones a plazo

Cada Subfondo podrá invertir en contratos a plazo (*forwards*) y opciones sobre los mismos, los cuales, a diferencia de los contratos de futuros, no se negocian en los mercados financieros ni están normalizados; sino que son los bancos y los intermediarios los que actúan como principales en estos mercados, negociando cada operación de manera individual. Las operaciones a plazos y al "contado" son sustancialmente no reguladas; no hay limitación alguna sobre los movimientos diarios de precios ni se aplican límites a las posiciones especulativas. Por ejemplo, no hay requisitos relativos a contabilidad, responsabilidad financiera o segregación de fondos o posiciones del cliente. Al contrario que los contratos de futuros negociados en bolsa, los instrumentos negociados de forma interbancaria se basan en el cumplimiento del contrato por parte del intermediario o su contrapartida. En consecuencia, el comercio de contratos en mercados no regulados podrá estar expuesto a más riesgos que la negociación de futuros u opciones en mercados regulados, incluyendo, entre otros, el riesgo de impago debido al fallo de una contrapartida con la que el Subfondo pertinente haya celebrado contratos a plazo. Aunque el Consejo procura negociar con contrapartidas responsables, el incumplimiento de su obligación contractual por una contrapartida podría exponer a la Compañía a pérdidas imprevistas. A los principales que operan en los mercados a plazos no se les exige que sigan creando mercados en las divisas o materias primas con las que negocian y estos mercados pueden experimentar periodos de falta de liquidez, que a veces tienen una duración importante. Ha habido periodos en los que ciertos participantes de estos mercados se han negado a cotizar precios para ciertas divisas o materias primas, o bien han cotizado precios con una amplia y poco habitual diferencia entre el precio al que estaban dispuestos a comprar y el precio al que estaban dispuestos a vender. Se pueden producir perturbaciones en cualquier mercado en el que negocien los Subfondos a causa de un volumen de operaciones inusualmente alto o bajo, una intervención política u otros factores. La imposición de controles de crédito por las autoridades gubernamentales también podría limitar dicho comercio de operaciones a plazo a un volumen inferior al que la sociedad gestora recomendaría si no, posiblemente en detrimento de los Subfondos.

- (e) Swaps de rentabilidad, swaps de tipos de interés, swaps de divisas, swaps de rentabilidad total, swaps de incumplimiento crediticio y 'swaptions' de tipos de interés.

Como parte de la estrategia de inversión de un Subfondo, la Compañía, la sociedad gestora o el gestor de inversiones podrán celebrar contratos de swaps de rentabilidad, swaps de tipos de interés, swaps de divisas, swaps de rentabilidad total, swaps de incumplimiento crediticio y opciones sobre swaps de tipos de interés (*swaptions*). Los swaps de tipos de interés implican el intercambio por un Subfondo con otra parte, de sus respectivos compromisos de pagar o recibir intereses, como por ejemplo, un intercambio de pagos a interés fijo por pagos a interés variable. Los swaps de divisas podrán implicar el intercambio de derechos a realizar o recibir pagos en divisas concretas. Los swaps de rentabilidad total implican el intercambio del derecho a recibir la rentabilidad total, cupones más las plusvalías o pérdidas de un activo, índice o cesta de activos de referencia concretos, frente al derecho a realizar pagos fijos o variables.

Cuando un Subfondo suscriba swaps de tipos de interés o swaps de rentabilidad total en términos netos, los dos flujos de pago se compensarán, de modo que cada Subfondo reciba o pague, según el caso, sólo el importe neto de ambos pagos. Los swaps de tipos de interés o swaps de rentabilidad total que se suscriban en cifras netas no implicarán la entrega física de las inversiones, otros activos o principal subyacentes. En consecuencia, se intenta que el riesgo de pérdida con respecto a los swaps de tipos de interés se limite al importe neto del pago de intereses que el Subfondo tiene la obligación contractual de realizar (o, en el caso de los swaps de rentabilidad total, el importe neto de la diferencia entre el porcentaje total de rentabilidad de una inversión, índice o cesta de inversiones de referencia y los pagos fijos o variables). Si la otra parte de un swap de tipos de interés o un swap de rentabilidad total incumple, en circunstancias normales el riesgo de pérdida del Subfondo consistirá en el importe neto del interés o los pagos de la rentabilidad total que el Subfondo tiene derecho a recibir, por contrato. Por el contrario, los swaps de divisas suelen implicar la entrega de todo el valor principal de una moneda determinada a intercambiar por la otra moneda determinada.

Por lo tanto, todo el valor principal de un swap de divisas estará expuesto al riesgo de que la otra parte del swap incumpla sus obligaciones contractuales de entrega.

Un Subfondo podrá utilizar swaps de incumplimiento crediticio. Un swap de incumplimiento crediticio es un contrato financiero bilateral en virtud del cual una contrapartida (el comprador de protección) paga una comisión periódica a cambio de un pago contingente por parte del vendedor de protección tras un evento de crédito que afecte a un emisor de referencia. El comprador de protección deberá vender obligaciones concretas emitidas por el emisor de referencia a su valor nominal (o bien otra referencia establecida o el precio de ejercicio) cuando se produzca un evento de crédito (como por ejemplo, una quiebra o insolvencia) o recibir una liquidación en efectivo basada en la diferencia entre el precio de mercado y dicho precio de referencia.

Un Subfondo podrá utilizar swaps de incumplimiento crediticio para cubrir el riesgo de crédito específico de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección. Además, un Subfondo podrá adquirir protección con arreglo a los swaps de incumplimiento crediticio sin poseer los activos subyacentes.

Un Subfondo también podrá vender protección con arreglo a los swaps de incumplimiento crediticio para adquirir una exposición crediticia específica.

Un Subfondo también podrá comprar un contrato *swaption* de tipos de interés como receptor o pagador. Los '*swaptions*' son opciones sobre swaps de tipos de interés. Estos le dan al comprador el derecho, pero no la obligación, de suscribir un swap de tipos de interés a un tipo de interés preestablecido en un periodo de tiempo determinado. El comprador del *swaption* de tipos de interés paga una prima al vendedor por este derecho. Un *swaption* de tipos de interés de receptor otorga al comprador el derecho a recibir pagos fijos a cambio de pagar un tipo de interés variable. Un *swaption* de tipos de interés de pagador otorgaría al comprador el derecho a pagar un tipo fijo de interés a cambio de recibir un flujo de pago a interés variable.

La utilización de swaps de tipos de interés, swaps de divisas, swaps de rentabilidad total, swaps de incumplimiento crediticio y '*swaptions*' de tipos de interés, es una actividad altamente especializada que implica el empleo de técnicas de inversión y riesgos diferentes de los relacionados con las operaciones ordinarias de cartera de valores. Si el Consejo, la sociedad gestora o el gestor de inversiones han sido incorrectos en sus previsiones sobre valores del mercado, tipos de interés y tipos de cambio, el rendimiento de la inversión del Subfondo será menos favorable que el que habría resultado si no se hubieran utilizado estas técnicas de inversión.

(f) Contratos por diferencias

Los Subfondos podrán tener un riesgo en los contratos por diferencias (**CFD**). Los CFD son instrumentos sintéticos que reflejan el efecto de ganancia (o pérdida) de poseer (o vender) valores de renta variable directamente, sin adquirir los valores reales ellos mismos. Un CFD sobre las acciones de una sociedad concretará el precio de las acciones al inicio del contrato. El contrato es un acuerdo para pagar en metálico la diferencia entre el precio inicial de la acción y el precio de la acción al cierre del contrato. Por tanto, con arreglo a dicho instrumento, el Subfondo correspondiente obtendrá beneficios si tiene una posición de compra y el precio del título subyacente sube (y tendrá una pérdida si el baja precio del título subyacente). En cambio, si el Subfondo tiene una posición de venta, obtendrá beneficios si baja el precio del título subyacente (y tendrá una pérdida si sube el precio del título subyacente). Como parte de las condiciones comerciales habituales del mercado, la Compañía deberá cumplir las condiciones de los operadores del mercado y, en especial, debe pagar un margen inicial para cubrir posibles pérdidas (en el momento de la apertura) y un margen de variación sobre movimientos adversos de precio (durante la vigencia del CFD). Además, cabe destacar que el Subfondo pertinente podría sufrir pérdidas en caso de impago o insolvencia del emisor del CFD.

(g) Otros instrumentos derivados

Los Subfondos podrán aprovechar las oportunidades de otros instrumentos derivados cuyo uso no se contempla en este momento o que actualmente no están disponibles, pero que se podrán desarrollar en la medida en que tales oportunidades sean, a la vez, compatibles con el objetivo de inversión de los Subfondos y legalmente admisibles. Los instrumentos en los que invierta la Compañía en el futuro podrán estar expuestos a riesgos especiales que no pueden calcularse en este momento, o hasta que tales instrumentos se desarrollen o sean objeto de inversión por los Subfondos. Ciertos swaps, opciones y otros

instrumentos derivados podrán estar sujetos a diversos tipos de riesgos, incluyendo riesgo de mercado, riesgo de liquidez, riesgo de incumplimiento de la contrapartida, incluyendo riesgos sobre la solidez financiera y solvencia de la contrapartida, riesgo jurídico y riesgo operativo.

Riesgos de contagio

Además, la utilización de instrumentos financieros derivados para la protección de clases cubiertas significa que la Compañía celebra contratos de derivados financieros en nombre del Subfondo pertinente, lo cual podrá generar obligaciones de pago/entrega a nivel del Subfondo que deberá ser capaz de satisfacer. Debido a la falta de segregación de activos entre las clases, los derivados financieros utilizados se convierten en parte de la agrupación común de activos del Subfondo correspondiente. Esto introduce un potencial riesgo operativo y de contrapartida para todos los inversores del Subfondo correspondiente, y podría dar lugar a un riesgo de contagio para las demás clases del Subfondo. Este riesgo podría perjudicar a los inversores de otras clases donde no se ha realizado ninguna cobertura, y a los participantes de las clases cubiertas.

Riesgos ligados a la utilización de valores adicionales de la Lista 1 (a partir de entonces denominados "bonos convertibles contingentes" o "valores AT1")

- 21.42 Algunos valores convertibles se emiten cuando se produce la conversión del bono en acciones al tipo de conversión determinado si ocurre un evento desencadenante predefinido. Este tipo de convertible se hizo popular tras la crisis financiera de 2008-2009, como forma de activar la conversión de deuda en acciones en caso de degradación de la situación financiera, para evitar la quiebra. Y así, los emisores de dichos bonos pueden tender a ser aquellos que están expuestos a debilidad en los mercados financieros. Dado que la conversión se produce después de un acontecimiento concreto, la conversión se podrá producir cuando el precio de la acción del activo subyacente sea inferior al que tenía cuando el bono fue emitido o comprado, lo cual redundará en un mayor potencial, en comparación con valores convertibles convencionales por pérdida de capital.
- 21.43 Las inversiones en valores AT1 también podrán conllevar los siguientes riesgos (lista no exhaustiva):
- Cancelación del cupón: para algunos valores AT1, los pagos de cupón son totalmente discrecionales y pueden cancelarse por el emisor en cualquier momento, por cualquier motivo y por cualquier periodo de tiempo.
 - Rendimiento: los inversores se han visto atraídos a estos instrumentos debido a que los valores AT1 a menudo ofrecen un rendimiento atractivo, lo cual puede considerarse como una prima de complejidad.
 - Valoración y riesgos de reducción: el valor de los valores AT1 puede tener que reducirse debido a un mayor riesgo de sobrevaloración de dicha clase de activos en los correspondientes mercados admisibles. Por lo tanto, la Compañía podrá perder toda su inversión o podrá verse obligada a aceptar efectivo o valores con un valor inferior a su inversión original.
 - Riesgo de ampliación del rescate: algunos valores AT1 se emiten como instrumentos perpetuos, rescatables a niveles predefinidos, sólo con la aprobación de la autoridad competente.
 - Riesgo de inversión de la estructura de capital: al contrario que la jerarquía clásica del

capital, los inversores en valores AT1 podrán sufrir una pérdida de capital cuando los titulares de renta variable no lo hagan.

- Riesgo de conversión: puede que para el gestor de inversiones sea difícil evaluar cuál será el comportamiento de los valores tras su conversión. En caso de conversión a acciones, el gestor de inversiones puede verse obligado a vender estas nuevas acciones ya que la política de inversión del Subfondo correspondiente no admite patrimonio en su cartera. Esta venta forzosa puede por sí misma originar un problema de liquidez por estas acciones.
- Riesgo desconocido: la estructura de los valores AT1 es innovadora, pero aún no se ha puesto a prueba.
- Riesgo de concentración sectorial: la inversión en valores AT1 podrá dar lugar a un mayor riesgo de concentración sectorial, ya que tales valores se emiten por un número limitado de bancos.
- Riesgo del nivel de activación: los niveles de activación varían y determinan la exposición al riesgo de conversión en función de la distancia del ratio de capital al nivel de activación. Puede que para el gestor de inversiones sea difícil anticipar los eventos desencadenantes que obligarían a que la deuda se convirtiese en acciones.
- Riesgo de liquidez: en ciertas circunstancias puede ser difícil encontrar a un comprador disponible para los valores AT1 y, para poder venderlo, el vendedor puede verse obligado a aceptar un descuento importante sobre el valor previsto de los mismos.

Riesgos de negociación de opciones

- 21.44 En la búsqueda para mejorar el rendimiento o proteger los activos, el Subfondo podrá utilizar opciones. Tanto la compra como la venta de opciones de compra y de venta conllevan riesgos. Aunque el riesgo de un comprador de opción se limita al importe del precio de compra de la opción, la inversión en una opción podrá estar sujeta a mayores fluctuaciones que la inversión en valores subyacentes. En teoría, la pérdida no cubierta de un emisor de opciones de compra es potencialmente ilimitada, pero en la práctica la pérdida está limitada por el periodo de existencia de la opción de compra. Para el emisor de una opción de venta el riesgo consiste en que el precio del título subyacente pueda caer por debajo del precio de ejercicio.

La inversión en futuros es volátil e implica un elevado nivel de apalancamiento

- 21.45 Los mercados de futuros son extremadamente volátiles. El rendimiento del Subfondo dependerá, en parte, de la capacidad del Consejo, la sociedad gestora o el gestor de inversiones para analizar correctamente las tendencias del mercado, influenciadas por las políticas y planes gubernamentales, la política internacional y los acontecimientos económicos, las relaciones cambiantes de la oferta y la demanda, las acciones de los gobiernos y los cambios en los tipos de interés. Además, los gobiernos podrán intervenir, de vez en cuando, en ciertos mercados, especialmente en los mercados de divisas. Tales intervenciones podrán influir en el mercado, directa o indirectamente. Dado que sólo hace falta un pequeño importe como margen para negociar en los mercados de futuros, las operaciones de la parte de futuros gestionada del Subfondo se caracterizará por un elevado nivel de apalancamiento. En consecuencia, una variación relativamente pequeña del precio de un contrato de futuros puede provocar pérdidas sustanciales para el Subfondo y una reducción correlacionada del valor liquidativo de las acciones del Subfondo.

Los mercados de futuros pueden carecer de liquidez

- 21.46 La mayoría de mercados de futuros limita la fluctuación de los precios de los contrato de futuros

durante un solo día. Cuando el precio de un contrato de futuros haya aumentado o disminuido por un importe equivalente al límite diario, no se podrán adquirir ni liquidar posiciones, a menos que el Consejo, la sociedad gestora o el gestor de inversiones estén dispuestos a negociar al límite o dentro del mismo. En el pasado, los precios de los contratos de futuros han superado el límite diario durante varios días consecutivos, con poca o ninguna negociación. Casos similares podrían impedir que el Subfondo líquidase rápidamente las posiciones desfavorables, exponiendo así al Subfondo a pérdidas sustanciales. Además, aunque los precios no se acercaran a dichos límites, el Subfondo podrá estar en una posición en que no consiga precios satisfactorios si los volúmenes negociados en el mercado fueran insuficientes para cubrir las solicitudes de liquidación. También puede ocurrir que un mercado bursátil, la Comisión de Operaciones de Futuros de Productos Básicos en los Estados Unidos u otra institución similar en otro país suspenda la cotización de un contrato específico, dé instrucciones para la inmediata liquidación del contrato o limite las operaciones de un contrato sólo a operaciones contra entrega.

Opciones sobre futuros

- 21.47 La Compañía, la sociedad gestora o el gestor de inversiones podrán dedicarse a la gestión de opciones, en concreto a opciones sobre contratos de futuros. Dicha gestión conlleva riesgos similares a los riesgos no cubiertos inherentes a la gestión de contratos de futuros sobre materias primas, en la medida en que tales opciones sean volátiles e impliquen un elevado nivel de apalancamiento. Los movimientos específicos de los mercados de materias primas y contratos de futuros, que representan los activos subyacentes de las opciones, no pueden predecirse con exactitud. El comprador de una opción podrá perder todo el precio de compra de la opción. El vendedor de una opción podrá perder la diferencia entre la prima recibida por la opción y el precio de la materia prima o del contrato de futuros subyacente a la opción que el vendedor debe comprar o entregar, cuando se ejerce la opción.

Otros riesgos

- 21.48 Otros riesgos en la utilización de derivados incluyen el riesgo de diferentes valoraciones de los derivados que surgen de los diversos métodos de valoración permitidos y la incapacidad de los derivados para correlacionarse perfectamente con los valores, tipos e índices subyacentes. Muchos derivados, especialmente los derivados OTC, son complejos y a menudo valorados de forma subjetiva. Además, la valoración sólo podrá realizarla un número limitado de profesionales del mercado, que a menudo están actuando como contrapartidas de la operación que debe valorarse. Las valoraciones imprecisas pueden dar lugar a unos requisitos de pago en efectivo superiores para las contrapartidas o a una pérdida de valor para un Subfondo. Sin embargo, este riesgo está limitado ya que el método de valoración utilizado para valorar derivados OTC debe ser contrastable por un auditor independiente.
- 21.49 Los derivados no siempre están perfectamente -ni siquiera estrechamente- relacionados, ni rastrean el valor de los valores, tipos o índices que deben rastrear. Por ello, la utilización de técnicas de derivados por parte de un Subfondo puede que no siempre sea un medio eficaz de cumplir el objetivo de inversión de un Subfondo, y a veces podría ser contraproducente.

Valores a interés fijo

- 21.50 La inversión en valores de emisores de diferentes países y denominados en diferentes divisas ofrece potenciales beneficios no disponibles a partir de inversiones únicamente en valores de emisores de un solo país, sino que también implican ciertos riesgos significativos que normalmente no se asocian con la inversión en los valores de emisores situados en un solo país. Entre sus riesgos se encuentran las fluctuaciones de los tipos de cambio de moneda y la posible imposición de una normativa sobre el control de cambios u otras leyes o restricciones

aplicables a tales inversiones. Una disminución del valor de una moneda concreta en comparación con la moneda de referencia de la Compañía reduciría el valor de ciertos valores de la cartera que están denominados en la primera divisa. Los siguientes riesgos también pueden estar relacionados con valores a interés fijo:

- 21.51 Los emisores suelen estar sujetos a diferentes normas sobre contabilidad, auditoría e información financiera en diferentes países de todo el mundo. El volumen de negociación, la volatilidad de los precios y la liquidez de los emisores pueden variar entre los mercados de diferentes países. Además, el nivel de supervisión y regulación gubernamental de los mercados de valores, los agentes de valores y las empresas cotizadas y no cotizadas varía de un país a otro. Las leyes de algunos países podrán limitar la capacidad de la Compañía para invertir en valores de ciertos emisores.
- 21.52 Los diversos mercados también tienen diferentes procedimientos de compensación y liquidación. Los retrasos en la liquidación podrían originar periodos temporales en los que una parte de los activos de un Subfondo no está invertida y no se obtiene rentabilidad sobre dicha parte. La incapacidad de la Compañía para realizar las compras de valores previstas debido a problemas de liquidación podría provocar que un Subfondo pierda buenas oportunidades de inversión. La incapacidad para enajenar títulos de la cartera debido a problemas de liquidación podría provocar pérdidas a un Subfondo, debido a posteriores disminuciones en el valor del título de la cartera, o bien, si un Subfondo ha firmado un contrato para vender el título, podría ocasionar un posible pasivo al comprador.
- 21.53 Un emisor de valores podrá estar domiciliado en un país distinto de aquél en cuya moneda se denomina el instrumento. Los valores y rendimientos relativos de las inversiones en los mercados de valores de diferentes países y sus riesgos asociados, podrán fluctuar de forma independiente entre sí.

Valores de alto rendimiento

- 21.54 Los Subfondos podrán invertir en valores de alto rendimiento. Generalmente estos valores no se negocian en los mercados bursátiles y, por ello, estos instrumentos se negocian en un mercado secundario más pequeño que los bonos cotizados en bolsa. Además, cada Subfondo podrá invertir en bonos de emisores que no tienen valores de renta fija con cotización pública, lo cual hace que sea más difícil cubrir los riesgos relacionados con tales inversiones (el Subfondo tampoco tiene que cubrirse, y podrá decidir no hacerlo). Los valores de alto rendimiento que estén por debajo del nivel de inversión o sin calificación se enfrentan a continua incertidumbre y la exposición a condiciones comerciales, financieras o económicas adversas que podrían llevar a la incapacidad del emisor para realizar puntualmente los pagos de intereses y principal. El valor de mercado de algunos de estos valores de deuda de baja calificación y sin calificación tienden a reflejar en mayor medida el desarrollo de las empresas individuales que los títulos con calificaciones superiores, que reaccionan principalmente a las fluctuaciones en el nivel general de los tipos de interés, y tienden a ser más sensibles a las condiciones económicas que los valores de mayor calificación. Las empresas que emiten esos valores a menudo están fuertemente apalancadas y puede que no tengan a su disposición métodos de financiación más tradicionales. Es posible que una gran recesión económica pudiera alterar gravemente el mercado de tales valores y tener un impacto negativo sobre el valor de dichos títulos. Además, es posible que cualquier recesión económica de ese tipo pudiera afectar negativamente a la capacidad de los emisores de tales valores para devolver el principal y pagar intereses sobre el mismo, aumentando así la incidencia del impago de dichos títulos.

Renta variable

- 21.55 Los riesgos relacionados con inversiones en valores de renta variable (y cuasi capital) incluyen fluctuaciones importantes en los precios de mercado, información adversa sobre el emisor o el mercado y estatus subordinado de la renta variable en relación con la deuda en papel emitida por la misma empresa.

Los posibles inversores también deberían considerar el riesgo que implican las fluctuaciones de los tipos de cambio, la posible imposición de controles de cambio y otras restricciones.

Utilización de valores de financiación estructurada

- 21.56 Los valores de financiación estructurada incluyen, sin restricciones, créditos titulizados y pagarés vinculados a créditos en cartera.
- 21.57 Los créditos titulizados son valores principalmente mantenidos, o asegurados, por los flujos de caja de una agrupación (*pool*) de cuentas por cobrar (ya sean presentes o futuras) u otros activos subyacentes, fijos o renovables. Dichos activos subyacentes podrán incluir, sin restricciones, hipotecas residenciales y comerciales, arrendamientos, cobros pendientes de la tarjeta de crédito, así como deuda de consumidores y empresas. Los créditos titulizados se pueden estructurar de diferentes maneras, incluyendo estructuras de "ventas reales", cuyos activos subyacentes se transfieren a una entidad de cometido especial, quien a su vez emite los valores garantizados por activos y las estructuras "sintéticas", en los que los activos no se transfieren, sino sólo los riesgos de créditos relacionados con ellos, mediante la utilización de derivados a una entidad de cometido especial, que emite los créditos titulizados.
- 21.58 Los pagarés vinculados a créditos en cartera son valores cuyo pago de principal e intereses está vinculado, directa o indirectamente, a una o más carteras -gestionadas o no gestionadas- de entidades y/o activos de referencia ("créditos de referencia"). Cuando se produzca un evento que activa el crédito ("evento de crédito") con respecto a un crédito de referencia (como una quiebra o un incumplimiento de pago), se calculará un importe de pérdida (equivalente, por ejemplo, a la diferencia entre el valor nominal de un activo y su valor de recuperación).
- 21.59 Los créditos titulizados y los pagarés vinculados a créditos en cartera suelen emitirse en diferentes tramos: Cualquier pérdida realizada en relación con los activos subyacentes o, en su caso, calculada en relación con los créditos de referencia, se asignarán primero a los valores del tramo más reciente, hasta que el principal de dichos valores se reduzca a cero, luego al principal del siguiente nivel inferior, y así sucesivamente.
- 21.60 En consecuencia, en el caso de que: (a) en relación con créditos titulizados, los activos subyacentes resulten fallidos, y/o (b) en relación con los pagarés vinculados a créditos en cartera, cuando se produzca cualquiera de los eventos de crédito mencionados anteriormente con respecto a uno o más activos subyacentes o créditos de referencia, esto podrá afectar al valor de los correspondientes títulos (que podrá ser cero) y a cualquier importe pagado por dichos valores (que podrá ser cero). Esto podrá, a su vez, afectar al valor liquidativo por acción. Además, de vez en cuando el valor de los títulos de financiación estructurada y, en consecuencia, el valor liquidativo por acción, podrán verse negativamente afectados por factores macroeconómicos, como cambios adversos que afecten al sector al que pertenecen los activos subyacentes o los créditos de referencia (incluyendo sectores industriales, servicios e inmobiliaria), recesiones económicas en los respectivos países o a nivel mundial, así como las circunstancias relacionadas con la naturaleza de los activos individuales (por ejemplo, los préstamos de financiación de proyectos están expuestos a riesgos relacionados con el correspondiente proyecto). Así pues, las implicaciones de dichos efectos negativos dependen en gran medida de la concentración geográfica, sectorial y relativa al tipo de los activos

subyacentes o créditos de referencia. Al nivel al que dichos eventos hayan podido afectar a cualquier valor concreto respaldado por activos o pagarés vinculados a créditos en cartera, dependerá del tramo al que dicho valor se refiera. Por lo tanto, los tramos subordinados, incluso habiendo recibido su calificación de grado de inversión, podrán estar expuestos a riesgos sustanciales.

- 21.61 La exposición a valores de financiación estructurada podrá conllevar un riesgo de liquidez superior al de la exposición a bonos soberanos, que podrá afectar a su valor de realización.

Fracaso financiero de los intermediarios

- 21.62 Siempre existe la posibilidad de que las instituciones -incluyendo las sociedades de intermediación y los bancos- con quienes hacen negocios los Subfondos, o a quienes se han confiado los valores para su custodia, tengan dificultades financieras que podrían perjudicar sus capacidades operativas o provocar pérdidas a la Compañía.

Restricciones específicas en relación con las acciones

- 21.63 Los accionistas que tengan cualquier duda sobre su situación fiscal deberían consultarlo con sus propios asesores tributarios independientes. Además, los accionistas deberían saber que la normativa fiscal y su aplicación o interpretación por las correspondientes autoridades tributarias cambian de vez en cuando. En consecuencia, resulta imposible predecir el régimen fiscal concreto que se aplicará en un momento dado.

Cambio de ley

- 21.64 Los inversores deberán tomar nota de que puede haber restricciones en relación con la suscripción, posesión y negociación de las acciones. Dichas restricciones podrán tener el efecto de evitar que el inversor pueda suscribir, poseer o transferir libremente las acciones. Además de las características descritas a continuación, tales restricciones también podrán consistir en requisitos específicos, como un importe mínimo de suscripción inicial, o debido al hecho de que ciertos Subfondos podrán estar cerrados para suscripciones adicionales después del periodo de oferta inicial o la fecha de oferta inicial.

Fiscalidad

- 21.65 Los accionistas deben saber que pueden verse obligados a pagar impuesto sobre la renta, retención fiscal, impuesto sobre las plusvalías, impuesto sobre el patrimonio, impuesto del timbre o cualquier otro tipo de impuesto sobre las distribuciones o que se consideren distribuciones de un Subfondo, plusvalías dentro de Subfondo -se hayan realizado o no-, ingresos recibidos o devengados o que se consideren recibidos en un Subfondo, etc. Y todo esto se realizará con arreglo a las leyes y prácticas del país en que las acciones se compren, vendan, posean o reembolsen, y en el país de residencia o nacionalidad del accionista.
- 21.66 Los accionistas deberán ser conscientes de que pueden verse obligados a pagar impuestos sobre la renta, o lo que se considere renta, recibida o devengada en un Subfondo. Puede que los impuestos se calculen en base a los ingresos recibidos y/o que se consideren recibidos y/o devengados en un Subfondo en relación con sus inversiones directas, mientras que el rendimiento de un Subfondo y, después, la retribución que los accionistas reciban tras el reembolso de las acciones podría depender, en todo o en parte, del rendimiento de los activos subyacentes. Esto puede dar lugar a que el inversor tenga que pagar impuestos por los ingresos y/o un rendimiento que no recibe, o que no recibe totalmente.
- 21.67 La Compañía debe cumplir las restricciones reglamentarias, como un cambio en las leyes que afecten a las restricciones a la inversión y los límites aplicables a los OICVM (UCITS), lo cual podría exigir un cambio en la política de inversión y en el objetivo de inversión de un Subfondo.

Asignación del rendimiento y comisiones de éxito

- 21.68 Ciertos Subfondos pueden estipular el derecho de la sociedad gestora o el gestor de inversiones a recibir una comisión de éxito o sistemas de retribución similares. El hecho de que el Subfondo pertinente pueda crear un incentivo para la sociedad gestora o el correspondiente proveedor de servicios para hacer que el Subfondo realice inversiones que sean más especulativas de lo que serían en caso de no existir esa compensación basada en el rendimiento. No obstante, dicho incentivo puede verse un tanto atenuado por el hecho de que las pérdidas reducirán el rendimiento del Subfondo, y así, la comisión de éxito o el sistema de retribución similar de la sociedad gestora o del gestor de inversiones.

Factores políticos

- 21.69 El rendimiento de las acciones o la posibilidad de comprar, vender o reembolsar podrá verse afectado por cambios en las condiciones económicas generales y las incertidumbres, como acontecimientos políticos, cambios en las políticas del gobierno, imposición de restricciones sobre la transferencia de capital y cambios en los requisitos reglamentarios.

22. COMISIONES EN ESPECIE

- 22.1 La sociedad gestora (o sus delegados, incluyendo, por ej., al gestor de inversiones) podrá establecer [acuerdos de] comisiones en especie (*soft commissions*) con intermediarios financieros, con arreglo a los cuales se consiguen ciertos servicios empresariales de terceros, que se pagan por los intermediarios financieros a partir de las comisiones que reciben por operaciones de la Compañía. Para obtener la mejor ejecución, las comisiones de intermediación sobre las operaciones de cartera para la Compañía podrán ser dirigidas por la sociedad gestora (o sus delegados) a los operadores por cuenta ajena/propia (*broker-dealers*), en reconocimiento a los servicios de investigación realizados por éstos, así como por los servicios prestados en la ejecución de solicitudes por tales operadores. La celebración de acuerdos de comisiones en especie estará sujeta a las siguientes condiciones: (i) la sociedad gestora (y sus delegados) actuarán en todo momento en el mejor interés de la Compañía; (ii) los servicios prestados estarán en relación directa con las actividades de la sociedad gestora (o sus delegados) y ayudarán a la sociedad gestora (o sus delegados) a proporcionar mejor servicio a la Compañía; (iii) las comisiones de intermediación sobre las operaciones de cartera para la Compañía estarán dirigidas por la sociedad gestora (o sus delegados) a los operadores por cuenta ajena/propia que sean personas jurídicas, y no a personas físicas; (iv) cualquier gestor de inversiones presentará informes a la sociedad gestora (y la sociedad gestora, a su vez, enviará informes a la Compañía) con respecto a las comisiones en especie, incluyendo la naturaleza de los servicios que reciba; y (v) la información sobre los acuerdos de comisiones en especie se incluirán en los estados financieros de la Compañía.
- 22.2 Para mayor claridad, los siguientes quedan expresamente excluidos de los bienes y servicios que pueden recibirse en relación con los acuerdos de comisiones en especie: viajes, gastos, ocio, bienes y servicios corrientes relacionados con la gestión (excepto bienes y servicios tales como: consultoría e investigación, material de tecnología de la información relacionado con software especializado, métodos e instrumentos de rendimiento o resultados para la fijación de precios), las oficinas, el equipamiento de oficina, excepto el equipamiento relacionado con servicios de investigación o intermediación, los costes de la plantilla, el salario del personal administrativo y otros costes considerados como gastos generales (como facturas de luz, agua, moqueta, etc.).
- 22.3 Ni la sociedad gestora (o sus delegados) ni persona alguna relacionada se beneficiarán personalmente de ninguna rentabilidad financiera sobre las comisiones percibidas por los intermediarios financieros o sociedades de valores. Cualquier descuento, ganancia o pago

financiero recibido por la sociedad gestora (o sus delegados) o cualquiera relacionado con ella, debido a estas comisiones u operaciones de intermediación en relación con pedidos anteriores para la Compañía, se pagarán exclusivamente en el Subfondo correspondiente.

23. CONFLICTOS DE INTERESES

23.1 En el curso normal de su actividad, los directores, la sociedad gestora, el/los subdistribuidor/es, el/los gestor/es de inversiones, el/los asesor/es de inversiones, el banco depositario y el agente administrativo podrán tener potenciales conflictos de intereses con la Compañía. Cada uno de los directores, la sociedad gestora, el/los subdistribuidor/es, el/los gestor/es de inversión/es, el/los asesor/es de inversiones, el banco depositario y el agente administrativo tendrán presentes sus respectivas funciones para con la Compañía y otras personas al emprender cualquier operación en la que puedan surgir conflictos, o potenciales conflictos, de intereses. En el caso de que efectivamente se produzcan tales conflictos, cada una de esas personas se habrá comprometido -o la Compañía le solicitará que se comprometa- a hacer todo lo posible para resolver tales conflictos de intereses equitativamente (teniendo presentes sus respectivas obligaciones y deberes) y para asegurarse de que la Compañía y los accionistas sean tratados de manera justa.

Negociaciones interesadas

23.2 Los directores, la sociedad gestora, el/los subdistribuidor/es, el/los gestores de inversiones, el/los asesor/es de inversiones, el banco depositario y el agente administrativo, así como cualquiera de sus respectivas sucursales, afiliados, socios, agentes, directores, altos cargos, empleados o delegados (todos juntos [serán] las partes interesadas y, cada una de ellas, una parte interesada), podrán:

- contratar o participar en cualquier operación financiera, bancaria o de otro tipo, entre sí o con la Compañía incluyendo, sin restricciones, la inversión por la Compañía en títulos de cualquier sociedad u organismo, cualquiera de cuyas inversiones u obligaciones formen parte de los activos de la Compañía o de cualquier Subfondo, o interesarse por cualquiera de tales contratos u operaciones;
- invertir y negociar con acciones, valores, activos o propiedades de cualquier tipo de las incluidas entre los bienes de la Compañía, por su propia cuenta como persona física o por cuenta de un tercero; y
- negociar como agente o principal en la venta, emisión o compra de títulos u otras inversiones a la Compañía, o de ella, mediante o junto con la sociedad gestora, el gestor de inversiones, el banco depositario o cualquier sucursal, afiliado, socio, agente o delegado de los mismos.

23.3 Cualquier activo de la Compañía en efectivo podrá invertirse en certificados de depósito o inversiones bancarias emitidas por cualquier parte interesada. Las operaciones de banca o similares también se podrán emprender junto con una parte interesada, o a través de ella (siempre que esté autorizada para llevar a cabo este tipo de actividades).

23.4 Ninguna parte interesada tendrá obligación de dar cuenta a los accionistas de cualquier beneficio que surja de tales actividades, y dicha parte podrá conservar tales beneficios.

23.5 Cualquiera de dichas operaciones deberá llevarse a cabo como si se realizase en condiciones comerciales normales, negociadas a precios de mercado.

23.6 Sin perjuicio de cualquier cosa que conste en este documento en contrario, y a menos que se establezca algo diferente en un Apartado Especial para un Subfondo concreto, la sociedad

gestora y/o el/los gestor/es de inversión/es o el/los asesor/es de inversiones (si los hubiera) y sus respectivos afiliados, podrán participar activamente en operaciones en nombre de otros fondos de inversión y cuentas que impliquen los mismos valores e instrumentos en los que el Subfondo invierta. La sociedad gestora y/o el gestor de inversión/es o el/los asesor/es de inversiones (si los hubiera) y sus respectivos afiliados, podrán prestar servicios de gestión/asesoría de inversiones a otros fondos de inversión y cuentas bancarias que tengan objetivos de inversión similares o diferentes a los de los Subfondos y/o que podrán seguir programas de inversión similares o diferentes a los de los Subfondos, y en los que los Subfondos no tengan interés. Las estrategias de cartera de la sociedad gestora y/o el/los gestor/es de inversión/es o el/los asesor/es de inversiones (si los hubiera) y sus respectivos afiliados, utilizadas para otros fondos de inversión o cuentas bancarias podrían entrar en conflicto con las operaciones y estrategias recomendadas por la sociedad gestora y/o el/los gestor/es de inversiones o el/los asesor/es de inversiones (si los hubiera) para la gestión de un Subfondo, y afectar a los precios y la disponibilidad de los títulos e instrumentos en los que invierta dicho Subfondo.

- 23.7 La sociedad gestora y/o el/los gestor/es de inversiones o el/los asesor/es de inversiones (si los hubiera) y sus respectivos afiliados podrán asesorar o actuar con respecto a cualquiera de sus otros clientes de forma diferente al asesoramiento facilitado, o el plazo o la naturaleza de cualquier medida tomada con respecto a las inversiones de un Subfondo. La sociedad gestora y/o el/los gestor/es de inversiones o el/los asesor/es de inversiones (si los hubiera) no tendrán ninguna obligación de recomendar a un Subfondo cualquier oportunidad de inversión que recomienden a otros clientes.
- 23.8 La sociedad gestora y/o el/los gestor/es de inversiones o el/los asesor/es de inversiones (si los hubiera) dedicarán a las actividades de un Subfondo todo el tiempo que consideren necesario y adecuado. La sociedad gestora y/o el/los gestor/es de inversiones o el/los asesor/es de inversiones (si los hubiera), y sus respectivos afiliados, no tendrán ninguna restricción para constituir fondos de inversión adicionales, establecer otras relaciones de asesoría/gestión de inversiones, o dedicarse a otras actividades empresariales, aunque dichas actividades puedan competir con un Subfondo. No se considerará que tales actividades constituyan un conflicto de intereses.
- 23.9 Si procede, podrán aplicarse otras consideraciones sobre los conflictos de intereses para un Subfondo concreto, como se describe más adelante en el correspondiente Apartado Especial.

24. BENCHMARKS O ÍNDICES DE REFERENCIA

- 24.1 A menos que se indique lo contrario en este Folleto, los índices de referencia utilizados por los Subfondos son, a la fecha de este Folleto, proporcionados por administradores de referencia que se benefician de los acuerdos transitorios establecidos en el Reglamento (UE) 2016/1011 (el "Reglamento de índices de referencia") y, por consiguiente, aún no se han incluido en el registro de administradores e índices de referencia que mantiene la AEVM / ESMA de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de índices de referencia.
- 24.2 Administradores de índices de referencia que proporcionaban un índice de referencia al 30 de junio de 2016, están obligados a solicitar una autorización o registro como administrador en virtud del Reglamento de índices de referencia antes del 1 de enero de 2020.
- 24.3 El Reglamento de Índices de Referencia también requiere que la Sociedad Gestora produzca y mantenga planes escritos sólidos que establezcan las acciones que tomaría en caso de que un índice de referencia utilizado por un Subfondo cambie sustancialmente o deje de proporcionarse. La Sociedad Gestora cumplirá con esta obligación. Esta información sobre el

plan estará disponible de forma gratuita solicitándola en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

APARTADO ESPECIAL I
RENTA 4 – VALOR EUROPA

Este Apartado Especial debe leerse junto con el Apartado General del Folleto.

Este Apartado Especial se refiere sólo a Renta 4 – Valor Europa (**Valor Europa**).

Objetivo de inversión	El objetivo de inversión de Valor Europa es ofrecer a sus accionistas la posibilidad de invertir en una cartera de renta variable diversificada.
Política de inversión	Valor Europa invierte al menos el 75% de su patrimonio neto en renta variable. Al menos el 60% del patrimonio neto de Valor Europa será [invertido en renta variable] emitida por empresas con domicilio en la Eurozona, y hasta el 40% podrá invertirse en renta variable emitida por empresas con domicilio en el resto de Europa (fuera de la Eurozona) y en EE.UU. Las inversiones se realizarán en empresas de grande, mediana y pequeña capitalización. Valor Europa podrá también invertir en títulos de deuda corporativa o gubernamental emitidos por entidades con domicilio en Estados miembros de la UE. Las emisiones serán de alta calidad, con una calificación mínima de A,- y calidad media, entre BBB+ y BBB-, según la consideración de ECRA. Sin embargo, hasta el 30% de la exposición de los títulos de deuda podrá invertirse en valores sin grado de inversión o no calificados, según la consideración de ECRA. Valor Europa tendrá una exposición máxima del 30% al riesgo de divisas. Valor Europa podrá utilizar derivados negociados en mercados regulados de derivados (incluyendo opciones y futuros) a efectos de cobertura e inversión. Hasta el 25% del patrimonio neto de Valor Europa podrá invertirse en valores emitidos o garantizados por un solo Estado miembro de la UE o sus autoridades locales, por otro Estado miembro de la OCDE, o por organizaciones internacionales de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE. Las inversiones en participaciones de OICVM (UCITS) y/u otros OIC (UCI) se limitarán a 10% de los activos netos de Valor Europa a partir del 15 de marzo de 2019.
Uso de instrumentos financieros derivados	Valor Europa podrá garantizar que su compromiso total en instrumentos financieros derivados no supera el 100% de su patrimonio neto. El uso de ciertos instrumentos financieros derivados podrá llevarse a cabo mediante entidades del grupo de empresas de la sociedad gestora.

Operaciones de financiación de valores y swaps de rentabilidad total	Valor Europa realizará préstamo de valores y operaciones con pacto de recompra con objeto de generar capital o ingresos adicionales y para reducir costes o riesgo. El máximo nivel de exposición a préstamos de valores ascenderá al 50% del patrimonio neto de Valor Europa. El nivel previsto de exposición a préstamos de valores ascenderá al 20% del patrimonio neto de Valor Europa. El máximo nivel de exposición a operaciones con pacto de recompra ascenderá al 50% del patrimonio neto de Valor Europa. El nivel previsto de exposición a operaciones con pacto de recompra ascenderá al 20% del patrimonio neto de Valor Europa. A partir de los ingresos brutos procedentes de préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra, no se podrá deducir más del 50% de los ingresos entregados a la Compañía como gastos operativos, directos e indirectos. Los detalles de tales importes y el organismo o institución financiera de compensación de valores que organicen las operaciones se incluirán en el informe anual de la Compañía. Valor Europa no realizará operaciones de compra-retroventa ni swaps de rentabilidad total.
Medición del riesgo	Valor Europa aplica el método del criterio de compromiso para calcular su exposición total.
Gestor de inversiones	Renta 4 Gestora SGIIC S.A.
Día de transacción	Se refiere a cada día hábil en Luxemburgo y a un día en que los bancos estén generalmente abiertos al público en España (excluyendo sábados, domingos y festivos). El Consejo de la sociedad gestora enviará al agente administrativo, antes del segundo día de diciembre, un listado con los días del año siguiente en que los bancos no estarán abiertos al público en España.
Solicitud de suscripción y reembolso Hora límite	Diariamente, a las 14 horas (horario de Luxemburgo), el día de transacción.
Precio de suscripción y reembolso	El precio de suscripción y de reembolso por acción será el valor liquidativo de la fecha de dicha solicitud, añadiendo cualquier comisión de suscripción y de reembolso.
Ajuste de precios	Con respecto a las suscripciones y reembolsos de acciones de Valor Europa, el valor liquidativo por acción en el día de transacción pertinente podrá adaptarse al precio ajustado, o según el mecanismo de gravamen de la dilución, de conformidad con el epígrafe 14 del Apartado General.

Clases de acciones	En Valor Europa hay tres clases de acciones: i. Clase I de acciones EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores institucionales; ii. Clase R de acciones EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores minoristas y de banca privada; y iii. Clase I de acciones (H) USD – Clase de capitalización, reservada para Inversores institucionales.
Importe mínimo de suscripción inicial	Clase I de acciones EUR: 150.000 EUR Clase R de acciones EUR: 1.000 EUR Clase I de acciones (H) USD: 150.00 USD
Importe mínimo de suscripción posterior	Clase I de acciones: 500 EUR Clase R de acciones EUR: 100 EUR Clase I de acciones (H) USD: 500 USD
Comisión de suscripción	No hay comisión de suscripción por Valor Europa.
Comisión de reembolso	No hay comisión de reembolso por Valor Europa.
Inversores admisibles	Inversores minoristas, institucionales y de banca privada.
Día de cálculo del valor liquidativo	El valor liquidativo de Valor Europa será calculado diariamente, cada día hábil inmediatamente posterior a un día de transacción en Luxemburgo, basándose en los precios de ese día de transacción.
Comisión de la sociedad gestora	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de la sociedad gestora con cargo a los activos de Valor Europa, según se describe a continuación: 1. Hasta el 0,75% anual del valor liquidativo medio de la clase I de acciones EUR; y 2. Hasta el 1,35% anual del valor liquidativo medio de la clase R de acciones EUR; y 3. Hasta el 1% anual del valor liquidativo medio de la clase I de acciones (H) USD. La sociedad gestora podrá utilizar hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al distribuidor global y hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al gestor de inversiones.
Comisión de éxito	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de éxito con cargo a los activos de Valor Europa. El gestor de inversiones tendrá derecho a recibir de la sociedad gestora hasta el 100% de la comisión de éxito, de conformidad con las prácticas del mercado. La comisión de éxito, acumulada en cada Día de Transacción, pagada anualmente, se basa en el NAV, equivalente al 9% del rendimiento del NAV

	por Participación (medida contra el High Water Mark o cota máxima) sobre el rendimiento del índice de referencia EuroStoxx50, calculado desde el último pago de la comisión de rendimiento. El índice de referencia del precio EuroStoxx50 es emitido por el administrador del índice de referencia Stoxx, que aún no se ha incluido en el registro de administradores de índices de referencia que mantiene la AEVM / ESMA de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia. Este Prospecto será modificado en caso de cualquier cambio al respecto. La comisión de éxito se calcula sobre la base del valor liquidativo tras deducir todos los gastos, pasivos y comisiones de gestión (pero no la comisión de éxito), y se ajusta para tener en cuenta todas las suscripciones y reembolsos. La comisión de éxito equivale a la superación del valor liquidativo por acción multiplicado por el número de acciones en circulación durante el periodo de cálculo. No se pagará comisión de éxito si el valor liquidativo por acción antes de la comisión de éxito resulta ser inferior a la cota máxima para el periodo de cálculo en cuestión. La cota máxima se reducirá por los dividendos pagados a los accionistas. Si el rendimiento del valor liquidativo por acción es negativo durante el período de cálculo, no se calculará ninguna comisión de éxito. Si el rendimiento del valor liquidativo por acción es positivo, pero el índice de referencia EuroStoxx50 es negativo, la comisión de éxito calculada se basará en el valor más pequeño entre (i) el rendimiento absoluto del valor liquidativo por acción y (ii) 9% de la rentabilidad superior al índice de referencia EuroStoxx50. Se dotarán fondos para esta comisión de éxito en cada momento de valoración. Si el valor liquidativo por acción se redujese durante el periodo de cálculo, las provisiones de fondos realizadas para la comisión de éxito se reducirán en consecuencia. Si tales provisiones disminuyeran a cero, no se pagará la comisión de éxito. Si las acciones se reembolsan en una fecha distinta de la de pago de la comisión de éxito, mientras se hayan realizado provisiones de fondos para éstas, las comisiones de éxito para las que se haya realizado la dotación y que se puedan atribuir a las acciones reembolsadas, se pagarán al final del periodo, aunque ya no se realice la provisión en tal fecha. Los beneficios que no se hayan realizado podrán tenerse en cuenta en el cálculo y pago de las comisiones de éxito. En caso de suscripción, el cálculo de la comisión de éxito se ajustará para evitar que esa suscripción afecte al importe de la comisión de éxito devengada. Para realizar este ajuste, en el cálculo de la comisión de éxito no se tiene en cuenta la superación del valor liquidativo por acción frente al índice de referencia EuroStoxx50 hasta la fecha de suscripción. El importe de este ajuste equivale al producto del número de acciones suscritas por la diferencia positiva entre el precio de suscripción y la cota máxima ajustada por el rendimiento del índice de referencia EuroStoxx50 a la fecha de suscripción. El importe de este ajuste acumulado se utiliza para calcular la comisión de éxito hasta el final del correspondiente periodo y se ajusta en caso de
--	---

	reembolsos posteriores durante el periodo. El periodo de cálculo corresponderá a cada año natural. Las comisiones de éxito deberán pagarse en un plazo de 20 días hábiles a partir del cierre de las cuentas anuales. La fórmula para el cálculo de la comisión de éxito es la siguiente:
	$F = 0$ Si $[(B / E - 1) - (G / H - 1)] \leq 0$ O si $B \leq E$ $F = [(B / E - 1) - (G / H - 1)] * E * C * A$ $F = \text{MIN} [(B / E - 1) ; ((B / E - 1) - (G / H - 1)) * C] * E * A$ Si $[(B / E - 1) - (G / H - 1)] > 0$ Y si $B > E$ Y si $G < H$ La nueva Cota Máxima = Si $F=0 \Rightarrow E$ si $F>0 \Rightarrow D$ Número de Acciones en circulación = A NAV por Acción antes de rentabd. = B Tipo comisión éxito (9%) = C Valor liquidat./Acción desp. de rentabd. = D Cota Máxima = E Comisión de éxito = F Valor de Referencia (Precio EuroStoxx50 En el día de la transacción = G Valor de referencia (Precio EuroStoxx50 En la última fecha de pago de comisión De éxito = F
Código ISIN	LU1475740293 para la clase I de acciones EUR LU1475740376 para la clase R de acciones EUR LU1475740459 para la clase I de acciones (H) USD
Impuesto de suscripción anual	0,01% del valor liquidativo para la clase I de acciones EUR 0,05% del valor liquidativo para la clase R de acciones EUR 0,01% del valor liquidativo para la clase I de acciones (H) USD
Precio de suscripción inicial	100 EUR 100 USD

Moneda de referencia y cobertura de clases	La moneda de referencia de Valor Europa es el EUR. La moneda de referencia de cada clase se indica en su nombre. En cuanto a clases que se denominan en una moneda distinta de la moneda de referencia de Valor Europa, la sociedad gestora y el gestor de inversiones utilizarán técnicas e instrumentos destinados a la protección frente a movimientos de la moneda en la que se denomina la clase pertinente frente a movimientos en la moneda de referencia de Valor Europa. Todos los costes y beneficios/pérdidas de dichas operaciones de cobertura serán asumidas de forma independiente por las clases pertinentes. Estas clases no se apalancarán debido a dicha cobertura de divisas. Esas clases tendrán el sufijo (H) en su nombre. La sociedad gestora garantizará que: (i) las posiciones con cobertura excesiva no superen el 105% del valor liquidativo de las clases cubiertas y (ii) las posiciones con insuficiente cobertura no se queden por debajo del 95% de la parte del valor liquidativo de las clases cubiertas que debe protegerse frente al riesgo de cambio de divisas. Hay un listado actualizado de las clases en riesgo de contagio, disponible bajo petición, en el domicilio social de la sociedad gestora.
--	---

Factores de riesgo específicos	Antes de invertir en Valor Europa, los inversores deberían revisar cuidadosamente los factores de riesgo establecidos en el epígrafe 21 del Apartado General. Valor Europa está expuesto a gran volatilidad relacionada con instrumentos de renta variable, tipos de interés, tipo de cambio, inversiones en países emergentes, concentración geográfica y sectorial. Además, los inversores deberían revisar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo que son específicos de Valor Europa: <u>Riesgo de crédito:</u> Valor Europa podrá invertir una parte de la exposición de sus valores de deuda en bonos de alto rendimiento: según la consideración de ECRA, ciertos valores de deuda de alto rendimiento y sin grado de inversión son muy especulativos, implican comparativamente mayores riesgos que valores de calidad superior, incluyendo volatilidad de precios, y pueden ser cuestionables en cuanto al pago del principal y los intereses. Se llama la atención del potencial inversor sobre el tipo de inversión de alto riesgo que Valor Europa está autorizado a realizar. En comparación con valores con una clasificación superior, los valores de deuda de alto rendimiento y clasificación inferior suelen verse más afectados por acontecimientos económicos y legislativos, cambios en la situación financiera de sus emisores, tienen mayor incidencia de incumplimiento y son menos líquidos. Toda inversión implica riesgo y no puede haber garantía de que Valor Europa consiga su objetivo de inversión. <u>Mercados emergentes:</u> El compartimento podrá invertir en obligaciones colocadas por emisores de mercados emergentes que podrán estar sujetas a mayores incertidumbres sociales, económicas y políticas o estar basados, a nivel económico, en un número relativamente reducido de industrias o en industrias estrechamente interdependientes.. <u>Riesgo de liquidez:</u> las inversiones en renta variable con baja capitalización podrán limitar la liquidez de las inversiones realizadas o influir negativamente en ellas. <u>Instrumentos financieros derivados:</u> Valor Europa utiliza ciertos instrumentos financieros derivados y está sujeta a los riesgos inherentes al uso de dichos instrumentos
Perfil del inversor tipo	Valor Europa es adecuado para inversores minoristas, institucionales y particulares con un elevado patrimonio, capaces de evaluar los méritos y riesgos de dicha inversión, y que cuentan con recursos suficientes para poder soportar cualquier pérdida que pudiera resultar de la misma. La cartera de Valor Europa estará sujeta a los riesgos normales de mercado y no se puede dar ninguna garantía de que se vaya a conseguir el objetivo de inversión de Valor Europa.

APARTADO ESPECIAL II

RENTA 4 - NEXUS

Este Apartado Especial debe leerse junto con el Apartado General.

Este Apartado Especial se refiere sólo a Renta 4 - Nexus (**Nexus**).

Objetivo de inversión	El objetivo de inversión de Nexus es ofrecer a sus accionistas la posibilidad de invertir en una cartera diversificada. Nexus intentará conseguir rentabilidad a largo plazo con la inversión, entre otros, en renta variable y valores de deuda, depósitos e instrumentos del mercado monetario.
Política de inversión	Nexus invertirá principalmente invertir en las dos clases de activos siguientes: - renta variable y valores relacionados con la renta variable; y - valores de deuda de cualquier tipo (gubernamental y corporativa), incluyendo instrumentos del mercado monetario. La selección de inversiones no estará limitada por zona geográfica (incluyendo mercados emergentes), sector económico, calificaciones crediticias, ni en términos de divisas en las que se denominen las inversiones. Sin embargo, en función de las condiciones del mercado financiero, se podrá hacer especial hincapié en un único país (o en algunos países) y/o en una sola divisa y/o en un único sector económico y/o en sólo una de las dos clases de activos antes mencionadas. La asignación táctica se basará en indicadores de mercado desarrollados por el gestor de inversiones (cálculo de primas de riesgo del mercado de renta variable, indicadores de 'momentum' entre renta variable y bonos, etc.). Las posiciones en valores de renta variable individuales y títulos de deuda emitidas por emisores privados se gestionan de forma activa utilizando un enfoque 'de abajo arriba' definido por el gestor de inversiones. Este método de seleccionar valores individuales se basa en la evaluación del valor empresarial y los flujos de caja libres. Nexus podrá invertir en bonos de grado de inversión y bonos de alto rendimiento. Nexus podrá invertir en bonos convertibles contingentes / valores adicionales de la lista 1 ("AT1") emitidos por instituciones de crédito de la UE (hasta el 10% de su patrimonio neto). Con carácter accesorio, Nexus podrá invertir en cualquier otro tipo de activos admisibles, como productos estructurados, participaciones de OICVM (UCITS) y/u otros OIC (UCI) y efectivo. Las inversiones en dichas participaciones de OICVM (UCITS) y/u otros OIC (UCI) estarán limitadas al 10% del patrimonio neto de Nexus. En cuanto a la exposición a valores de deuda, no hay ningún objetivo predeterminado ni límites máximos en términos de emisión/ calificación del emisor (incluyendo las emisiones/emisores no calificados). Nexus podrá invertir más del 35% de sus activos en valores emitidos o garantizados por un solo Estado miembro de la UE o sus autoridades locales, por otro Estado miembro de la OCDE, o por organizaciones internacionales de carácter público a las que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE. Nexus podrá utilizar derivados negociados en mercados regulados de derivados (incluyendo opciones y futuros), a efectos de cobertura e inversión. Si el gestor de inversiones considerara que es en el mejor interés de los accionistas, de forma temporal y a efectos defensivos, Nexus también podrá poseer hasta el 100% de su patrimonio neto, activos líquidos como, entre otros, depósitos en efectivo, fondos del mercado monetario (dentro del límite del 10% antes indicado) e instrumentos del mercado monetario.

<i>Uso de instrumentos financieros derivados</i>	Nexus podrá garantizar que su compromiso total procedente de instrumentos financieros derivados, para fines distintos de cobertura, no superan el 100% de su patrimonio neto. El uso de ciertos instrumentos financieros derivados podrá llevarse a cabo mediante entidades del grupo de empresas de la sociedad gestora.
<i>Operaciones de financiación de valores y swaps de rentabilidad total</i>	Nexus realizará préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra con objeto de generar capital o ingresos adicionales y para reducir costes o riesgo. El máximo nivel de exposición a préstamos de valores asciende al 50% del patrimonio neto de Nexus. El nivel previsto de exposición a préstamos de valores asciende al 20% del patrimonio neto de Nexus. El máximo nivel de exposición a operaciones con pacto de recompra asciende al 50% del patrimonio neto de Nexus. El nivel previsto de exposición a operaciones con pacto de recompra asciende al 20% del patrimonio neto de Nexus. A partir de los ingresos brutos procedentes de préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra, no se podrá deducir más del 50% de los ingresos entregados a la Compañía como gastos operativos, directos e indirectos. Los detalles de tales importes y el organismo o institución financiera de compensación de valores que organicen las operaciones se incluirán en el informe anual de la Compañía. Nexus no realizará operaciones de compra-retroventa ni swaps de rentabilidad total.
<i>Medición del riesgo</i>	Nexus aplica el método del criterio de compromiso para calcular su exposición total.
<i>Gestor de inversiones</i>	Renta 4 Gestora SGIIC S.A.
<i>Día de transacción</i>	Se refiere a cada día hábil en Luxemburgo y a un día en que los bancos estén generalmente abiertos al público en España (excluyendo sábados, domingos y festivos). El Consejo de Administración de la sociedad gestora enviará al agente administrativo, antes del segundo día de diciembre, un listado con los días del año siguiente en que los bancos no estarán abiertos al público en España.

<i>Solicitud de suscripción y reembolso Hora límite</i>	Diariamente, a las 14 horas (horario de Luxemburgo) en el día de transacción.
<i>Precio de suscripción y reembolso</i>	El precio de suscripción y de reembolso por acción será el valor liquidativo de la fecha de dicha solicitud, añadiendo cualquier comisión de reembolso o suscripción.
<i>Ajuste de precios</i>	Con respecto a las suscripciones y reembolsos de acciones de Nexus, el valor liquidativo por acción en el correspondiente día de transacción podrá adaptarse al precio ajustado, de conformidad con el epígrafe 14 del Apartado General.
<i>Clases de acciones</i>	En Nexus hay dos clases de acciones: i. Clase I de acciones EUR – Clase de capitalización, reservada para Inversores institucionales; y ii. Clase R de acciones EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores minoristas y de banca privada.
<i>Importe mínimo de suscripción inicial</i>	Clase I de acciones EUR: 150.000 EUR Clase R de acciones EUR: 1.000 EUR
<i>Importe mínimo de suscripción posterior</i>	Clase I de acciones EUR: 500 EUR Clase R de acciones EUR: 100 EUR
<i>Comisión de suscripción</i>	No hay comisión de suscripción para Nexus.
<i>Comisión de reembolso</i>	No hay comisión de reembolso para Nexus.
<i>Inversores admisibles</i>	Inversores minoristas, institucionales y de banca privada.
<i>Día de cálculo del valor liquidativo</i>	El valor liquidativo de Nexus será calculado diariamente, cada día hábil inmediatamente posterior a un día de transacción en Luxemburgo, basándose en los precios de ese día de transacción.
<i>Comisión de la sociedad gestora</i>	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de sociedad gestora con cargo a los activos de Nexus, según se describe a continuación: 4. Hasta el 0,75% anual del valor liquidativo medio de la clase I de acciones EUR; y 5. Hasta el 1% anual del valor liquidativo medio de la clase R de acciones EUR. La sociedad gestora podrá utilizar hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al distribuidor global y hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al gestor de inversiones.

Comisión de éxito	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de éxito con cargo a los activos de Nexus. El gestor de inversiones tendrá derecho a recibir de la sociedad gestora hasta el 100% de la comisión de éxito, de conformidad con las prácticas del mercado. La comisión de éxito se calculará y devengará diariamente y se pagará a la sociedad gestora de forma anual. Será equivalente al: (i) 10% del valor liquidativo que supere la cota máxima (<i>High Water Mark</i>) para la clase I de acciones EUR; y (ii) 9% del valor liquidativo que supere la cota máxima para la clase R de acciones EUR. La comisión de éxito se calcula sobre la base del valor liquidativo tras deducir todos los gastos, pasivos y comisiones de gestión (pero no la comisión de éxito), y se ajusta para tener en cuenta todas las suscripciones y reembolsos. La comisión de éxito equivale a la superación del valor liquidativo multiplicado por el número de acciones en circulación durante el periodo de cálculo. No se pagará comisión de éxito si el valor liquidativo antes de la comisión de éxito resulta ser inferior a la cota máxima para el periodo de cálculo en cuestión. La cota máxima se reducirá por los dividendos pagados a los accionistas. Se dotarán fondos para esta comisión de éxito en cada momento de valoración. Si el valor liquidativo se redujese durante el periodo de cálculo, las provisiones de fondos realizadas para la comisión de éxito se reducirán en consecuencia. Si tales provisiones disminuyeran a cero, no se pagará la comisión de éxito. Si las acciones se reembolsan en una fecha distinta de la de pago de la comisión de éxito, mientras se hayan realizado provisiones de fondos para éstas, las comisiones de éxito para las que se haya realizado la dotación y que se puedan atribuir a las acciones reembolsadas, se pagarán al final del periodo, aunque ya no se realice la provisión en tal fecha. Los beneficios que no se hayan realizado podrán tenerse en cuenta en el cálculo y pago de las comisiones de éxito. En caso de suscripción, el cálculo de la comisión de éxito se ajustará para evitar que esa suscripción afecte al importe de la comisión de éxito devengada. Para realizar este ajuste, en el cálculo de la comisión de éxito no se tiene en cuenta el rendimiento del valor liquidativo frente a la cota máxima, hasta la fecha de suscripción. El importe de este ajuste equivale al producto del número de acciones suscritas por la diferencia positiva entre el precio de suscripción y la cota máxima a la fecha de suscripción. El importe de este ajuste acumulado se utiliza para calcular la comisión de éxito hasta el final del correspondiente periodo y se ajusta en caso de reembolsos posteriores durante el periodo. El periodo de cálculo corresponderá a cada año natural. Las comisiones de éxito deberán pagarse en un plazo de 20 días hábiles a partir del cierre de las cuentas anuales. La fórmula para el cálculo de la comisión de éxito es la siguiente:
---------------------------------	--

	F = 0 si $(B / E - 1) \leq 0$ F = $(B / E - 1) * E * C * A$ si $(B / E - 1) > 0$ La nueva cota máxima = si $F > 0$; D si $F = 0$; E Número de acciones en circulación = A Valor liquidat. /acción antes de rentabd. = B Tipo comisión éxito (9% para acciones A = C y 10% para acciones B) Valor liquidat. /acción desp. de rentabd. = D Cota máxima = E Comisiones de éxito = F
Código ISIN	LU1352125550 para la clase I de acciones EUR LU1352125634 para la clase R de acciones EUR
Impuesto de suscripción anual	0.01% del valor liquidativo para la clase I de acciones EUR 0.05% del valor liquidativo para la clase R de acciones EUR
Precio de suscripción inicial	100 EUR
Moneda de referencia y cobertura de clases	La moneda de referencia de Nexus es el EUR. La moneda de referencia de cada clase se indica en su nombre.

Factores de riesgo específicos	Antes de invertir en Nexus, los inversores deberían revisar cuidadosamente los factores de riesgo establecidos en el epígrafe 21 del Apartado General. Nexus está expuesto a gran volatilidad relacionada con instrumentos de renta variable, tipos de interés, tipo de cambio, inversiones en países emergentes, concentración geográfica y sectorial. Además, los inversores deberían revisar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo que son específicos de Nexus: <u>Riesgo de crédito:</u> Nexus invierte en instrumentos de deuda, sin ninguna predeterminación en términos de calidad crediticia si el emisor de valores fijos incumple el pago del principal o los intereses. <u>Bonos de alto rendimiento:</u> según la consideración de ECRA, ciertos valores de deuda de alto rendimiento y sin grado de inversión son muy especulativos, implican comparativamente mayores riesgos que valores de calidad superior, incluyendo volatilidad de precios, y pueden ser cuestionables en cuanto al pago del principal y los intereses. Se llama la atención del potencial inversor sobre el tipo de inversión de alto riesgo que Nexus está autorizado a realizar. En comparación con valores con una clasificación superior, los valores de deuda de alto rendimiento y clasificación inferior suelen verse más afectados por acontecimientos económicos y legislativos, cambios en la situación financiera de sus emisores, tienen mayor incidencia de incumplimiento y son menos líquidos. Toda inversión implica riesgo y no puede haber garantía de que Nexus consiga su objetivo de inversión. <u>Valores AT1 (bonos convertibles contingentes):</u> El compartimento podrá estar expuesto al deterioro de la solidez financiera de las entidades de crédito mediante inversiones en valores AT1. En caso de problemas financieros, como señalan los indicadores contables (por ej. reducción del patrimonio), los indicadores del mercado (por ej. caída en la capitalización bursátil) o decisión discrecional de las autoridades reguladoras (por ej. recapitalización), cuyos bonos podrán transformarse en acciones de renta variable o amortizarse. En tal caso, los correspondientes riesgos mencionados en la parte principal de este Folleto serán relevantes (es decir, riesgo de cancelación del cupón, rendimiento, valoración y amortización, riesgo de ampliación de la compra, riesgo de estructura de capital, riesgo de inversión de la estructura de capital, riesgo de conversión, riesgo desconocido, riesgo de concentración industrial, riesgo del nivel de activación y riesgo de liquidez. <u>Riesgo de liquidez:</u> las inversiones en valores con baja capitalización y/o en pequeños mercados con reducido volumen de negociación, podrán limitar la liquidez de las inversiones realizadas o influir negativamente en ellas. <u>Instrumentos financieros derivados:</u> Nexus utiliza ciertos instrumentos financieros derivados y está sujeta a los riesgos inherentes al uso de dichos instrumentos.
Perfil del inversor tipo	Nexus es adecuado para inversores minoristas, institucionales y particulares con un elevado patrimonio, capaces de evaluar los méritos y riesgos de dicha inversión, y que cuentan con recursos suficientes para poder soportar cualquier pérdida que pueda resultar de la misma. La cartera de Nexus estará sujeta a los riesgos de mercado normales y no se puede dar ninguna garantía de que se vaya a conseguir el objetivo de inversión de Nexus.

APARTADO ESPECIAL III

RENTA 4 – RENTA FIJA INTERNACIONAL

Este Apartado Especial debe leerse junto con el Apartado General del Folleto.

Este Apartado Especial se refiere sólo a Renta 4 – Renta Fija Internacional (**Renta Fija Internacional**).

Objetivo de inversión	El objetivo de inversión de Renta Fija Internacional es ofrecer a sus accionistas la máxima rentabilidad mediante la inversión en una cartera diversificada de valores de deuda, mediante ingresos y cambios en el entorno de los tipos de interés y de cambio de divisas.
Política de inversión	Renta Fija Internacional estará expuesta directamente, e indirectamente mediante otros OICVM (UCITS) u OIC, con hasta el 10% de su patrimonio neto, a valores de deuda pública y corporativa que se emitan y negocien en todo el mundo, incluyendo los mercados emergentes. La exposición al riesgo de divisas podrá llegar al 100% de su patrimonio neto. Al menos el 50% de su patrimonio neto se invertirá en valores de deuda con calificaciones crediticias medias (entre BBB+ y BBB-) o superiores. Otros valores de deuda podrán tener calificaciones crediticias inferiores o incluso no tenerlas. Las calificaciones mencionadas anteriormente se refieren a las asignadas por ECRA. La duración de la cartera se ajustará en función de la situación económica o la perspectiva del mercado, y podrá ser a corto o a largo plazo. Renta Fija Internacional podrá invertir en bonos convertibles contingentes / valores adicionales de la lista 1 ("AT1") emitidos por instituciones de crédito de la UE (hasta el 10% de su patrimonio neto). Hasta el 100% del patrimonio neto de Renta Fija Internacional podrá invertirse en valores emitidos o garantizados por un solo Estado miembro de la UE o sus autoridades locales, por otro Estado miembro de la OCDE, o por organizaciones internacionales de carácter público a las que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE. Los activos y mercados serán seleccionados para buscar oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación, sin poder predeterminedar el tipo de activos o localizaciones. Renta Fija Internacional podrá utilizar instrumentos financieros derivados que cotizan en bolsa, a efectos de cobertura e inversión. Renta Fija Internacional no invertirá en valores en dificultades.
Uso de instrumentos financieros derivados	Renta Fija Internacional podrá garantizar que su compromiso total procedente de instrumentos financieros derivados no supera el 100% de su patrimonio neto. El uso de ciertos instrumentos financieros derivados podrá llevarse a cabo mediante entidades del grupo de empresas de la sociedad gestora.

Operaciones de financiación de valores y swaps de rentabilidad total	Renta Fija Internacional realizará préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra con objeto de generar capital o ingresos adicionales y para reducir costes o riesgo. El máximo nivel de exposición a préstamos de valores asciende al 50% del patrimonio neto de Renta Fija Internacional. El nivel previsto de exposición a préstamos de valores asciende al 20% del patrimonio neto de Renta Fija Internacional. El máximo nivel de exposición a operaciones con pacto de recompra asciende al 50% del patrimonio neto de Renta Fija Internacional. El nivel previsto de exposición a operaciones con pacto de recompra asciende al 20% del patrimonio neto de Renta Fija Internacional. A partir de los ingresos brutos procedentes de préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra, no se podrá deducir más del 50% de los ingresos entregados a la Compañía como gastos operativos, directos e indirectos. Los detalles de tales importes y el organismo o institución financiera de compensación de valores que organicen las operaciones se incluirán en el informe anual de la Compañía. Renta Fija Internacional no realizará operaciones de compra-retroventa ni swaps de rentabilidad total.
Medición del riesgo	Renta Fija Internacional aplica el método del criterio de compromiso para calcular su exposición total.
Gestor de inversiones	Renta 4 Gestora SGIIC S.A.
Día de transacción	Se refiere a cada día hábil en Luxemburgo y a un día en que los bancos estén generalmente abiertos al público en España (excluyendo sábados, domingos y festivos). El Consejo de Administración de la sociedad gestora enviará al agente administrativo, antes del segundo día de diciembre, un listado con los días del año siguiente en que los bancos no estarán abiertos al público en España.
Solicitud de suscripción y reembolso Hora límite	Diariamente, a las 14 horas (horario de Luxemburgo) en el día de transacción.
Precio de suscripción y reembolso	El precio de suscripción y de reembolso por acción será el valor liquidativo de la fecha de dicha solicitud, añadiendo cualquier comisión de reembolso o suscripción.
Ajuste de precios	Con respecto a las suscripciones y reembolsos de acciones de Renta Fija Internacional, el valor liquidativo por acción en el día de transacción pertinente podrá adaptarse al precio ajustado, o según el mecanismo de gravamen de dilución, de conformidad con el epígrafe 14 del Apartado General.

Clases de acciones	En Renta Fija Internacional hay cuatro clases de acciones: i. Clase I de acciones (H) EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores institucionales; ii. Clase R de acciones (H) EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores minoristas y de banca privada; iii. Clase I de acciones USD – Clase de capitalización, reservada para inversores institucionales; y iv. Clase R de acciones USD – Clase de capitalización, reservada para inversores minoristas y de banca privada.
Importe mínimo de suscripción inicial	Clase I de acciones (H) EUR: 150.000 EUR Clase R de acciones (H) EUR: 1.000 EUR Clase I de acciones USD: 150.000 USD Clase R de acciones USD: 1.000 USD
Importe mínimo de suscripción posterior	Clase I de acciones (H) EUR: 500 EUR Clase R de acciones (H) EUR: 100 EUR Clase I de acciones USD: 500 USD Clase R de acciones USD: 100 USD
Comisión de suscripción	No hay comisión de suscripción para Renta Fija Internacional.
Comisión de reembolso	No hay comisión de reembolso para Renta Fija Internacional.
Inversores admisibles	Inversores minoristas, institucionales y de banca privada.
Día de cálculo del valor liquidativo	El valor liquidativo de Renta Fija Internacional será calculado diariamente, cada día hábil inmediatamente posterior a un día de transacción en Luxemburgo, basándose en los precios de ese día de transacción.
Comisión de la sociedad gestora	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de sociedad gestora con cargo a los activos de Renta Fija Internacional, según se describe a continuación: 1. Hasta el 0,75% anual del valor liquidativo medio de la clase I de acciones (H) EUR; 2. Hasta el 0,90% anual del valor liquidativo medio de la clase R de acciones (H) EUR; 3. Hasta el 0,75% anual del valor liquidativo medio de la clase I de acciones USD; y 4. Hasta el 0,90% anual del valor liquidativo medio de la clase R de acciones USD. La sociedad gestora podrá utilizar hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al distribuidor global y hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al gestor de inversiones.

Comisión de éxito	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de éxito con cargo a los activos de Nexus. El gestor de inversiones tendrá derecho a recibir de la sociedad gestora hasta el 100% de la comisión de éxito, de conformidad con las prácticas del mercado. La comisión de éxito se calculará y devengará diariamente y se pagará a la sociedad gestora de forma anual. Será equivalente al: (i) 9% del rendimiento del valor liquidativo que supere la cota máxima (<i>High Water Mark</i>) para la clase I de acciones (H) EUR; (ii) 9% del rendimiento del valor liquidativo que supere la cota máxima para la clase R de acciones (H) EUR; (iii) 9% del rendimiento del valor liquidativo que supere la cota máxima para la clase I de acciones USD; y (iv) 9% del rendimiento del valor liquidativo que supere la cota máxima para la clase R de acciones USD. La comisión de éxito se calcula sobre la base del valor liquidativo tras deducir todos los gastos, pasivos y comisiones de gestión (pero no la comisión de éxito), y se ajusta para tener en cuenta todas las suscripciones y reembolsos. La comisión de éxito equivale a la superación del valor liquidativo multiplicado por el número de acciones en circulación durante el periodo de cálculo. No se pagará comisión de éxito si el valor liquidativo antes de la comisión de éxito resulta ser inferior a la cota máxima para el periodo de cálculo en cuestión. La cota máxima se reducirá por los dividendos pagados a los accionistas. Se dotarán fondos para esta comisión de éxito en cada momento de valoración. Si el valor liquidativo se redujese durante el periodo de cálculo, las provisiones de fondos realizadas para la comisión de éxito se reducirán en consecuencia. Si tales provisiones disminuyeran a cero, no se pagará comisión de éxito. Si las acciones se reembolsan en una fecha distinta a la de pago de la comisión de éxito, mientras se hayan realizado provisiones de fondos para éstas, las comisiones de éxito para las que se haya realizado la dotación y que se puedan atribuir a las acciones reembolsadas, se pagarán al final del periodo, aunque ya no se realice la provisión en tal fecha. Los beneficios que no se hayan realizado podrán tenerse en cuenta en el cálculo y pago de las comisiones de éxito. En caso de suscripción, el cálculo de la comisión de éxito se ajustará para evitar que esa suscripción afecte al importe de la comisión de éxito devengada. Para realizar este ajuste, en el cálculo de la comisión de éxito no se tiene en cuenta el rendimiento del valor liquidativo frente a la cota máxima, hasta la fecha de suscripción. El importe de este ajuste equivale al producto del número de acciones suscritas por la diferencia positiva entre el precio de suscripción y la cota máxima a la fecha de suscripción. El importe de este ajuste acumulado se utiliza para calcular la comisión de éxito hasta el final del correspondiente periodo y se ajusta en caso de reembolsos posteriores durante el periodo. El periodo de cálculo corresponderá a cada año natural. Las comisiones de éxito deberán pagarse en un plazo de 20 días hábiles a partir del cierre de las cuentas anuales. La fórmula para el cálculo de la comisión de éxito es la siguiente:
---------------------------------	--

	$F = 0$ $\text{si } (B / E - 1) \leq 0$ $F = (B / E - 1) * E * C * A$ $\text{si } (B / E - 1) > 0$ La nueva cota máxima = si $F > 0$; D si $F = 0$; E Número de acciones en circulación = A Valor liquidat. /acción antes de rentabd. = B Tipo comisión éxito (9% para acciones A = C y 10% para acciones B) Valor liquidat./acción desp. de rentabd. = D Cota máxima = E Comisiones de éxito = F
Código ISIN	LU1475744105 para la clase I de acciones (H) EUR LU1475744287 para la clase R de acciones (H) EUR LU1475744360 para la clase I de acciones USD LU1475744444 para la clase R de acciones USD
Impuesto de suscripción anual	0,01% del valor liquidativo para la clase I de acciones (H) EUR 0,05% del valor liquidativo para la clase R de acciones (H) EUR 0,01% del valor liquidativo para la clase I de acciones USD 0,05% del valor liquidativo para la clase R de acciones USD
Precio de suscripción inicial	100 EUR para la clase I de acciones (H) EUR 100 EUR para la clase R de acciones (H) EUR 100 USD para la clase I de acciones USD 100 USD para la clase R de acciones USD
Moneda de referencia y cobertura de clases	La moneda de referencia de Renta Fija Internacional es el dólar estadounidense (USD). La moneda de referencia de cada clase se indica en su nombre. En cuanto a las clases que se denominan en una moneda distinta de la moneda de referencia de Renta Fija Internacional, la sociedad gestora y el gestor de inversiones utilizarán técnicas e instrumentos destinados a proteger frente a movimientos de la divisa en la que la clase correspondiente se denomina frente a movimientos en la moneda de referencia de Renta Fija Internacional. Todos los costes y beneficios/pérdidas de dichas operaciones de cobertura serán asumidas de forma independiente por las clases pertinentes. Estas clases no se apalancarán debido a dicha cobertura de divisas. Esas clases tendrán el sufijo (H) en su nombre. La sociedad gestora garantizará que: (i) las posiciones con cobertura excesiva no superen el 105% del valor liquidativo de las clases cubiertas, y (ii) las posiciones con insuficiente cobertura no se queden por debajo del 95% de la parte del valor liquidativo de las clases cubiertas que debe protegerse frente al riesgo de cambio de divisas. Hay un listado actualizado de las clases en riesgo de contagio, disponible bajo petición, en el domicilio social de la sociedad gestora.

Factores de riesgo específicos	Antes de invertir en Renta Fija Internacional, los inversores deberían revisar cuidadosamente los factores de riesgo establecidos en el epígrafe 21 del Apartado General. Renta Fija Internacional está expuesto a gran volatilidad relacionada con los tipos de interés, diferenciales de crédito y, especialmente, con los tipos de cambio de divisas. Además, los inversores deberían revisar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo que son específicos de Renta Fija Internacional: <u>Bonos de alto rendimiento</u>: según la consideración de ECRA, ciertos valores de deuda de alto rendimiento y sin grado de inversión son muy especulativos, implican comparativamente mayores riesgos que otros valores de calidad superior, incluyendo volatilidad de precios, y pueden ser cuestionables en cuanto al pago del principal y los intereses. Se llama la atención del potencial inversor sobre el tipo de inversión de alto riesgo que Renta Fija Internacional está autorizado a realizar. En comparación con valores con una clasificación superior, los valores de deuda de alto rendimiento y clasificación inferior suelen verse más afectados por acontecimientos económicos y legislativos, cambios en la situación financiera de sus emisores, tienen mayor incidencia de incumplimiento y son menos líquidos. Toda inversión implica riesgo y no puede haber garantía de que Renta Fija Internacional consiga su objetivo de inversión. <u>Valores AT1</u> (bonos convertibles contingentes): El compartimento podrá estar expuesto al deterioro de la solidez financiera de las entidades de crédito mediante inversiones en valores AT1. En el caso de problemas financieros, como señalan los indicadores contables (por ej. reducción del patrimonio), los indicadores del mercado (por ej. caída en la capitalización bursátil) o decisión discrecional de las autoridades reguladoras (por ej. recapitalización), cuyos bonos podrán transformarse en acciones de renta variable o amortizarse. En tal caso, los correspondientes riesgos mencionados en la parte principal de este Folleto serán relevantes (es decir, riesgo de cancelación del cupón, rendimiento, valoración y amortización, riesgo de ampliación de la compra, riesgo de estructura de capital, riesgo de inversión de la estructura de capital, riesgo de conversión, riesgo desconocido, riesgo de concentración industrial, riesgo de nivel de activación y riesgo de liquidez). <u>Mercados emergentes</u>: El compartimento podrá invertir en obligaciones colocadas por emisores de mercados emergentes que podrán estar sujetos a mayores incertidumbres sociales, económicas y políticas o estar basados, a nivel económico, en un número relativamente reducido de industrias o en industrias estrechamente interdependientes. <u>Instrumentos financieros derivados</u>: Renta Fija Internacional utiliza ciertos instrumentos financieros derivados y está sujeto a los riesgos inherentes al uso de dichos instrumentos.
--	--

Perfil del inversor tipo	Renta Fija Internacional es adecuado para inversores minoristas, institucionales y particulares con un elevado patrimonio capaces de evaluar los méritos y riesgos de dicha inversión, y que cuentan con recursos suficientes para poder soportar cualquier pérdida que pueda resultar de la misma. La cartera de Renta Fija Internacional estará expuesta a los riesgos normales del mercado y no se puede dar ninguna garantía de que vaya a conseguirse el objetivo de inversión de Renta Fija Internacional.
---------------------------------	--

APARTADO ESPECIAL IV
RENTA 4 – R4 ACTIVA ADAGIO

Este Apartado Especial debe leerse junto con el Apartado General del Folleto.

Este Apartado Especial se refiere sólo a Renta 4 – R4 Activa Adagio (**R4 Activa Adagio**).

Objetivo de inversión	El objetivo de inversión de R4 Activa Adagio es ofrecer a sus accionistas la posibilidad de invertir en una cartera diversificada de acciones o participaciones en fondos de inversión calificados como OICVM (UCITS) (incluyendo fondos negociados en bolsa) y otros OIC (UCI) (los "fondos subyacentes"). Los fondos subyacentes en los que invierte R4 Activa Adagio se gestionan con una política dinámica de asignación de activos a instrumentos internacionales de renta variable y deuda.
Política de inversión	La inversión en participaciones o acciones de fondos subyacentes y la asignación entre diferentes clase de activos dependerá de las condiciones del mercado y las oportunidades de diversificación de cartera. La selección de los fondos subyacentes será realizada por el gestor de inversiones en función de su comportamiento histórico, así como criterios de volatilidad y una evaluación cualitativa. Mediante los fondos subyacentes, R4 Activa Adagio podrá exponer hasta el 40% de sus activos en valores de renta variable negociados en la Eurozona y/o en mercados internacionales. R4 Activa Adagio también podrá, a través de los fondos subyacentes, exponerse a valores de deuda cuya calificación sea inferior al grado de inversión y a valores de deuda de mercados emergentes. El gestor de inversiones considerará la duración, el vencimiento y la calidad del emisor (corporativo o gubernamental) para asignar la exposición de R4 Activa Adagio a títulos de deuda. Además, R4 Activa Adagio podrá estar expuesto, a través de los fondos subyacentes, en hasta el 10% de sus activos a materias primas mediante activos admisibles de OICVM (UCITS) (es decir, valores mobiliarios, índices financieros admisibles y certificados). El gestor de inversiones podrá invertir en fondos subyacentes, podrá emplear estrategias de valor relativo entre diferentes instrumentos, incluyendo las siguientes estrategias: - "renta variable larga /corta": valor relativo en los mercados de acciones; - "arbitraje de valores de deuda": valor relativo en diferentes apartados de la curva de los tipos de interés, calificación crediticia, etc.; y - "divisas largas/cortas": estrategias basadas en pares de monedas. R4 Activa Adagio podrá invertir directamente hasta el 30% de sus activos en renta variable y en instrumentos de deuda, como se ha descrito antes. Además, el gestor de inversiones podrá operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados de derivados con fines de cobertura y para generar capital o ingresos adicionales, en línea con el perfil de riesgo de R4 Activa Adagio. Esta acción conlleva riesgos por la posibilidad de que la cobertura no sea perfecta y por el apalancamiento que implica.

Uso de instrumentos financieros derivados	R4 Activa Adagio puede garantizar que su compromiso total procedente de instrumentos financieros derivados no supera el 100% de su patrimonio neto. El uso de ciertos instrumentos financieros derivados podrá llevarse a cabo mediante entidades del grupo de empresa de la sociedad gestora.
Operaciones de financiación de valores y swaps de rentabilidad total	R4 Activa Adagio realizará préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra, con objeto de generar capital o ingresos adicionales y para reducir costes o riesgo. El máximo nivel de exposición a los préstamos de valores ascenderá al 50% del patrimonio neto de R4 Activa Adagio. El nivel previsto de exposición a los préstamos de valores ascenderá al 20% del patrimonio neto de R4 Activa Adagio. El máximo nivel de exposición a operaciones con pacto de recompra ascenderá al 50% del patrimonio neto de R4 Activa Adagio. El nivel previsto de exposición a operaciones con pacto de recompra ascenderá al 20% del patrimonio neto de R4 Activa Adagio. De los ingresos brutos procedentes de préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra se podrá deducir un máximo del 50% de los ingresos entregados a la Compañía como gastos operativos, directos o indirectos. Los detalles de tales importes y el organismo o institución financiera de compensación de valores que organicen las operaciones se incluirán en el informe anual de la Compañía. R4 Activa Adagio no realizará operaciones de compra-retroventa ni swaps de rentabilidad total.
Medición del riesgo	R4 Activa Adagio aplica el método del criterio de compromiso para calcular su exposición total.
Gestor de inversiones	Renta 4 Gestora SGIIC S.A.
Fecha de lanzamiento	13 de febrero de 2017
Periodo de oferta inicial	Del 6 de febrero de 2017 al 10 de febrero de 2017
Día de transacción	Se refiere a cada día hábil en Luxemburgo y a un día en que los bancos estén generalmente abiertos al público en España (excluyendo sábados, domingos y festivos). El Consejo de la sociedad gestora enviará al agente administrativo, antes del segundo día de diciembre, un listado con los días del año siguiente en que los bancos no estarán abiertos al público en España.
Solicitud de suscripción y reembolso Hora límite	Diariamente, a las 16 horas (horario de Luxemburgo) un día hábil en Luxemburgo antes del día de transacción.

Precio de suscripción y reembolso	El precio de suscripción y de reembolso por acción será el valor liquidativo del día de transacción, añadiendo cualquier comisión de suscripción y de reembolso. Los precios de suscripción y de reembolso se pagarán en un plazo de tres días hábiles tras el día de transacción correspondiente.
Ajuste de precios	Con respecto a las suscripciones y reembolsos de acciones de R4 Activa Adagio, el valor liquidativo por acción en el día de transacción pertinente podrá adaptarse al precio ajustado, o según el mecanismo de gravamen de dilución, de conformidad con el epígrafe 14 del Apartado General.
Clases de acciones	En R4 Activa Adagio hay cuatro clases de acciones: i. Clase I de acciones EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores institucionales; ii. Clase R de acciones EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores minoristas y de banca privada; iii. Clase I de acciones (H) USD – Clase de capitalización, reservada para Inversores institucionales; y iv. Clase R de acciones (H) USD – Clase de capitalización, reservada para inversores minoristas y de banca privada.
Importe mínimo de suscripción inicial	Clase I de acciones EUR: 500.000 EUR Clase R de acciones EUR: 1.000 EUR Clase I de acciones (H) USD: 500.000 USD Clase R de acciones (H) USD : 1.000 USD
Importe mínimo de suscripción posterior	100 EUR 100 USD
Comisión de suscripción	No hay comisión de suscripción para R4 Activa Adagio.
Comisión de reembolso	No hay comisión de reembolso para R4 Activa Adagio.
Inversores admisibles	Inversores minoristas, institucionales y de banca privada.
Día de cálculo del valor liquidativo	El valor liquidativo de R4 Activa Adagio será calculado diariamente, cada día hábil inmediatamente posterior a un día de transacción en Luxemburgo, basándose en los precios de ese día de transacción.

Comisión de la sociedad gestora	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de la sociedad gestora con cargo a los activos de Activa Adagio, según se describe a continuación: 1. Hasta el 0,90% anual del valor liquidativo medio de la clase I de acciones EUR; 2. Hasta el 1,35% anual del valor liquidativo medio de la clase R de acciones EUR; 3. Hasta el 0,90% anual del valor liquidativo medio de la clase I de acciones (H) USD; y 4. Hasta el 1,35% anual del valor liquidativo medio de la clase R de acciones (H) USD. La sociedad gestora podrá emplear hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al distribuidor global y hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al gestor de inversiones.
--	--

Comisión de éxito	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de éxito con cargo a los activos de R4 Activa Adagio. El gestor de inversiones tendrá derecho a recibir de la sociedad gestora hasta el 100% de la comisión de éxito, de conformidad con las prácticas del mercado. La comisión de éxito será equivalente al 10% del rendimiento del valor liquidativo por acción que supere el valor liquidativo de referencia (según la definición que consta a continuación). La comisión de éxito se calculará y se devengará diariamente y se pagará a la sociedad gestora con carácter anual. La comisión de éxito se calculará sobre la base del valor liquidativo tras deducir todos los gastos, pasivos y comisiones de gestión (pero no la comisión de éxito), y se ajustará para tener en cuenta todas las suscripciones y reembolsos. La comisión de éxito equivale a la superación del valor liquidativo multiplicado por el número de acciones en circulación durante el periodo de cálculo. No se pagará comisión de éxito si el valor liquidativo antes de la comisión de éxito resultara ser inferior a la cota máxima para el periodo de cálculo en cuestión. El valor liquidativo de referencia se define como el último valor liquidativo por acción del año natural anterior. El valor liquidativo de referencia se reducirá por el importe de los dividendos pagados a los accionistas. Se dotarán fondos para esta comisión de éxito en cada momento de valoración. Si el valor liquidativo se redujese durante el periodo de cálculo, las provisiones de fondos realizadas para la comisión de éxito se reducirán en consecuencia. Si tales provisiones disminuyeran a cero, no se pagará la comisión de éxito. Si las acciones se reembolsan en una fecha distinta de la de pago de la comisión de éxito, mientras se hayan realizado provisiones de fondos para éstas, las comisiones de éxito para las que se haya realizado la dotación y que se puedan atribuir a las acciones reembolsadas, se pagarán al final del periodo, aunque ya no se realice la provisión en tal fecha. Los beneficios que no se hayan realizado podrán tenerse en cuenta en el cálculo y pago de las comisiones de éxito. En caso de suscripción, el cálculo de la comisión de éxito se ajustará para evitar que esa suscripción afecte al importe de la comisión de éxito devengada. Para realizar este ajuste, en el cálculo de la comisión de éxito no se tiene en cuenta el rendimiento del valor liquidativo frente al valor liquidativo de referencia, hasta la fecha de suscripción. El importe de este ajuste equivale al producto del número de acciones suscritas por la diferencia positiva entre el precio de suscripción y el valor liquidativo de referencia a la fecha de suscripción. El importe de este ajuste acumulado se utiliza para calcular la comisión de éxito hasta el final del correspondiente periodo y se ajusta en caso de reembolsos posteriores durante el periodo. El periodo de cálculo corresponderá a cada año natural. Las comisiones de éxito deberán pagarse en un plazo de 20 días hábiles a partir del cierre de las cuentas anuales. La fórmula para el cálculo de la comisión de éxito es la siguiente:
---------------------------------	--

	$F = 0$ $\text{si } (B / E - 1) \leq 0$ $F = (B / E - 1) * E * C * A$ $\text{si } (B / E - 1) > 0$ Número de acciones en circulación = A Valor liquidat. /acción antes de rentabd. = B Tipo de la comisión de éxito (10%) = C Valor liquidat./acción desp. de rentabd. = D Valor liquidativo de referencia = E Comisiones de éxito = F
Código ISIN	LU1545926955 para la clase I de acciones EUR LU1545927094 para la clase R de acciones EUR LU1545927177 para la clase I de acciones (H) USD LU1545927250 para la clase R de acciones (H) USD
Impuesto de suscripción anual	0,01% del valor liquidativo para la clase I de acciones EUR 0,05% del valor liquidativo para la clase R de acciones EUR 0,01% del valor liquidativo para la clase I de acciones (H) USD 0,05% del valor liquidativo para la clase R de acciones (H) USD
Precio de suscripción inicial	100 EUR para la clase I de acciones EUR 100 EUR para la clase R de acciones EUR 100 USD para la clase I de acciones (H) USD 100 USD para la clase R de acciones (H) USD

Moneda de referencia y cobertura de clases	La moneda de referencia de R4 Activa Adagio es el EUR. La moneda de referencia de cada clase se indica en su nombre. En cuanto a clases que se denominan en una moneda distinta de la moneda de referencia de R4 Activa Adagio, la sociedad gestora y el gestor de inversiones utilizarán técnicas e instrumentos destinados a la protección frente a movimientos de la moneda en la que se denomina la clase pertinente frente a movimientos en la moneda de referencia de R4 Activa Adagio. Todos los costes y beneficios/pérdidas de dichas operaciones de cobertura serán asumidas de forma independiente por las clases pertinentes. Estas clases no se apalancarán debido a dicha cobertura de divisas, y tendrán el sufijo (H) en su nombre. La sociedad gestora garantizará que: (i) las posiciones con cobertura excesiva no superen el 105% del valor liquidativo de las clases cubiertas y (ii) las posiciones con insuficiente cobertura no se queden por debajo del 95% de la parte del valor liquidativo de las clases cubiertas que debe protegerse frente al riesgo de cambio de divisas. Hay un listado actualizado de las clases en riesgo de contagio, disponible bajo petición, en el domicilio social de la sociedad gestora.
Factores de riesgo específicos	Antes de invertir en R4 Activa Adagio, los inversores deberían revisar cuidadosamente los factores de riesgo establecidos en el epígrafe 21 del Apartado General. R4 Activa Adagio está expuesto a gran volatilidad relacionada con los tipos de interés, diferenciales de crédito y, especialmente, los tipos de cambio de divisas. Además, los inversores deberían revisar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo que son específicos de R4 Activa Adagio: <u>Bonos de alto rendimiento:</u> según la consideración de ECRA, ciertos valores de deuda de alto rendimiento y sin grado de inversión son muy especulativos, implican comparativamente mayores riesgos que otros valores de calidad superior, incluyendo volatilidad de precios, y pueden ser cuestionables en cuanto al pago del principal y los intereses. Se llama la atención del potencial inversor sobre el tipo de inversión de alto riesgo que R4 Activa Adagio está autorizado a realizar. En comparación con valores con una clasificación superior, los valores de deuda de alto rendimiento y clasificación inferior suelen verse más afectados por acontecimientos económicos y legislativos, cambios en la situación financiera de sus emisores, tienen mayor incidencia de incumplimiento y son menos líquidos. Toda inversión implica riesgo y no puede haber garantía de que R4 Activa Adagio consiga su objetivo de inversión. <u>Mercados emergentes:</u> El compartimento podrá invertir en obligaciones colocadas por emisores de mercados emergentes que podrán estar sujetos a mayores incertidumbres sociales, económicas y políticas o estar basados, a nivel económico, en un número relativamente reducido de industrias o en industrias estrechamente interdependientes. <u>Instrumentos financieros derivados:</u> R4 Activa Adagio utiliza ciertos instrumentos financieros derivados y está sujeta a los riesgos inherentes al uso de dichos instrumentos

Perfil del inversor tipo	R4 Activa Adagio es adecuado para inversores minoristas, institucionales y particulares con un elevado patrimonio, capaces de evaluar los méritos y riesgos de dicha inversión, y que cuentan con recursos suficientes para poder soportar cualquier pérdida que pudiera resultar de la misma. La cartera de R4 Activa Adagio estará sujeta a los riesgos normales de mercado y no se puede dar ninguna garantía de que se vaya a conseguir los objetivos de inversión de R4 Activa Adagio.
---------------------------------	---

APARTADO ESPECIAL V

RENTA 4 – R4 ANDANTE

Este Apartado Especial debe leerse junto con el Apartado General del Folleto.

Este Apartado Especial se refiere sólo a Renta 4 – R4 Activa Andante (**R4 Activa Andante**).

Objetivo de inversión	El objetivo de inversión de R4 Activa Andante es ofrecer a sus accionistas la posibilidad de invertir en una cartera diversificada de acciones o participaciones en fondos de inversión calificados como OICVM (UCITS) (incluyendo fondos negociados en bolsa) y otros OIC (UCI) (los "fondos subyacentes"). Los fondos subyacentes en los que invierte R4 Activa Andante se gestionan con una política dinámica de asignación de activos a instrumentos internacionales de renta variable y deuda.
Política de inversión	La inversión en participaciones o acciones de fondos subyacentes y la asignación entre diferentes clase de activos dependerá de las condiciones del mercado y las oportunidades de diversificación de cartera. La selección de los fondos subyacentes será realizada por el gestor de inversiones en función de su comportamiento histórico, así como criterios de volatilidad y una evaluación cualitativa. Mediante los fondos subyacentes, R4 Activa Andante podrá exponer hasta el 100% de sus activos en valores de renta variable negociados en la Eurozona y/o en mercados internacionales. R4 Activa Andante también podrá, a través de los fondos subyacentes, exponerse a valores de deuda cuya calificación sea inferior al grado de inversión y a valores de deuda de mercados emergentes. El gestor de inversiones considerará la duración, el vencimiento y la calidad del emisor (corporativo o gubernamental) para asignar la exposición de R4 Activa Andante a títulos de deuda. Además, R4 Activa Andante podrá estar expuesto, a través de los fondos subyacentes, en hasta el 10% de sus activos a materias primas mediante activos admisibles de OICVM (UCITS) (es decir, valores mobiliarios, índices financieros admisibles y certificados). El gestor de inversiones podrá invertir en fondos subyacentes, podrá emplear estrategias de valor relativo entre diferentes instrumentos, incluyendo las siguientes estrategias: - "renta variable larga /corta": valor relativo en los mercados de acciones; - "arbitraje de valores de deuda": valor relativo en diferentes apartados de la curva de los tipos de interés, calificación crediticia, etc.; y - "divisas largas/cortas": estrategias basadas en pares de monedas. R4 Activa Andante podrá invertir directamente hasta el 50% de sus activos en renta variable y en instrumentos de deuda, como se ha descrito antes. Además, el gestor de inversiones podrá operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados de derivados con fines de cobertura y para generar capital o ingresos adicionales, en línea con el perfil de riesgo de R4 Activa Andante. Esta acción conlleva riesgos por la posibilidad de que la cobertura no sea perfecta y por el apalancamiento que implica.

Uso de instrumentos financieros derivados	R4 Activa Andante puede garantizar que su compromiso total procedente de instrumentos financieros derivados no supera el 100% de su patrimonio neto. El uso de ciertos instrumentos financieros derivados podrá llevarse a cabo mediante entidades del grupo de empresa de la sociedad gestora.
Operaciones de financiación de valores y swaps de rentabilidad total	R4 Activa Andante realizará préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra, con objeto de generar capital o ingresos adicionales y para reducir costes o riesgo. El máximo nivel de exposición a los préstamos de valores ascenderá al 50% del patrimonio neto de R4 Activa Andante. El nivel previsto de exposición a los préstamos de valores ascenderá al 20% del patrimonio neto de R4 Activa Andante. El máximo nivel de exposición a operaciones con pacto de recompra ascenderá al 50% del patrimonio neto de R4 Activa Andante. El nivel previsto de exposición a operaciones con pacto de recompra ascenderá al 20% del patrimonio neto de R4 Activa Andante. De los ingresos brutos procedentes de préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra se podrá deducir un máximo del 50% de los ingresos entregados a la Compañía como gastos operativos, directos o indirectos. Los detalles de tales importes y el organismo o institución financiera de compensación de valores que organicen las operaciones se incluirán en el informe anual de la Compañía. R4 Activa Andante no realizará operaciones de compra-retroventa ni swaps de rentabilidad total.
Medición del riesgo	R4 Activa Andante aplica el método del criterio de compromiso para calcular su exposición total.
Gestor de inversiones	Renta 4 Gestora SGIIC S.A.
Fecha de lanzamiento	13 de febrero de 2017
Periodo de oferta inicial	Del 6 de febrero de 2017 al 10 de febrero de 2017
Día de transacción	Se refiere a cada día hábil en Luxemburgo y a un día en que los bancos estén generalmente abiertos al público en España (excluyendo sábados, domingos y festivos). El Consejo de la sociedad gestora enviará al agente administrativo, antes del segundo día de diciembre, un listado con los días del año siguiente en que los bancos no estarán abiertos al público en España.
Solicitud de suscripción y reembolso Hora límite	Diariamente, a las 16 horas (horario de Luxemburgo) un día hábil en Luxemburgo antes del día de transacción.

Precio de suscripción y reembolso	El precio de suscripción y de reembolso por acción será el valor liquidativo del día de transacción, añadiendo cualquier comisión de suscripción y de reembolso. Los precios de suscripción y de reembolso se pagarán en un plazo de tres días hábiles tras el día de transacción correspondiente.
Ajuste de precios	Con respecto a las suscripciones y reembolsos de acciones de R4 Activa Andante, el valor liquidativo por acción en el día de transacción pertinente podrá adaptarse al precio ajustado, o según el mecanismo de gravamen de dilución, de conformidad con el epígrafe 14 del Apartado General.
Clases de acciones	En R4 Activa Andante hay cuatro clases de acciones: v. Clase I de acciones EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores institucionales; vi. Clase R de acciones EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores minoristas y de banca privada; vii. Clase I de acciones (H) USD – Clase de capitalización, reservada para Inversores institucionales; y viii. Clase R de acciones (H) USD – Clase de capitalización, reservada para inversores minoristas y de banca privada.
Importe mínimo de suscripción inicial	Clase I de acciones EUR: 500.000 EUR Clase R de acciones EUR: 1.000 EUR Clase I de acciones (H) USD: 500.000 USD Clase R de acciones (H) USD : 1.000 USD
Importe mínimo de suscripción posterior	100 EUR 100 USD
Comisión de suscripción	No hay comisión de suscripción para R4 Activa Andante.
Comisión de reembolso	No hay comisión de reembolso para R4 Activa Andante.
Inversores admisibles	Inversores minoristas, institucionales y de banca privada.
Día de cálculo del valor liquidativo	El valor liquidativo de R4 Activa Andante será calculado diariamente, cada día hábil inmediatamente posterior a cada día de transacción en Luxemburgo, basándose en los precios a partir de ese día de transacción.

Comisión de la sociedad gestora	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de sociedad gestora con cargo a los activos de RA Activa Andante, según se describe a continuación: 3. Hasta el 0,90% anual del valor liquidativo medio de la clase I de acciones EUR; 4. Hasta el 1,35% anual del valor liquidativo medio de la clase R de acciones EUR; 5. Hasta el 0,90% anual del valor liquidativo medio de la clase I de acciones (H) USD; y 6. Hasta el 1,35% anual del valor liquidativo medio de la clase R de acciones (H) USD. La sociedad gestora podrá emplear hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al distribuidor global y hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al gestor de inversiones.
--	---

Comisión de éxito	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de éxito con cargo a los activos de R4 Activa Andante. El gestor de inversiones tendrá derecho a recibir de la sociedad gestora hasta el 100% de la comisión de éxito, de conformidad con las prácticas del mercado. La comisión de éxito será equivalente al 10% del rendimiento del valor liquidativo por acción que supere el valor liquidativo de referencia (según la definición que consta a continuación). La comisión de éxito se calculará y se devengará diariamente y se pagará a la sociedad gestora con carácter anual. La comisión de éxito se calculará sobre la base del valor liquidativo tras deducir todos los gastos, pasivos y comisiones de gestión (pero no la comisión de éxito), y se ajustará para tener en cuenta todas las suscripciones y reembolsos. La comisión de éxito equivale a la superación del valor liquidativo multiplicado por el número de acciones en circulación durante el periodo de cálculo. No se pagará comisión de éxito si el valor liquidativo antes de la comisión de éxito resultara ser inferior a la cota máxima para el periodo de cálculo en cuestión. El valor liquidativo de referencia se define como el último valor liquidativo por acción del año natural anterior. El valor liquidativo de referencia se reducirá por el importe de los dividendos pagados a los accionistas. Se dotarán fondos para esta comisión de éxito en cada momento de valoración. Si el valor liquidativo se redujese durante el periodo de cálculo, las provisiones de fondos realizadas para la comisión de éxito se reducirán en consecuencia. Si tales provisiones disminuyeran a cero, no se pagará la comisión de éxito. Si las acciones se reembolsan en una fecha distinta de la de pago de la comisión de éxito, mientras se hayan realizado provisiones de fondos para éstas, las comisiones de éxito para las que se haya realizado la dotación y que se puedan atribuir a las acciones reembolsadas, se pagarán al final del periodo, aunque ya no se realice la provisión en tal fecha. Los beneficios que no se hayan realizado podrán tenerse en cuenta en el cálculo y pago de las comisiones de éxito. En caso de suscripción, el cálculo de la comisión de éxito se ajustará para evitar que esa suscripción afecte al importe de la comisión de éxito devengada. Para realizar este ajuste, en el cálculo de la comisión de éxito no se tiene en cuenta el rendimiento del valor liquidativo frente al valor liquidativo de referencia, hasta la fecha de suscripción. El importe de este ajuste equivale al producto del número de acciones suscritas por la diferencia positiva entre el precio de suscripción y el valor liquidativo de referencia a la fecha de suscripción. El importe de este ajuste acumulado se utiliza para calcular la comisión de éxito hasta el final del correspondiente periodo y se ajusta en caso de reembolsos posteriores durante el periodo. El periodo de cálculo corresponderá a cada año natural. Las comisiones de éxito deberán pagarse en un plazo de 20 días hábiles a partir del cierre de las cuentas anuales. La fórmula para el cálculo de la comisión de éxito es la siguiente:
---------------------------------	---

	$F = 0$ $\text{si } (B / E - 1) \leq 0$ $F = (B / E - 1) * E * C * A$ $\text{si } (B / E - 1) > 0$ Número de acciones en circulación = A Valor liquidat. /acción antes de rentabd. = B Tipo de la comisión de éxito (10%) = C Valor liquidat./acción desp. de rentabd. = D Valor liquidativo de referencia = E Comisiones de éxito = F
Código ISIN	LU1545927334 para la clase I de acciones EUR LU1545927417 para la clase R de acciones EUR LU1545927508 para la clase I de acciones (H) USD LU1545927680 para la clase R de acciones (H) USD
Impuesto de suscripción anual	0,01% del valor liquidativo para la clase I de acciones EUR 0,05% del valor liquidativo para la clase R de acciones EUR 0,01% del valor liquidativo para la clase I de acciones (H) USD 0,05% del valor liquidativo para la clase R de acciones (H) USD
Precio de suscripción inicial	100 EUR para la clase I de acciones EUR 100 EUR para la clase R de acciones EUR 100 USD para la clase I de acciones (H) USD 100 USD para la clase R de acciones (H) USD

Moneda de referencia y cobertura de clases	La moneda de referencia de R4 Activa Andante es el EUR. La moneda de referencia de cada clase se indica en su nombre. En cuanto a clases que se denominan en una moneda distinta de la moneda de referencia de R4 Activa Andante, la sociedad gestora y el gestor de inversiones utilizarán técnicas e instrumentos destinados a la protección frente a movimientos de la moneda en la que se denomina la clase pertinente frente a movimientos en la moneda de referencia de R4 Activa Andante. Todos los costes y beneficios/pérdidas de dichas operaciones de cobertura serán asumidas de forma independiente por las clases pertinentes. Estas clases no se apalancarán debido a dicha cobertura de divisas, y tendrán el sufijo (H) en su nombre. La sociedad gestora garantizará que: (i) las posiciones con cobertura excesiva no superen el 105% del valor liquidativo de las clases cubiertas y (ii) las posiciones con insuficiente cobertura no se queden por debajo del 95% de la parte del valor liquidativo de las clases cubiertas que debe protegerse frente al riesgo de cambio de divisas. Hay un listado actualizado de las clases en riesgo de contagio, disponible bajo petición, en el domicilio social de la sociedad gestora.
Factores de riesgo específicos	Antes de invertir en R4 Activa Andante, los inversores deberían revisar cuidadosamente los factores de riesgo establecidos en el epígrafe 21 del Apartado General. R4 Activa Andante está expuesto a gran volatilidad relacionada con los tipos de interés, diferenciales de crédito y, especialmente, los tipos de cambio de divisas. Además, los inversores deberían revisar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo que son específicos de R4 Activa Andante: <u>Bonos de alto rendimiento:</u> según la consideración de ECRA, ciertos valores de deuda de alto rendimiento y sin grado de inversión son muy especulativos, implican comparativamente mayores riesgos que otros valores de calidad superior, incluyendo volatilidad de precios, y pueden ser cuestionables en cuanto al pago del principal y los intereses. Se llama la atención del potencial inversor sobre el tipo de inversión de alto riesgo que R4 Activa Andante está autorizado a realizar. En comparación con valores con una clasificación superior, los valores de deuda de alto rendimiento y clasificación inferior suelen verse más afectados por acontecimientos económicos y legislativos, cambios en la situación financiera de sus emisores, tienen mayor incidencia de incumplimiento y son menos líquidos. Toda inversión implica riesgo y no puede haber garantía de que R4 Activa Andante consiga su objetivo de inversión. <u>Mercados emergentes:</u> El compartimento podrá invertir en obligaciones colocadas por emisores de mercados emergentes que podrán estar sujetos a mayores incertidumbres sociales, económicas y políticas o estar basados, a nivel económico, en un número relativamente reducido de industrias o en industrias estrechamente interdependientes. <u>Instrumentos financieros derivados:</u> R4 Activa Andante utiliza ciertos instrumentos financieros derivados y está sujeta a los riesgos inherentes al uso de dichos instrumentos

Perfil del inversor tipo	R4 Activa Andante es adecuado para inversores minoristas, institucionales y particulares con un elevado patrimonio, capaces de evaluar los méritos y riesgos de dicha inversión, y que cuentan con recursos suficientes para poder soportar cualquier pérdida que pudiera resultar de la misma. La cartera de R4 Activa Andante estará sujeta a los riesgos normales de mercado y no se puede dar ninguna garantía de que se vaya a conseguir los objetivos de inversión de R4 Activa Andante.
---------------------------------	--

APARTADO ESPECIAL VI

RENTA 4 – R4 ACTIVA ALLEGRO

Este Apartado Especial debe leerse junto con el Apartado General del Folleto.

Este Apartado Especial se refiere sólo a Renta 4 – R4 Activa Allegro (**R4 Activa Allegro**).

Objetivo de inversión	El objetivo de inversión de R4 Activa Allegro es ofrecer a sus accionistas la posibilidad de invertir en una cartera diversificada de acciones o participaciones en fondos de inversión calificados como OICVM (UCITS) (incluyendo fondos negociados en bolsa) y otros OIC (UCI) (los "fondos subyacentes"). Los fondos subyacentes en los que invierte R4 Activa Allegro se gestionan con una política dinámica de asignación de activos a instrumentos internacionales de renta variable y deuda.
Política de inversión	La inversión en participaciones o acciones de fondos subyacentes y la asignación entre diferentes clase de activos dependerá de las condiciones del mercado y las oportunidades de diversificación de cartera. La selección de los fondos subyacentes será realizada por el gestor de inversiones en función de su comportamiento histórico, así como criterios de volatilidad y una evaluación cualitativa. Mediante los fondos subyacentes, R4 Activa Allegro podrá exponer hasta el 100% de sus activos (y un mínimo del 30%) en valores de renta variable negociados en la Eurozona y/o en mercados internacionales. R4 Activa Allegro también podrá, a través de los fondos subyacentes, exponerse a valores de deuda cuya calificación sea inferior al grado de inversión y a valores de deuda de mercados emergentes. El gestor de inversiones considerará la duración, el vencimiento y la calidad del emisor (corporativo o gubernamental) para asignar la exposición de R4 Activa Allegro a títulos de deuda. Además, R4 Activa Allegro podrá exponer, a través de los fondos subyacentes, hasta el 10% de sus activos en materias primas mediante activos admisibles de OICVM (UCITS) (es decir, valores mobiliarios, índices financieros admisibles y certificados). El gestor de inversiones podrá invertir en fondos subyacentes, podrá emplear estrategias de valor relativo entre diferentes instrumentos, incluyendo las siguientes estrategias: - "renta variable larga /corta": valor relativo en los mercados de acciones; - "arbitraje de valores de deuda": valor relativo en diferentes apartados de la curva de tipos de interés, calificación crediticia, etc.; y - "divisas largas/cortas": estrategias basadas en pares de divisas. R4 Activa Allegro podrá invertir directamente hasta el 50% de sus activos en renta variable y en instrumentos de deuda, como se ha descrito antes. Además, el gestor de inversiones podrá operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados de derivados con fines de cobertura y para generar capital o ingresos adicionales, en línea con el perfil de riesgo de R4 Activa Allegro. Esta acción conlleva riesgos por la posibilidad de que la cobertura no sea perfecta y por el apalancamiento que implica.

Uso de instrumentos financieros derivados	R4 Activa Allegro puede garantizar que su compromiso total procedente de instrumentos financieros derivados no supera el 100% de su patrimonio neto. El uso de ciertos instrumentos financieros derivados podrá llevarse a cabo mediante entidades del grupo de empresa de la sociedad gestora.
Operaciones de financiación de valores y swaps de rentabilidad total	R4 Activa Allegro realizará préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra, con objeto de generar capital o ingresos adicionales y para reducir costes o riesgo. El máximo nivel de exposición a los préstamos de valores ascenderá al 50% del patrimonio neto de R4 Activa Allegro. El nivel previsto de exposición a los préstamos de valores ascenderá al 20% del patrimonio neto de R4 Activa Allegro. El máximo nivel de exposición a operaciones con pacto de recompra ascenderá al 50% del patrimonio neto de R4 Activa Allegro. El nivel previsto de exposición a operaciones con pacto de recompra ascenderá al 20% del patrimonio neto de R4 Activa Allegro. De los ingresos brutos procedentes de préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra se podrá deducir un máximo del 50% de los ingresos entregados a la Compañía como gastos operativos, directos o indirectos. Los detalles de tales importes y el organismo o institución financiera de compensación de valores que organice las operaciones deberán incluirse en el informe anual de la Compañía. R4 Activa Allegro no realizará operaciones de compra-retroventa ni swaps de rentabilidad total.
Medición del riesgo	R4 Activa Allegro aplica el método del criterio de compromiso para calcular su exposición total.
Gestor de inversiones	Renta 4 Gestora SGIIC S.A.
Fecha de lanzamiento	13 de febrero de 2017
Periodo de oferta inicial	Del 6 de febrero de 2017 al 10 de febrero de 2017
Día de transacción	Se refiere a cada día hábil en Luxemburgo y a un día en que los bancos estén generalmente abiertos al público en España (excluyendo sábados, domingos y festivos). El Consejo de la sociedad gestora enviará al agente administrativo, antes del segundo día de diciembre, un listado con los días del año siguiente en que los bancos no estarán abiertos al público en España.
Solicitud de suscripción y reembolso Hora límite	Diariamente, a las 16 horas (horario de Luxemburgo) un día hábil en Luxemburgo antes del día de transacción.

Precio de suscripción y reembolso	El precio de suscripción y de reembolso por acción será el valor liquidativo del día de transacción, añadiendo cualquier comisión de suscripción y de reembolso. Los precios de suscripción y de reembolso se pagarán en un plazo de tres días hábiles tras el día de transacción correspondiente.
Ajuste de precios	Con respecto a las suscripciones y reembolsos de acciones de R4 Activa Allegro, el valor liquidativo por acción en el día de transacción pertinente podrá adaptarse al precio ajustado, o según el mecanismo de gravamen de la dilución, de conformidad con el epígrafe 14 del Apartado General.
Clases de acciones	En R4 Activa Allegro hay cuatro clases de acciones: ix. Clase I de acciones EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores institucionales; x. Clase R de acciones EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores minoristas y de banca privada; xi. Clase I de acciones (H) USD – Clase de capitalización, reservada para Inversores institucionales; y xii. Clase R de acciones (H) USD – Clase de capitalización, reservada para inversores minoristas y de banca privada.
Importe mínimo de suscripción inicial	Clase I de acciones EUR: 500.000 EUR Clase R de acciones EUR: 1.000 EUR Clase I de acciones (H) USD: 500.000 USD Clase R de acciones (H) USD : 1.000 USD
Importe mínimo de suscripción posterior	100 EUR 100 USD
Comisión de suscripción	No hay comisión de suscripción para R4 Activa Allegro.
Comisión de reembolso	No hay comisión de reembolso para R4 Activa Allegro.
Inversores admisibles	Inversores minoristas, institucionales e inversores de banca privada.
Día de cálculo del valor liquidativo	El valor liquidativo de R4 Activa Allegro será calculado diariamente, un día hábil inmediatamente posterior a cada día de transacción en Luxemburgo, basándose en los precios a partir de ese día de transacción.

Comisión de la sociedad gestora	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de sociedad gestora con cargo a los activos de R4 Activa Allegro, según se describe a continuación: 5. Hasta el 0,90% anual del valor liquidativo medio de la clase I de acciones EUR; 6. Hasta el 1,35% anual del valor liquidativo medio de la clase R de acciones EUR; 7. Hasta el 0,90% anual del valor liquidativo medio de la clase I de acciones (H) USD; y 8. Hasta el 1,35% anual del valor liquidativo medio de la clase R de acciones (H) USD. La sociedad gestora podrá emplear hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al distribuidor global, y hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al gestor de inversiones.
--	--

Comisión de éxito	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de éxito con cargo a los activos de R4 Activa Allegro. El gestor de inversiones tendrá derecho a recibir de la sociedad gestora hasta el 100% de la comisión de éxito, de conformidad con las prácticas del mercado. La comisión de éxito será equivalente al 10% del rendimiento del valor liquidativo por acción que supere el valor liquidativo de referencia (según la definición que consta a continuación). La comisión de éxito se calculará y se devengará diariamente y se pagará a la sociedad gestora con carácter anual. La comisión de éxito se calculará sobre la base del valor liquidativo tras deducir todos los gastos, pasivos y comisiones de gestión (pero no la comisión de éxito), y se ajustará para tener en cuenta todas las suscripciones y reembolsos. La comisión de éxito equivale a la superación del valor liquidativo multiplicado por el número de acciones en circulación durante el periodo de cálculo. No se pagará comisión de éxito si el valor liquidativo (NAV) antes de que la comisión de éxito resultara ser inferior al índice de referencia para el periodo de cálculo en cuestión. El valor liquidativo de referencia se define como el último valor liquidativo por acción del año natural anterior. El valor liquidativo de referencia se reducirá por el importe de los dividendos pagados a los accionistas. Se dotarán fondos para esta comisión de éxito en cada momento de valoración. Si el valor liquidativo se redujese durante el periodo de cálculo, las provisiones de fondos realizadas para la comisión de éxito se reducirán en consecuencia. Si tales provisiones disminuyeran a cero, no se pagará la comisión de éxito. Si las acciones se reembolsan en una fecha distinta de la de pago de la comisión de éxito, mientras se hayan realizado provisiones de fondos para éstas, las comisiones de éxito para las que se haya realizado la dotación y que se puedan atribuir a las acciones reembolsadas, se pagarán al final del periodo, aunque ya no se realice la provisión en tal fecha. Los beneficios que no se hayan realizado podrán tenerse en cuenta en el cálculo y pago de las comisiones de éxito. En caso de suscripción, el cálculo de la comisión de éxito se ajustará para evitar que esa suscripción afecte al importe de la comisión de éxito devengada. Para realizar este ajuste, en el cálculo de la comisión de éxito no se tiene en cuenta el rendimiento del valor liquidativo frente al valor liquidativo de referencia, hasta la fecha de suscripción. El importe de este ajuste equivale al producto del número de acciones suscritas por la diferencia positiva entre el precio de suscripción y el valor liquidativo de referencia a la fecha de suscripción. El importe de este ajuste acumulado se utiliza para calcular la comisión de éxito hasta el final del correspondiente periodo y se ajusta en caso de reembolsos posteriores durante el periodo. El periodo de cálculo corresponderá a cada año natural. Las comisiones de éxito deberán pagarse en un plazo de 20 días hábiles a partir del cierre de las cuentas anuales. La fórmula para el cálculo de la comisión de éxito es la siguiente:
---------------------------------	--

	$F = 0$ $\text{si } (B / E - 1) \leq 0$ $F = (B / E - 1) * E * C * A$ $\text{si } (B / E - 1) > 0$ Número de acciones en circulación = A Valor liquidat. /acción antes de rentabd. = B Tipo de la comisión de éxito (10%) = C Valor liquidat./acción desp. de rentabd. = D Valor liquidativo de referencia = E Comisiones de éxito = F
Código ISIN	LU1533829302 para la clase I de acciones EUR LU1533829484 para la clase R de acciones EUR LU153329567 para la clase I de acciones (H) USD LU1533829641 para la clase R de acciones (H) USD
Impuesto de suscripción anual	0,01% del valor liquidativo para la clase I de acciones EUR 0,05% del valor liquidativo para la clase R de acciones EUR 0,01% del valor liquidativo para la clase I de acciones (H) USD 0,05% del valor liquidativo para la clase R de acciones (H) USD
Precio de suscripción inicial	100 EUR para la clase I de acciones EUR 100 EUR para la clase R de acciones EUR 100 USD para la clase I de acciones (H) USD 100 USD para la clase R de acciones (H) USD

Moneda de referencia y cobertura de clases	La moneda de referencia de R4 Activa Allegro es el EUR. La moneda de referencia de cada clase se indica en su nombre. En cuanto a clases que se denominan en una moneda distinta de la moneda de referencia de R4 Activa Allegro, la sociedad gestora y el gestor de inversiones utilizarán técnicas e instrumentos destinados a la protección frente a movimientos de la moneda en la que se denomina la clase pertinente frente a movimientos en la moneda de referencia de R4 Activa Allegro. Todos los costes y beneficios/pérdidas de dichas operaciones de cobertura serán asumidas de forma independiente por las clases pertinentes. Estas clases no se apalancarán debido a dicha cobertura de divisas, y tendrán el sufijo (H) en su nombre. La sociedad gestora garantizará que: (i) las posiciones con cobertura excesiva no superen el 105% del valor liquidativo de las clases cubiertas y (ii) las posiciones con insuficiente cobertura no se queden por debajo del 95% de la parte del valor liquidativo de las clases cubiertas que debe protegerse frente al riesgo de cambio de divisas. Hay un listado actualizado de las clases en riesgo de contagio, disponible bajo petición, en el domicilio social de la sociedad gestora.
Factores de riesgo específicos	Antes de invertir en R4 Activa Allegro, los inversores deberían revisar cuidadosamente los factores de riesgo establecidos en el epígrafe 21 del Apartado General. R4 Activa Allegro está expuesto a gran volatilidad relacionada con los tipos de interés, diferenciales de crédito y, especialmente, los tipos de cambio de divisas. Además, los inversores deberían revisar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo que son específicos de R4 Activa Allegro: <u>Bonos de alto rendimiento:</u> según la consideración de ECRA, ciertos valores de deuda de alto rendimiento y sin grado de inversión son muy especulativos, implican comparativamente mayores riesgos que otros valores de calidad superior, incluyendo volatilidad de precios, y pueden ser cuestionables en cuanto al pago del principal y los intereses. Se llama la atención del potencial inversor sobre el tipo de inversión de alto riesgo que R4 Activa Allegro está autorizado a realizar. En comparación con valores con una clasificación superior, los valores de deuda de alto rendimiento y clasificación inferior suelen verse más afectados por acontecimientos económicos y legislativos, cambios en la situación financiera de sus emisores, tienen mayor incidencia de incumplimiento y son menos líquidos. Toda inversión implica riesgo y no puede haber garantía de que R4 Activa Allegro consiga su objetivo de inversión. <u>Mercados emergentes:</u> El compartimento podrá invertir en obligaciones colocadas por emisores de mercados emergentes que podrán estar sujetos a mayores incertidumbres sociales, económicas y políticas o estar basados, a nivel económico, en un número relativamente reducido de industrias o en industrias estrechamente interdependientes. <u>Instrumentos financieros derivados:</u> R4 Activa Allegro utiliza ciertos instrumentos financieros derivados y está sujeta a los riesgos inherentes al uso de dichos instrumentos

Perfil del inversor tipo	R4 Activa Allegro es adecuado para inversores minoristas, institucionales y particulares con un elevado patrimonio, capaces de evaluar los méritos y riesgos de dicha inversión, y que cuentan con recursos suficientes para poder soportar cualquier pérdida que pudiera resultar de la misma. La cartera de R4 Activa Allegro estará sujeta a los riesgos normales de mercado y no se puede dar ninguna garantía de que se vaya a conseguir los objetivos de inversión de R4 Activa Allegro.
--	--

APARTADO ESPECIAL VII RENTA 4 – QUETZAL INVESTMENT WORLD

Este Apartado Especial debe leerse junto con el Apartado General del Folleto.

Este Apartado Especial se refiere sólo a Renta 4 – Quetzal Investment World.

Objetivo de inversión	El objetivo de inversión de Quetzal Investment World es ofrecer a sus Accionistas el máximo rendimiento mediante la inversión en una cartera diversificada de acciones e inversiones de renta fija, independientemente de la moneda a la que estén denominados, directamente o mediante acciones o participaciones en OICVM (UCITS) u otros OIC (UCI), incluidos los ETF.
Política de inversión	Quetzal Investment World buscará lograr una preservación / crecimiento de capital a largo plazo a través de su capacidad de realizar su asignación de activos tomando una exposición a una cartera diversificada de acciones y bonos (directamente o a través de acciones o unidades de OICVM y otros OIC). Quetzal Investment World puede, cuando se requiera, reducir su exposición a acciones o renta variable mientras que al mismo tiempo aumentar su exposición a instrumentos de deuda y efectivo. Además, Quetzal Investment World también puede (indirectamente, a través de acciones o unidades de OICVM y otros OIC) exponerse a estrategias de inversión alternativas que incluyen, entre otras, macro/global oportunista, capital a largo / corto, <i>event driven</i>, valor relativo, estrategias de crédito o de cobertura de cartera. La asignación táctica se basará en indicadores de mercado desarrollados por el Gestor de inversiones (cálculo de las primas de riesgo de mercado de renta variable, indicadores de <i>momentum</i> entre renta fija y renta variable, etc.). Las posiciones en acciones individuales e instrumentos de deuda emitidos por emisores privados se gestionan de forma activa utilizando un enfoque <i>bottom-up</i> o de abajo hacia arriba definido por el Gestor de inversiones. Este método de selección de valores individuales se basa en la evaluación del valor de la empresa y los flujos de efectivo libres. Quetzal Investment World puede invertir entre 0% y 100% en acciones y no estará limitado por el sector económico, capitalización ni en términos de divisa en las que se denominarán inversiones o por área geográfica. Se espera que esta exposición se alcance tanto directa como indirectamente a través de inversiones en OICVM y otras OIC. Quetzal Investment World puede tener una exposición total del 100% en valores de deuda corporativos o gubernamentales y se seleccionarán sus respectivas emisiones para obtener un rendimiento ajustado al riesgo basado en la calificación de los diferentes valores. Quetzal Investment World puede invertir en <i>investment grade bonds</i> y en bonos <i>high yield</i> (que consisten principalmente en valores con calificación inferior a Baa3 / BBB- por Moody's / Standard & Poor's, respectivamente). Se espera que esta exposición generalmente se alcance de manera indirecta a través de inversiones en OICVM y otras OIC. La duración de la cartera de renta fija se ajustará de acuerdo con la situación económica y se podrán adquirir emisiones a corto y largo plazo. La inversión en <i>High Yield</i> se limitará al 40% de sus activos netos. Quetzal Investment World no invertirá en valores <i>distressed</i> o <i>defaulted</i>. Las inversiones directas en bonos convertibles contingentes / "AT1" se limitarán hasta el 10% de sus activos netos. Aunque invertirá principalmente en los países de la OCDE, Quetzal Investment World puede estar expuesto hasta en un 40% de los activos netos totales en los mercados emergentes. Se espera que esta exposición a los mercados emergentes generalmente se obtenga de manera indirecta a través de inversiones en OICVM y otros OIC. La inversión en acciones o participaciones de OICVM y otros OIC se realizará a través de una política activa de gestión de activos que dependerá de las condiciones del mercado y las oportunidades de diversificación. La selección de los OICVM y otros OIC se determinará por su historial, volatilidad y otros criterios cualitativos establecidos en su procedimiento de análisis. Dependiendo de las condiciones del mercado, la inversión en dichas acciones o unidades puede oscilar entre el 0% y el 100% de los

	activos netos de Quetzal Investment World. Quetzal Investment World puede invertir, hasta el 50% de sus activos netos en OICVM de rendimiento absoluto y otros OIC, como: - "Renta variable larga / corta": valor absoluto en valores de renta variable. - "Arbitraje de valores de deuda": arbitraje en diferentes tramos de curva de tipos de interés, crédito, calificación, etc. - "divisas largas / cortas": estrategias basadas en pares de divisas. Quetzal Investment World puede hacer uso de instrumentos derivados financieros negociados en bolsa para fines de cobertura e inversión
--	---

Uso de instrumentos financieros derivados	Quetzal Investment World puede garantizar que su compromiso total procedente de instrumentos financieros derivados no supera el 100% de su patrimonio neto. El uso de ciertos instrumentos financieros derivados podrá llevarse a cabo mediante entidades del grupo de empresa de la sociedad gestora.
Operaciones de financiación de valores y swaps de rentabilidad total	Quetzal Investment World realizará préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra, con objeto de generar capital o ingresos adicionales y para reducir costes o riesgo. El máximo nivel de exposición a los préstamos de valores ascenderá al 50% del patrimonio neto de Quetzal Investment World El nivel previsto de exposición a los préstamos de valores ascenderá al 20% del patrimonio neto de Quetzal Investment World. El máximo nivel de exposición a operaciones con pacto de recompra ascenderá al 50% del patrimonio neto de Quetzal Investment World El nivel previsto de exposición a operaciones con pacto de recompra ascenderá al 20% del patrimonio neto de Quetzal Investment World De los ingresos brutos procedentes de préstamos de valores y operaciones con pacto de recompra se podrá deducir un máximo del 50% de los ingresos entregados a la Compañía como gastos operativos, directos o indirectos. Los detalles de tales importes y el organismo o institución financiera de compensación de valores que organice las operaciones deberán incluirse en el informe anual de la Compañía. Quetzal Investment World no realizará operaciones de compra-retroventa ni swaps de rentabilidad total.
Medición del riesgo	Quetzal Investment World aplica el método del criterio de compromiso para calcular su exposición total.
Gestor de inversiones	Renta 4 Gestora SGIIC S.A.
Fecha de lanzamiento	15 de mayo de 2019
Periodo de oferta inicial	Del 13 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2019
Día de transacción	Se refiere a cada día hábil en Luxemburgo y a un día en que los bancos estén generalmente abiertos al público en España (excluyendo sábados, domingos y festivos). El Consejo de la sociedad gestora enviará al agente administrativo, antes del segundo día de diciembre, un listado con los días del año siguiente en que los bancos no estarán abiertos al público en España.
Solicitud de suscripción y reembolso Hora límite	Diariamente, a las 14 horas (horario de Luxemburgo) del día de transacción.

Precio de suscripción y reembolso	El precio de suscripción y de reembolso por acción será el valor liquidativo del día de transacción, añadiendo cualquier comisión de suscripción y de reembolso. Los precios de suscripción y de reembolso se pagarán en un plazo de tres días hábiles tras el día de transacción correspondiente.
Ajuste de precios	Con respecto a las suscripciones y reembolsos de acciones de R4 Activa Allegro, el valor liquidativo por acción en el día de transacción pertinente podrá adaptarse al precio ajustado, o según el mecanismo de gravamen de la dilución, de conformidad con el epígrafe 14 del Apartado General.
Clases de acciones	En Quetzal Investment World hay dos clases de acciones: i. Clase I de acciones EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores institucionales; ii. Clase R de acciones EUR – Clase de capitalización, reservada para inversores minoristas y de banca privada;
Importe mínimo de suscripción inicial	Clase I de acciones EUR: 150.000 EUR Clase R de acciones EUR: 100 EUR
Importe mínimo de suscripción posterior	Clase I de acciones EUR: 1.000 EUR Clase R de acciones EUR: No hay importe mínimo
Comisión de suscripción	Hasta un 4% sobre el importe de la suscripción
Comisión de reembolso	Hasta un 1% del importe del reembolso.
Inversores admisibles	Inversores minoristas, institucionales e inversores de banca privada.
Día de cálculo del valor liquidativo	El valor liquidativo de Quetzal Investment World será calculado diariamente, un día hábil inmediatamente posterior a cada día de transacción en Luxemburgo, basándose en los precios a partir de ese día de transacción.

Comisión de la sociedad gestora	La sociedad gestora tendrá derecho a recibir una comisión de sociedad gestora con cargo a los activos de Quetzal Investment World, según se describe a continuación: 1. Hasta el 0,35% anual del valor liquidativo medio de la clase I de acciones EUR; 2. Hasta el 1% anual del valor liquidativo medio de la clase R de acciones EUR; La sociedad gestora podrá emplear hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al distribuidor global, y hasta el 60% de su comisión de sociedad gestora para pagar al gestor de inversiones.
Código ISIN	LU1956876095 para la clase I de acciones EUR LU1956876178 para la clase R de acciones EUR
Impuesto de suscripción anual	0,01% del valor liquidativo para la clase I de acciones EUR 0,05% del valor liquidativo para la clase R de acciones EUR
Precio de suscripción inicial	100 EUR para la clase I de acciones EUR 100 EUR para la clase R de acciones EUR

Moneda de referencia y cobertura de clases	La moneda de referencia de Quetzal Investment World es el EUR. La moneda de referencia de cada clase se indica en su nombre. Las inversiones en otras monedas distintas de la Moneda de referencia no se cubrirán sistemáticamente.
Factores de riesgo específicos	Antes de invertir en Quetzal Investment World, los inversores deben revisar cuidadosamente los factores de riesgo establecidos en el epígrafe 21 del Apartado General. Quetzal Investment World está expuesto a gran volatilidad relacionada con los tipos de interés, diferenciales de crédito y, especialmente, los tipos de cambio de divisas. Además, los inversores deberían revisar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo que son específicos de Quetzal Investment World: <u>Riesgo de liquidez</u>: las inversiones en valores con baja capitalización y / o en mercados pequeños con bajo volumen de negociación pueden limitar la liquidez de las inversiones realizadas o influir negativamente en ellas, puede que no sea posible iniciar una transacción o liquidar una posición a un precio ventajoso. Dado este bajo volumen de negociación. <u>Riesgo de contraparte</u>: Quetzal Investment World puede realizar transacciones con diferentes contrapartes, lo que expone a Quetzal Investment World al crédito de sus contrapartes y su capacidad para cumplir con los términos de dichos contratos. <u>Riesgo de crédito</u>: Quetzal Investment World invierte en instrumentos de deuda, sin predeterminación en términos de calidad crediticia si el emisor de los valores fijos no cumple con el pago del principal o los intereses. <u>Instrumentos financieros derivados</u>: Quetzal Investment World utiliza ciertos instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión: esto puede hacer que el compartimento sea apalancado y, en consecuencia, podría causar fluctuaciones significativas en su valor. El uso de estos derivados puede afectar la liquidez de Quetzal Investment World, provocando la liquidación de posiciones en momentos desfavorables o impidiendo que Quetzal Investment World logre su objetivo previsto. <u>Mercados emergentes</u>: Quetzal Investment World puede invertir en mercados que pueden estar sujetos a situaciones de incertidumbre social, económica y política. <u>Riesgos operacionales</u>: Quetzal Investment World puede ser afectado o víctima de fraude o actos delictivos. Podría sufrir pérdidas como resultado de errores o errores cometidos por empleados de la compañía de administración, proveedores de servicios o hechos externos, como, por ejemplo, desastres naturales. <u>Valores de AT1 (bonos convertibles contingentes)</u>: Quetzal Investment World puede estar expuesto al deterioro de la solidez financiera de las entidades de crédito a través de inversiones en valores de AT1. En caso de dificultades financieras, como lo indican los factores desencadenantes contables (p. Ej., Disminución en el capital), desencadenantes del mercado (p. Ej., Caída en la capitalización del mercado) o decisión discrecional de las autoridades reguladoras (p. Ej., Recapitalización), esos bonos pueden transformarse en acciones de capital o anularse. En tal caso, los riesgos relevantes mencionados en la parte principal del presente Folleto son relevantes (es decir, cancelación de cupón, rendimiento, valoración y riesgo de escritura, riesgo de extensión de la llamada, riesgo de estructura de capital, riesgo de inversión de la estructura de capital, riesgo de inversión de la estructura de capital, conversión riesgo, riesgo desconocido, riesgo de concentración de la industria,

	riesgo de nivel de activación y riesgo de liquidez. <u>Bonos de alto rendimiento:</u> ciertos valores de deuda de alto rendimiento, sin grado de inversión, según la calificación de ECRA, son muy especulativos, implican riesgos comparativamente mayores que los valores de mayor calidad, incluida la volatilidad de los precios, y pueden ser cuestionables en cuanto a los pagos de capital e intereses. La atención del inversionista potencial se centra en el tipo de inversión de alto riesgo que Quetzal Investment World está autorizado a realizar. En comparación con los valores de mayor calificación, los valores de deuda de alto rendimiento y baja calificación generalmente tienden a verse más afectados por la evolución económica y legislativa, los cambios en la condición financiera de sus emisores, tienen una mayor incidencia de incumplimiento y son menos líquidos. Cualquier inversión implica riesgo y no puede haber ninguna garantía de que Quetzal Investment World logrará su Objetivo de inversión.
Perfil del inversor tipo	Quetzal Investment World es adecuado para inversionistas institucionales capaces de evaluar los méritos y riesgos de dicha inversión y que cuentan con recursos suficientes para poder soportar las pérdidas que puedan resultar de ello. Los inversores deben ser aprobados por el Consejo.

